

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, MIERCOLES 29 DE MAYO DE 2024

NUMERO 100

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 25.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde a diferentes instituciones del sector público.	3-6	Acuerdos Nos. 15-0276, 15-0705 y 15-0706.- Acuerdos relacionados a Planes de Estudio de la Universidad Dr. José Matías Delgado.	21-22
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias "Profética Unción y Poder del Espíritu Santo" y "Ministerio Profético Reconciliando a los Hombres con Dios" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 329 y 55, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	7-14	Acuerdo No. 15-0680.- Se reconoce a persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado Colegio Mundo de Jugete.	23
MINISTERIO DE ECONOMIA			
RAMO DE ECONOMIA			
Acuerdos Nos. 293 y 362.- Se otorgan a dos Asociaciones Cooperativas, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	15-16	Acuerdo No. 15-0805.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo oficial denominado centro escolar Caserío Palo Blanco, Cantón Buena Vista.	23
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA			
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA			
Acuerdos Nos. 15-0117, 15-0500, 15-0573, 15-0631, 15-0858 15-0887, 15-0890, 15-0898, 15-0899, 15-0912 y 15-0913.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	17-21	Acuerdo No. 15-0895.- Se nombran como representantes a diferentes profesionales, por parte del titular del Ministerio de Educación, ante la Comisión Multidisciplinaria del Ministerio de Educación para fortalecer los procesos de escalafonamiento docente.	23-25
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
		Acuerdos Nos. 364-D, 549-D, 1476-D, 1517-D, 304-D, 568-D, 579-D, 627-D y 693-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	26-27
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
ALCALDIAS MUNICIPALES			
		Decreto No. 1.- Ordenanza para el Pago de las Tasas de Inmuebles de la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de los Distritos de Sonsonate, Sonzacate, Nahulingo, San Antonio del Monte y Santo Domingo de Guzmán.	28

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 29

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente 30

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 30

Herencia Yacente 30

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 31-46

Aceptación de Herencia Interina 46-65

Herencia Yacente 66

Título de Propiedad 66-67

Título Supletorio 67-72

Sentencia de Nacionalidad 73-79

Nombre Comercial 80

Señal de Publicidad Comercial 80

Convocatorias 80-81

Reposición de Certificados 81

Administrador de Condominio 81

Edicto de Emplazamiento 81-82

Marca de Servicios 83-85

Reposición de Póliza de Seguro 85-86

Marca de Producto 86-93

Inmuebles en Estado de Proindivisión 94-95

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 96-107

Título de Propiedad 107

Nombre Comercial 108

Señal de Publicidad Comercial 108-109

Convocatorias 109-110

Reposición de Certificados 110

Balances de Liquidación 111

Título Municipal 112-114

Marca de Servicios 115-124

Reposición de Cheque 124

Marca de Producto 124-127

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 128-136

Herencia Yacente 137

Título de Propiedad 137-138

Título Supletorio 138-139

Nombre Comercial 140-141

Convocatorias 141

Subasta Pública 141-142

Reposición de Certificados 142-144

Administrador de Condominio 145

Marca de Servicios 145-146

Marca de Producto 147-148

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, por la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00).
- II. Que debido a la transformación positiva que está teniendo nuestro país en diferentes sectores económicos y sociales, han surgido necesidades urgentes y prioritarias en diversas Instituciones Públicas que requieren de cobertura presupuestaria para el logro de sus metas y objetivos que totalizan un monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,249,600.00), con cargo al Fondo General, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00) para cubrir gastos operativos de las diferentes Representaciones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el exterior y de las nuevas embajadas que serán aperturadas en Egipto y Etiopía, entre otros; TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,750,000.00) para sufragar compromisos en el servicio de alimentación de los diferentes centros penales; así como servicios básicos, arrendamientos y mantenimientos, entre otros.
- III. Que además se requieren VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) para financiar gastos de funcionamiento de la Secretaría de Estado y Regiones de Salud para mejorar y garantizar la cobertura de los servicios de salud que se brindan a la población; VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) destinados a la ejecución de diversos proyectos de inversión y para la adquisición de

terrenos y derechos de vía de proyectos y obras de inversión a cargo del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL); DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$249,600.00) para gastos relacionados a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y uso sostenido de los recursos naturales; DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00) para financiar gastos inherentes a la organización de torneos de surf en el marco de la estrategia ancla del Gobierno denominada "Surf City El Salvador".

- IV. Que también se necesitan recursos por TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00) orientados a ejecutar obras prioritarias de mejoramiento y acondicionamiento en centros recreativos del Instituto Salvadoreño de Turismo; TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00) para la promoción de la oferta turística nacional y dar cobertura a derechos de realización de eventos y otros gastos operativos y; DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000.00) para financiar reparaciones en infraestructura para la puesta en marcha de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.
- V. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, ha registrado excedentes en diversas cuentas de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de abril de 2024, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir las necesidades antes relacionadas, hasta por el monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,249,600.00).
- VI. Que con el propósito de que las diferentes Instituciones del Sector Público No Financiero puedan hacer uso de los recursos antes mencionados hasta por el monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,249,600.00), se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2024, en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II-INGRESOS,

se incrementan diferentes cuentas del Rubro 11 Impuestos, con el monto total de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,249,600.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes de distintas instituciones del Sector Público No Financiero con la misma cantidad, en la fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente de 2024, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En la Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,149,600.00); 113 Impuesto Sobre el Comercio Exterior con CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,600,000.00); 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con VEINTICINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000,000.00) y 116 Impuestos Diversos con NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,500,000.00), con un monto total de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,249,600.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes de diversas Instituciones del Sector Público No Financiero, con el monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,249,600.00); conforme se indica a continuación: Ramo de Relaciones Exteriores por CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00); Ramo de Justicia y Seguridad Pública por TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,750,000.00); Ramo de Salud por VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$20,000,000.00); Ramo de Obras Públicas y de Transporte por VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00); Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales por DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$249,600.00) y Ramo de Turismo por DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), en la fuente de financiamiento Fondo General.

- c) Además, en la Sección B. PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumentan las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos de los presupuestos especiales del Instituto Salvadoreño de Turismo por TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00); Corporación Salvadoreña de Turismo por TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00) y Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000.00), en la misma fuente de financiamiento Fondo General.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La infrascrita secretaria de la IGLESIA PROFETICA UNCIÓN Y PODER DEL ESPIRITU SANTO, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en COLONIA EL MILAGRO, POLIGONO D, CASA NUMERO CINCO, CANTON AGUA ESCONDIDA, JURISDICCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, los abajo firmantes JOSE ISRAEL FRANCO HENRIQUEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES MILLONES SETECIENTOS OCHOMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO - DOS. ROXANA MARISELA JAIMES FRANCO, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS-SIETE. ANA CECILIA DUBON FLORES, de treinta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA-NUEVE. MARIA TERESA REYES FLORES, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS - CINCO. MARIA SONIA FLORES REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO-SEIS. OSCAR ANTONIO SALAZAR FUENTES, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y SEIS - CINCO. ANA VILMA TRIGUEROS MORAN, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO-SEIS. MARIA ELIDA MORALES ORELLANA, QUIEN NO SABE FIRMAR, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de

La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO TREINTA-TRES. JAIME ANTONIO TRIGUEROS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE-SIETE. ESTEFANI AYDEE MARTINEZ TORRES, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE-OCHO. JUAN WUBALDO LOPEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA-OCHO. AYDEE MARTINEZ DE LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES-NUEVE. BLANCA MARIBEL GARCIA GARCIA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE-CUATRO. MARITZA ARELY LOPEZ DE FRANCO, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO-NUEVE. ANA DINORA JAIMES FRANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE-CERO. MARIA ESTELA GARCIA DE CRUZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS-UNO, EMMA MARIBEL MENDOZA VASQUEZ, QUIEN NO SABE FIRMAR, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y

SIETE MIL SETECIENTOS TRES-CUATRO. SANDRA MARICELA CRUZ GARCIA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS-DOS, REMBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO-CUATRO, FRANCISCO ALFONSO PORTILLO GARCIA, de veinticuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO -DOS, MARIA ELENA BOLAÑOS DE FLORES, QUIEN NO SABE FIRMAR, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO - NUEVE, SONIA VELASQUEZ DE CORNEJO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS-UNO, JOSE YOVANI RIVERA SIBRIAN, QUIEN NO SABE FIRMAR, de cuarenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO-CERO, REINA MARISOL CRUZ GARCIA, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA-UNO, THANIA YULISSA GARCIA CRUZ, de veinte años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA-TRES, CONCEPCIÓN INMACULADA FRANCO ARCE VIUDA DE JAIMES, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO-SEIS, BRENDA ARACELY ZALDIVAR PLATE-RO, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA-OCHO, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolíti-

co, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA PROFETICA UNCIÓN Y PODER DEL ESPIRITU SANTO. SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA UNCIÓN Y PODER DEL ESPIRITU SANTO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFETICA UNCIÓN Y PODER DEL ESPIRITU SANTO** y que podrá abreviarse **IGLESIA PROFETICA UNCIÓN Y PODER**, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Rescatar almas de los vicios. b) Expandir el evangelio de Jesucristo. c) Que los jóvenes crezcan bajo el temor de Dios. d) Alejar a los jóvenes de vicios, alcohol, drogas y de las calles. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS.** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La

Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elabora la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d)

Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informa a la Asamblea de la Iglesia e informa a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitudes a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nom-

brará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que le pidiere relativa a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la Misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- LA IGLESIA PROFETICA UNCIÓN Y PODER DEL ESPIRITU SANTO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE ISRAEL FRANCO HENRIQUEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO-DOS. SECRETARIA: ROXANA MARISELA JAIMES FRANCO, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO QUINIEN-TOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS-SIETE. TESORERA: ANA CECILIA DUBON FLORES, de treinta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN QUINIEN-TOS DIECIOCHO MIL CUARENTA-NUEVE. PRIMER VOCAL: MARIA TERESA REYES FLORES, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO MIL-LONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS-CINCO. SEGUNDO VOCAL: MARIA SONIA FLORES REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIEN-TOS CINCO-SEIS. No habiendo

más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, A EXCEPCION DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS, Maria Elida Morales Orellana, Emma Maribel Mendoza Vasquez, Maria Elena Bolaños de Flores, Jose Yovani Rivera Sibrian, POR MANIFESTAR EL NO SABER FIRMAR, pero todos han dejada impresa su huella digital de su dedo pulgar de su mano derecha, y a sus ruegos lo hace en ambas calidades el señor JOSE ISRAEL FRANCO HENRIQUEZ, quien firma "J.I.F.H", "R.M.F" "A.C.D.F" "M.T.R.F" "M.S.F.R" "O.A.S.F" "A.V.T.M" "HUELLA" "J.A.T" "E.A.M.T" "G.W.Z" "A.M.T" "B.M.G.G" "M.A.L.F" "A.D.J.F" "M. EST.G.O.C" "HUELLA" "S.M.C.G" "R.R.G" "F.A.P.G" "HUELLA" "S.V.J" "HUELLA" "R.M.C.G" "T.Y.G.C". "Concepción vde Jaimes", "B.A.Z.P", "Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ROXANA MARISELA JAIMES FRANCO,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 329

San Salvador, 5 de diciembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA UNCIÓN Y PODER DEL ESPÍRITU SANTO, que se abrevia IGLESIA PROFÉTICA UNCIÓN Y PODER, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. W009065)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia "MINISTERIO PROFETICO RECONCILIANDO A LOS HOMBRES CON DIOS". CERTIFICA: Que a folios UNO al SIETE del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las veintiún horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintitrés.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en Comunidad Joya Galana, Hacienda El Ángel, número cincuenta y seis de la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: JESUS GARMENDIA, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro siete uno seis cero-seis; PATROCINIA ZA VALETA DE COREAS, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve seis cero ocho cinco-cuatro; JUAN JOSE COREAS, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno uno siete cuatro nueve cinco cero-dos; PEDRO ACOSTA, de sesenta y dos años de edad, Enderezador y Pintor, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete seis uno siete tres-siete; OSCAR VLADIMIR RODRIGUEZ RIVAS, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero tres seis seis cuatro tres seis siete-cuatro; INGRID JUDITH MONTERROSA GARCIA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero seis tres siete seis uno dos seis-siete, NOEMI DIAZ DE GARMENDIA, de cuarenta y cinco años de edad, Ordenanza, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete siete siete cinco seis-cero; TRANSITO VENTURA CASTRO, de sesenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cero cinco ocho ocho seis-ocho; ANTONIO MORALES FLORES, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero ocho siete cinco cinco-tres; SANTOS SANTIAGO CASTILLO, de cuarenta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número:

ro: cero dos dos cinco seis tres siete seis-cinco; JONATHAN ISAAC RIVERA AYALA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero seis cinco cuatro uno cero dos cinco-dos; JOSE CELESTINO LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis dos ocho ocho nueve-dos; GUADALUPE DEL CARMEN CASTILLO MOLINA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis seis seis uno tres-nueve; ROSA ELIZABETH NIETO DE MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero uno nueve siete cuatro ocho dos cero-nueve. MALIPTER CARINA ORELLANA CORNEJO, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero tres cincotresuno nueve nueve ocho-nueve; EZEQUIEL MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero uno ocho siete cero cero cuatro-dos; PABLO DE JESUS MARTINEZ AVILES, de cincuenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno cuatro cinco dos ocho-cinco; ESPERANZA MILAGRO RAMIREZ DE VENTURA, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco tres cinco cero cuatro-ocho; LUZ ELENA GARCIA DE MEJIA, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno dos cero cinco ocho-nueve; SILVIA MARGARITA GARCIA DE MONTERROSA, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno nueve ocho siete tres-tres; SANTOS BEATRIZ RIVAS RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos cero seis siete uno-cero, PAZ RIVAS DE RODRIGUEZ, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de

San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero dos tres ocho seis nueve dos dos-nueve; SILVIA LORENA CUELLAR, de cuarenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cuatro ocho ocho seis cero-dos; SANDRA MARLENE URRUTIA CUELLAR, de treinta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero tres seis siete cinco uno cero dos-nueve; ANA LUCIA MARADIAGA TORRES, de cuarenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cuatro siete seis tres nueve-uno; ELENA INES MARTINEZ MARADIAGA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho tres cinco dos dos dos-tres; MARINA ACOSTA DE SANCHEZ, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres dos siete uno dos-seis; SANTOS MOISES HENRIQUEZ ANGEL, de setenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete nueve cinco siete-siete; VILMA GLAGYS MENDOZA DE HENRIQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero dos tres nueve uno siete nueve cero-nueve; ALEJANDRA ACOSTA DE ALFARO, de setenta y cinco años de edad, Paciente Auditiva, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres tres cinco dos cuatro-ocho, JOSE MARTIR ALEJO CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, Ayudante de Oficio, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero uno seis dos cinco tres nueve-cero, y MARIA CLEOFES CABEZAS DE CARPIO, de noventa y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete cinco cinco cinco uno-siete, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA "MINISTERIO PROFETICO RECONCILIANDO A LOS HOMBRES CON DIOS". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que

regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA "MINISTERIO PROFETICO RECONCILIANDO A LOS HOMBRES CON DIOS". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA "MINISTERIO PROFETICO RECONCILIANDO A LOS HOMBRES CON DIOS"**, y que podrá abreviarse **"MPR LOS HOMBRES CON DIOS"**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Apopa, Departamento de Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio con fundamento en la Santa Biblia. b) Alcanzar el mayor número de Almas para Cristo. y c) Difundir la Palabra de Dios por cualquier medio. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea Gene-

ral merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva

sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El

Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia "MINISTERIO PROFETICO RECONCILIANDO A LOS HOMBRES CON DIOS", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JESUS GARMENDIA; SECRETARIO: INGRID JUDITH MONTERROSA GARCIA; TESORERO: NOEMI DIAZ DE GARMENDIA; VOCAL: ANTONIO MORALES FLORES; VOCAL: SANTOS SANTIAGO CASTILLO. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, a excepción de los señores JUAN JOSE COREAS, GUADALUPE DEL CARMEN CAS-

TILLO MOLINA, ESPERANZA MILAGRO RAMIREZ DE VENTURA, y PAZ RIVAS DE RODRIGUEZ, de generales antes relacionadas, quienes manifiestan no saber firmar, pero a sus ruegos y en una sola firma lo hace el señor JESUS GARMENDIA, de generales expresadas, dejando para constancia impresa las huellas de sus dedos pulgares derechos.--"Jesus.G"--"PdeCoreas"--"huella"--"PedroAcosta"--"O.R.R.R."--"ilegible"--"Noemi Diaz"--"Eventu"--"ilegible"--"S.S.C."--"J.R."--"ilegible"--"huella"--"R.E.nieto"--"M.C."--"E. M."--"ilegible"--"huella"--"Luz.E."--"S.M."--"S.B.R."--"huella"--"S.L.Cuellar."--"ilegible"--"ilegible"--"E.I. M. M."--"Marin acosta"--"ilegible"--"V.Mendoza"--"Alejandra acosta"--"ilegible"--"Mia acosta"--. Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

INGRID JUDITH MONTERROZA GARCIA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 055

San Salvador, 26 de enero del 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO PROFETICO RECONCILIANDO A LOS HOMBRES CON DIOS que podrá abreviarse "MPR LOS HOMBRES CON DIOS", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las veintiún horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 293

San Salvador Centro, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinte de abril de dos mil veintitrés, por el señor MACARIO MARROQUÍN LÓPEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro seis cinco cinco dos- dos, en su carácter de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN LUIS TUTULTEPEQUE", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPASALT, DE R. L.", del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve- cero cuatro cero seis ocho cero- cero cero uno- ocho; referidas a que se le otorgue a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado número cuatrocientos ochenta y siete, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, tomo cuatrocientos veintitrés, del día veinticinco de abril dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día trece de abril de dos mil veintitrés;
- II. Que por medio de resolución número cincuenta y seis, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN LUIS TUTULTEPEQUE", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPASALT, DE R. L.", por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios que establece la Ley General de Asociaciones Cooperativas en los literales "a)" y "c)" del Art. 72, con la aclaración de que en cuanto al literal "a)" se concede únicamente por la actividad del cultivo de la caña de azúcar, maíz y crianza de ganado, contados a partir del día veinte de abril de dos mil veintitrés; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintiuno de marzo de este año y presentado el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN LUIS TUTULTEPEQUE", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPASALT, DE R. L.", del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve- cero cuatro cero seis ocho cero- cero cero uno- ocho, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinte de abril de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del pago del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud. Únicamente por la actividad del cultivo de la caña de azúcar, maíz y crianza de ganado; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refiere la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W009071)

ACUERDO No. 362

San Salvador Centro, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos anexos, presentados el día diecisiete de marzo del presente año, suscrito por el señor **JOSÉ DANIEL FLORES AGUILAR**, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro cero siete nueve ocho- cero, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE CONSUMO BATANECOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "BATANECOS, DE R. L.", del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- dos cinco cero siete dos uno- uno cero uno- uno, por medio del cual solicita se le conceda, a su representada, por primera vez por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que sobre la referida solicitud se mandó a oír al Ministerio de Hacienda para que opinara sobre la procedencia de los beneficios fiscales solicitados, quien por medio de nota recibida en este Ministerio el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, opina favorablemente a que se le conceda por primera vez por un período de CINCO AÑOS, a partir del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el beneficio que expresa el artículo 72 letra "a)" de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y.
- II. Que por medio de Resolución número sesenta y uno, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se resolvió procedente otorgar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE CONSUMO BATANECOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "BATANECOS, DE R. L.", por primera vez, por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; y.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, recibido el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y a lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE CONSUMO BATANECOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "BATANECOS, DE R. L.", del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- dos cinco cero siete dos uno- uno cero uno- uno, por primera vez por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo mencionado
 - a. Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - b. Exención de impuestos municipales.
2. Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
3. La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
4. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W009062)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0117.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 287 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 21 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **MIGUEL ANGEL DE JESUS GALLEGOS CARVAJAL**, en el Colegio Subvencionado Escuela Normal María Mazzarello, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051872)

ACUERDO No. 15-0500.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 4 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de enero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **HEIDI VANESKA MONTES BALMACEDA**, en el Colegio "Julia Herrera de Pomares", Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051706)

ACUERDO No. 15-0573.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 19 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de enero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller, obtenido por **HELI LÓPEZ GÓMEZ**, en la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Puebla, Estados Unidos Mexicanos, en el año 2022, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051703)

ACUERDO No. 15-0631.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 39 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 1 de febrero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2019, obtenido por **LURI NAYELI RUBIO BONILLA**, en el Instituto "El Espíritu Santo", Comayagua, Departamento Comayagua, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051749)

ACUERDO No. 15-0858.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 86 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de marzo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2017, obtenido por **ANDREA NICOLE SEQUEIRA MENA**, en el Colegio Centro América, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051707)

ACUERDO No. 15-0887.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **EDITA GUADALUPE FERNÁNDEZ MANZANO**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de DOCTOR EN CIENCIAS FARMACÉUTICAS, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 13 de octubre de 2008; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de abril de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN CIENCIAS FARMACÉUTICAS, realizados por **EDITA GUADALUPE FERNÁNDEZ MANZANO**, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a **EDITA GUADALUPE FERNÁNDEZ MANZANO**, como DOCTORA EN CIENCIAS FARMACÉUTICAS, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051914)

ACUERDO No. 15-0890.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ELENA ISABEL CASTRO ESPINOZA**, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF ARTS, obtenido en WESTERN KENTUCKY UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mes de diciembre de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de abril de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS, realizados por ELENA ISABEL CASTRO ESPINOZA, en los Estados Unidos de América; 2° Tener por incorporada a ELENA ISABEL CASTRO ESPINOZA, como LICENCIADA EN ARTES, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051802)

ACUERDO No. 15-0898.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **WILIAN OMAR PÉREZ GONZÁLEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 23 de septiembre de 2009; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de abril de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por **WILIAN OMAR PÉREZ GONZÁLEZ**, en la República de Cuba; 2° Tener por incorporado a **WILIAN OMAR PÉREZ GONZÁLEZ**, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051811)

ACUERDO No. 15-0899.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **WILIAN OMAR PÉREZ GONZÁLEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 4 de junio de 2012; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de abril de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, realizados por **WILIAN OMAR PÉREZ GONZÁLEZ**, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a **WILIAN OMAR PÉREZ GONZÁLEZ**, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051812)

ACUERDO No. 15-0912.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GUSTAVO ENRIQUE RODRÍGUEZ GRANDE**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de abril de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por **GUSTAVO ENRIQUE RODRÍGUEZ GRANDE**, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a **GUSTAVO ENRIQUE RODRÍGUEZ GRANDE**, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051826)

ACUERDO No. 15-0913.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GUSTAVO ENRIQUE RODRÍGUEZ GRANDE**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEUROCIRUGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 23 de noviembre de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de abril de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEUROCIRUGÍA, realizados por **GUSTAVO ENRIQUE RODRÍGUEZ GRANDE**, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a **GUSTAVO ENRIQUE RODRÍGUEZ GRANDE**, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEUROCIRUGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051828)

ACUERDO No. 15-0276.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1. ESPECIALIDAD EN INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2026; y 2.- ESPECIALIDAD EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2027, ambos en modalidad Presencial, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, para la autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: ESPECIALIDAD EN INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2026; y 2.- ESPECIALIDAD EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2027, ambos en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud "Dr. Luis Edmundo Vásquez", en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad; 2°) Los Planes de Estudio deberán ser actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051682)

ACUERDO No. 15-0705.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0947 de fecha 15 de junio de 2018 y prorrogado al ciclo 02-2024, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2029, a través de la Facultad de Agricultura e Investigación Agrícola "Julia Hill de O'Sullivan", en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051688)

ACUERDO No. 15-0706.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO**, y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la **UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0941 de fecha 15 de junio de 2018, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día doce de enero de dos mil veinticuatro, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO**, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0941 de fecha 15 de junio de 2018; para el ciclo 02-2024; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051692)

ACUERDO No. 15-0680.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 021-02-2024-20084, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 16 de febrero de 2024, que resolvió favorable **RECONOCER** a la señora Keny Esmeralda Ventura Rivas en su calidad de heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario del causante Jorge Alberto Hernández, y como representante legal de los derechos hereditarios de la menor Andrea Nicole Hernández Ventura, como **PERSONA AUTORIZADA** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, del centro educativo privado **COLEGIO "MUNDO DE JUGUETE"** por lo tanto **ACUERDA: I) RECONOCER** a la señora Keny Esmeralda Ventura Rivas en su calidad de heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario del causante Jorge Alberto Hernández, y como representante legal de los derechos hereditarios de la menor Andrea Nicole Hernández Ventura, como **PERSONA AUTORIZADA** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado **COLEGIO "MUNDO DE JUGUETE"** con código N° **20084** con domicilio autorizado en Urbanización Santa Ana Norte, Avenida Circunvalación, Pol. 8, N° 1, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X051776)

ACUERDO No. 15-0805.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 030-03-2024-86366, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 01 de marzo de 2024, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **CENTRO ESCOLAR CASERÍO PALO BLANCO, CANTÓN BUENA VISTA**, por lo tanto **ACUERDA: I) Autorizar** la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Básica, Tercer Ciclo 7°, 8° y 9°, en jornada vespertina, en el centro educativo oficial denominado **CENTRO ESCOLAR CASERÍO PALO BLANCO, CANTÓN BUENA VISTA**, con código N° **86366**, con domicilio autorizado en Caserío Palo Blanco, Cantón Buena Vista, jurisdicción San Pedro Perulapán, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0895.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; **CONSIDERANDO:** I) Que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, en su artículo 54, establece que el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios, y en su artículo 169, el nombramiento, remoción, aceptación de renunciaciones y concesión de licencias de los funcionarios y empleados de la Administración Pública

y de la Fuerza Armada, se regirán por el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo u otras leyes y reglamentos que le fueren aplicables; II) Que en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la Política Nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; III) Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 57 y 60 de la Constitución de la República los cuales establecen que el Estado podrá tomar a su cargo, de manera exclusiva, la formación del magisterio y que para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la Ley disponga; para ello, mediante Decreto Legislativo No. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo N° 330 de fecha 22 de ese mismo mes y año, se promulgó la Ley de la Carrera Docente, con el objeto de regular las relaciones del Estado y de la comunidad educativa con los educadores al servicio del primero, de las instituciones autónomas, de las municipalidades y de las privadas; IV) Que de conformidad al artículo 61 de la Constitución de la República y el 27 de la Ley General de Educación, la Educación Superior se regirá por una Ley Especial, que tendrá como objetivos, la formación de profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios morales; promover la investigación en todas sus formas; prestar un servicio social a la comunidad; y cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional y universal; asimismo, la Ley General de Educación en sus artículos 47, 86 y 87, faculta al Ministerio de Educación para regular el currículo nacional, coordinar la formación de docentes para los distintos niveles, modalidades y especialidades del Sistema Educativo Nacional; velar por las condiciones de las instituciones que la impartan y porque éstas mantengan programas de capacitación y actualización para los docentes; V) Que para tal efecto, el artículo 64 de la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468, de fecha 14 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial N° 216 Tomo N° 365, de fecha 19 de noviembre de 2004, establece que los planes de estudio para formar Profesores y Licenciados en ciencias de la educación, para el ejercicio de la docencia en los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, y otros, para habilitar el ejercicio de la docencia en dichos niveles, son determinados por el Ministerio de Educación; que el Ministerio de Educación determinará las exigencias académicas de los docentes formadores, la forma de evaluación, requisitos de ingreso y egreso de los estudiantes y los requerimientos mínimos que deban reunir las instituciones que ejecutan dichos planes y programas, y que, ninguna Institución de Educación Superior podrá ofrecer los planes y programas oficiales de formación a que se refiere este Artículo sin la autorización del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; VI) Que en adición a tales facultades, el artículo 5 de la Ley de la Carrera Docente, literalmente dice: "Es deber del Ministerio de Educación planificar y normar de manera integral la formación de los educadores para lograr los objetivos siguientes: 1- Formar de manera adecuada, científica y ética, a los docentes para los distintos niveles y especialidades educativas, promoviendo y fomentando la investigación para mejorar la calidad del proceso de enseñanza -aprendizaje; 2- Estimular la superación y eficiencia de los educadores, mediante un sistema de remuneración acorde con su formación académica y antigüedad; 3- Preparar educadores en el número suficiente y necesario para cubrir las necesidades educativas de la población; 4- Promocionar y garantizar, en lo posible, plena ocupación a los educadores que se formen, y 5-Promover la educación nacional como instrumento que facilite el pleno desenvolvimiento de la personalidad de los educandos y el desarrollo social y económico del país"; VII) Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación No. 15-0388, de fecha 3 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo N° 383, de fecha 20 de abril de 2009, se autorizó el Instructivo N° 15-0388 para Fortalecer los Procesos de Escalafonamiento Docente, que tiene por objeto Fortalecer la calidad en la educación y ampliar el acceso a más oportunidades laborales, a través de impregnar de seguridad jurídica los trámites que deben realizar los docentes y demás profesionales que se desempeñan o aspiran ejercer la docencia en las áreas básicas, técnicas de Educación Media, y áreas complementarias, estableciendo normas para la aplicación de la Ley de la Carrera Docente, sus correspondientes reformas y demás Normativa aplicable al tema escalafonario; que en el romano VII se crea una "Comisión Multidisciplinaria del Ministerio de Educación", como un ente técnico conformado por un designado de cada una de las siguientes dependencias del Ministerio de Educación: Dirección Nacional de Educación Superior, Gerencia de Recursos Humanos, Dirección Nacional de Educación Técnica y Tecnológica, Jefatura de Desarrollo Profesional Docente y Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, que a la fecha corresponden a las siguientes instancias de acuerdo a Organigrama Institucional vigente autorizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0454, de fecha 09 de abril de 2021, y modificado según Acuerdos No. 15-0714, de fecha 22 de abril de 2022, 15-1691, de fecha 26 de octubre de 2022 y 15-1716, de fecha 31 de octubre 2022, 15-0080, de fecha 13 de enero de 2023 y 15-0417, de fecha 15 de marzo de 2023: Dirección Nacional de Educación Superior, Dirección de Desarrollo Humano, Dirección Nacional de Currículo, Dirección de III Ciclo, Media y Tecnológica, Dirección Nacional de Formación Docente y Dirección Nacional de Evaluación Educativa. En el romano VII, numeral 2 del Instructivo mencionado, la referida Comisión, tienen entre sus atribuciones, la de revisar y analizar los documentos contenidos en los expedientes que se les presenten; es por ello, y debido a que no existe oferta de formación inicial docente en áreas técnicas, es necesario que se revisen casos relacionados con la formación y autorización de personas con título de técnico o tecnólogo o con estudios técnicos mínimos de 64 unidades valorativas en su especialidad, para que puedan realizar labores de enseñanza, desarrollando módulos o asignaturas técnicas en Bachillerato Técnico Vocacional; VIII) Que con base en el Decreto Legislativo No. 468, de fecha 16 de septiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 192,

Tomo N° 389, de fecha 14 de octubre de 2010, el Ministerio de Educación emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0003, de fecha 4 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo N° 391, de fecha 3 de mayo de 2011, a través del cual se creó y operativizó el Instructivo 15-0003.- Para la aplicación del Decreto Legislativo 468 publicado en el Diario Oficial 192, Tomo 389, de fecha 14 de octubre de 2010, referente a "Disposiciones transitorias, a fin de permitir que las personas que ostentan el título de técnico o tecnólogo, puedan ejercer la docencia e Ingresar al Curso de Formación Pedagógica", regulando el procedimiento para que las personas que ostentan dicho títulos, en alguna de las especialidades técnicas, obtenido en cualquier Institución de Educación Superior y que hubieran cursado y aprobado el Curso de Formación Pedagógica determinado por el Ministerio de Educación, con una duración no menor de un año y un mínimo de treinta y dos unidades valorativas, pudieran ser autorizadas para ejercer la docencia en educación media técnica y en su especialidad técnica respectiva, estableciendo un plazo al 31 de diciembre del 2012; IX) Que a partir del año 2013 se implementaron nuevos planes y programas de estudio de las carreras de profesorado en las diferentes especialidades del Currículo Nacional a fin de contribuir al fortalecimiento de la formación inicial docente; y con base al Decreto S/No. el Ministerio de Educación autorizó el Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo 398, de fecha 31 de enero de 2013. Este Reglamento es emitido en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior y es aplicable a todas las Instituciones de Educación Superior formadoras de docentes que ofrecen o desean ofrecer las carreras de profesorado y Licenciaturas en las diferentes especialidades del Currículo Nacional, el Curso de Formación Pedagógica, así como los aspectos establecidos en el Artículo 64 de la Ley de Educación Superior; en particular el Capítulo II del Título III establece lo respectivo a la Formación de Docentes Técnicos, y en atención al artículo 12 literal a) romano i) del Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, la Comisión Multidisciplinaria para Fortalecer los Procesos de Escalafonamiento Docente del Ministerio de Educación dictaminará la pertinencia de los requisitos del proceso de selección; X) Que este Ministerio considera procedente reactivar la Comisión Multidisciplinaria del Ministerio de Educación, y por ello nombrar a los nuevos miembros que integrarán la Comisión, y fortalecer los procesos de escalafonamiento docente, en virtud de lo establecido en el romano VII del referido Instructivo. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) NOMBRAR como nuevos integrantes de la "**COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE ESCALAFONAMIENTO DOCENTE**", a los siguientes profesionales, designados por sus respectivas Direcciones: **WENDY CRISTELA MENÉNDEZ CRUZ**, de la Dirección Nacional de Educación Superior, **MARIELA AMÉRICA LARIOS HERNÁNDEZ**, de la Dirección de Desarrollo Humano, **LUIS GUSTAVO MORÁN CALDERÓN**, de la Dirección Nacional de Currículo, **MARTÍN ULISES APARICIO MORATAYA**, de la Dirección de III Ciclo, Media y Tecnológica, **LORENA GUADALUPE PANAMEÑO VELÁSQUEZ**, de la Dirección Nacional de Formación Docente y **GERMAN ALEXANDER ACOSTA GONZÁLEZ**, de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa; 2°) FACULTAR, en consecuencia de lo anterior, a los miembros de la Comisión para resolver y analizar los casos presentados, con base a lo establecido en el Instructivo N° 15-0388 para Fortalecer los Procesos de Escalafonamiento Docente y el Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, tomando en cuenta las atribuciones y procedimientos en ellos señalados; 3°) DESIGNAR, a la Dirección Nacional de Educación Superior como la Unidad de enlace para dar seguimiento a los compromisos adquiridos por medio de este Acuerdo; 4°) Los profesionales nombrados deberán tomar posesión de su cargo a partir de su juramentación; 5°) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0508, de fecha 12 de abril de 2016; y 6°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 364-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **JENNIFER SARAÍ GUZMÁN MONDRAGÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X051943)

ACUERDO No. 549-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **RODRIGO ALEJANDRO ELÍAS MANCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X051858)

ACUERDO No. 1476-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de julio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ENOC ISMAEL ANAYA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCÍA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X051657)

ACUERDO No. 1517-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **RUDY ARMANDO DIAZ QUINTANILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X051684)

ACUERDO No. 304-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **BRENDA DEL CARMEN ARGUETA MELÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X051782)

ACUERDO No. 568-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **GABRIEL ALEXANDER GARCÍA GANUZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X051699)

ACUERDO No. 579-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **CHRISTIAN FRANCISCO GUERRA IGLESIAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X051774)

ACUERDO No. 627-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **RODRIGO ALEXANDER MÉNDEZ CASTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X051702)

ACUERDO No. 693-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **YENY ELIZABETH TORRES VALENCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X051893)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE CENTRO, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I- Que la situación económica del país, ha afectado el poder adquisitivo de las familias Sonsonatecas, y consecuentemente el ingreso de tributos en la Municipalidad, por ello es necesario estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales a través de incentivos, que a la vez de beneficiar a los contribuyentes, también generen incrementos del nivel de ingresos en la Tesorería, identificándose el recurso de exoneración de multas e intereses de inmuebles.
- II- Que de conformidad a los Arts. 3 numerales 1 y 5, Art. 6 "A", Art. 30 numerales 4 y 21; 32, 34 y 35 del Código Municipal, Art. 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución, es facultad de este Concejo aprobar Ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- III- Que es competencia de este Concejo, crear o modificar las tasas por los servicios prestados, por tales facultades, también tiene la potestad de modificar o dispensar las multas e intereses moratorios en la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los Artículos 7, Inciso segundo, Art.158 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 204 numeral 1°, de la Constitución.
- IV- Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, aprobada por Decreto número 08 de fecha 16 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 155, Tomo 396 de fecha 23 del mismo mes y año; y sus reformas según Decreto número 11 de fecha 05 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo 397 de fecha 13 de noviembre de 2012, y Decreto número 13 de fecha 03 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 397 de fecha 10 de diciembre de 2012, establece las tarifas de las tasas por los servicios que la Municipalidad presta.

POR TANTO:

La Alcaldía del Municipio de Sonsonate Centro, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y la Constitución, por unanimidad;

DECRETA:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL PAGO DE LAS TASAS DE INMUEBLES DE LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE LOS DISTRITOS DE SONSONATE, SONZACATE, NAHULINGO, SAN ANTONIO DEL MONTE Y SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

Art. 1- Todo contribuyente que se encuentren en mora con el municipio de Sonsonate Centro y demás Distritos descritos con anterioridad en el pago de tasas en concepto de alumbrado público, aseo público, disposición final de desechos sólidos y pavimentación y que cancelare totalmente en un solo pago, haciendo abonos a la cuenta o por medio de planes de pago, estos últimos (planes de pago) siempre y cuando sean creados en el lapso de la vigencia del 1° de junio al 31 de diciembre de 2024, al igual que las demás formas de pago mencionadas, gozarán de la dispensa de multas e intereses moratorios.

Art. 2- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL UNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. NEHEMIAS OBED HERNANDEZ AYALA,

SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. VICTOR ANTONIO CHAVEZ RIVERA,

SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. X051855)

SECCION CARTELES OFICIALES
DE PRIMERA PUBLICACION**DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y quince minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los Adolescentes, YAQUELIN VANESSA MARTINEZ NUÑEZ, y al menor ELMER EDUARDO MARTINEZ NUÑEZ, en su calidad de Hijos del causante señor, ELMER EDMUNDO MARTINEZ CACERES; quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero; fallecido a las siete horas y cero minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en casa ubicada en El Porvenir, departamento de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; a quienes se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los referidos menores por medio de su madre, señora ROXANA ELVIRA NUÑEZ MARROQUIN. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas con quince minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: EDWIN ISRAEL LÓPEZ ALFARO, quien fue de 35 años de edad, estudiante, soltero, con último domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 09 horas con 45 minutos del día 25 de mayo de 2019; a la señora: 1. MARÍA JOSEFA AYALA DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; y a los menores: 2. BRITHANY LISBETH LÓPEZ AYALA, a la fecha de la solicitud de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; y 3. EDWIN STANLEY LÓPEZ AYALA, a la fecha de la solicitud de once años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; la primera de los herederos declarados, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y la segunda y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nolvía del Carmen Alfaro Benítez, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

DE SEGUNDA PUBLICACION**HERENCIA YACENTE**

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con cuatro minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN PABLO MARADIAGA MELGAR, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltero, Albañil, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; y nómbrese Curador

al Licenciado MANUEL DE JESUS PALOMO GIRÓN, para que lo representante, a quien se le hace saber de este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 546-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veinticinco de abril del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROGELIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, casado, fallecido el día veintidós de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho siete siete ocho siete siete - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero cuatro - uno uno cero nueve cinco cinco - cero cero uno - nueve; de parte de la señora REINA ISABEL ASENSIO VIUDA DE MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cero ocho ocho nueve nueve - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero cuatro dos cero cero ocho seis siete - uno cero uno - ocho; del joven DANIEL ROGELIO MARTINEZ ASENSIO de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis siete dos seis ocho cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cuatro cero tres cero cuatro - uno uno uno - cinco; y de la niña HAZEL GISSELLE MARTINEZ ASENSIO de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero dos uno cuatro - uno cero cinco - siete, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la niña HAZEL GISSELLE MARTINEZ ASENSIO, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora REINA ISABEL ASENSIO VIUDA DE MARTINEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 534-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se declaró yacente la herencia que dejó el señor MIGUEL ANGEL FLORES RODRIGUEZ, fallecido a las dos horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en Caserío Los Nances, Cantón El Tigre, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor MIGUEL ANGEL FLORES RODRIGUEZ, a la licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, por medio de resolución pronunciada a las ocho horas treinta y dos minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 535-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

ROBERTO STANLEY MARTINEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio Comandari, número un mil veinte, Segundo Nivel, Local Cuatro, Urbanización Guadalupe, Centro de Gobierno, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas con doce minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor ALEXIS EDGARDO PÉREZ BELLOSO, de los bienes que a su defunción dejó la señora TRINIDAD BELLOSO BOLAÑOS conocida por TRINIDAD BELLOSO, ocurrida el día veintiuno de agosto del año dos mil ocho, en Comunidad Raúl Rivas Vásquez, pasaje Rosa Mérida, número veinticuatro, calle metrópolis, Colonia Zacamil, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de las personas ELIZABETH BELLOSO DE FLORES, RAFAEL ANTONIO BELLOSO GONZALEZ, SANDRA RUTH PEREZ BELLOSO y LEONEL ERNESTO PEREZ BELLOSO; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ROBERTO STANLEY MARTINEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. W009025

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores 1) JULIO EDUARDO BAÑOS AREVALO, de setenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 2) MANUEL

OSWALDO FLORES BAÑOS, de sesenta y siete años de edad, Cocinero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; y 3) EVELIN ALICIA BAÑOS, de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Glendale, Estado de California, Estados Unidos de América, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante JUANA ALICIA BAÑOS conocida por JUANA ALISIA BAÑOS y por ALICIA BAÑOS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la mencionada Causante, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Margarita Baños, Soltera, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, Cardiopatía, Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confiérase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con veinte minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W009061

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas con cincuenta minutos del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro, en la diligencias de aceptación de herencia intestada de referencia HI-171-23-2, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante ANDRES ESCOBAR conocido por ANDRES ESCOBAR VELASQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, y con último domicilio en Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, fallecido el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, al señor OVIDIO ESCOBAR VELASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de

Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, en calidad de hermano sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el relacionado causante. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas el día siete de mayo del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W009067

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL VEINTITRES, SEGUNDA PLANTA, ENTRE SEPTIMA AVENIDA NORTE Y TRECE CALLE PONIENTE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DISTRITO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor RODOLFO RIVAS DIAZ, sexo masculino, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado con Ana Cecilia Quinteros de Rivas, agricultor en pequeño, originario de Victoria, departamento de Cabañas, y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; hijo de los señores María Julia Díaz y José Antonio Rivas, falleció a las cinco horas y cero minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Lotificación Tres Puertas, Pasaje Tres, San Marcelino, San Pedro Masahuat, La Paz, a causa de complicaciones cardíacas, con asistencia médica; por parte de los señores: IRIS DE JESUS RIVAS NUÑEZ, ESMERALDA YANETH RIVAS NUÑEZ y HENRY RODOLFO RIVAS NUÑEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante: RODOLFO RIVAS DIAZ, y la señora ANA CECILIA QUINTEROS DE RIVAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante RODOLFO RIVAS DIAZ; y se ha conferido a los Aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de mencionada Sucesión.-

En el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro.-

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W009070

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, según lo dispuesto en el artículo 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor CRUZ ALVARADO MEJÍA conocido por CRUZ ALVARADO, el día seis de mayo de mil novecientos ochenta, en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MAURO ORLANDO LOPEZ ARGUETA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUANA BENILDA CHEVEZ VIUDA DE ALVARADO, MARÍA ALVARADO CHEVEZ, JOSÉ ALBERTO ALVARADO CHEVEZ, MARTÍN ALVARADO CHEVEZ, JOSÉ MAGDALENO ALVARADO, MARINA TELMA ALVARADO DE FLORES, MARÍA ANTONIA ALVARADO DE ALFARO e ISRAEL ALFREDO ALVARADO CHEVEZ, la primera cónyuge y los demás hijos del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. DEA KARINA MORATAYA VÁSQUEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. W009072

ANA MARISOL REYES VARGAS, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Avenida José Simeón Cañas, a treinta metros del Centro Judicial de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, al Público.

HACE SABER: Que por resolución provista por la Suscrita, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las quince horas del día trece de mayo del presente año, se ha declarado a la señora RUTH ISABEL MARROQUIN ZELAYA, de las generales ya relacionadas en las Diligencias como heredera definitiva en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en la herencia testamentaria, de la causante EDELMIRA DE JESUS ZELAYA RENDON CONOCIDA POR EDELMIRA DE JESUS ZELAYA, sexo femenino, quien fuere

de ciento dos años de edad, Ama de casa, originaria de Berlín, departamento de Usulután, quien falleció a las cuatro horas, del día veintitrés de enero del año dos mil cuatro, en el Barrio El Centro de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, quien fuere hija de FELIPE SANTIAGO ZELAYA y de ISABEL RENDON, a los señores CARLOS WILLIAM CRUZ MARROQUIN, de cincuenta años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador del documento único de identidad número cero tres millones doscientos ochenta y un mil sesenta y siete-siete y con número de identificación tributaria debidamente homologado, HELGA MARIA CRUZ GUADRON, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y seis-uno y con número de Identificación Tributaria debidamente homologado, ANA RUTH CRUZ MARROQUIN, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y nueve mil quinientos sesenta y uno-seis y con número de Identificación Tributaria debidamente homologado habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. ANA MARISOL REYES VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X051641

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con cincuenta minutos del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR ANTONIO RAMOS TEREZON, quien fue de ochenta y tres años de edad, Carpintero, fallecida el día treinta de mayo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01652418-5 y Número de Identificación Tributaria 0619-260835-001-1; de parte de la señora ALEYDA STEFANY RAMOS DE VALENCIA, mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y

Número de Identificación Tributaria homologado 04049010-6, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor GERARDO ANTONIO LOPEZ RAMOS, en calidad de hijo del causante y ahora cedente. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada ANA YANCI GRANDE ALVARADO. Confiérase a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las nueve horas con once minutos del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X051643

LA SUSCRITA NOTARIO, ANABELLA VILLEDA PORTILLO, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina situada en la Cuarta Calle Poniente, Número Veinticuatro, Colonia Las Delicias, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ATAULFO OSCAR MORALES, a la Licenciada ANA EMILIA ZORAIDA MORALES DE BLANCO, en su concepto de hija sobreviviente del causante. El señor JOSE ATAULFO OSCAR MORALES, falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, en Residencial Villa Florencia, Lomas de San Francisco Tercera Etapa, Calle "C", Polígono "A" Número Veinticuatro-"B", de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

ANABELLA VILLEDA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X051650

YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA, Notaria, del domicilio de San Marcos y de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Centro Comercial El Encuentro, San Marcos, Local Número L- treinta y cinco, Municipio de San Marcos, departamento San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución Pronunciada, a las quince horas del día trece de Mayo del año dos mil veinticuatro, ha sido declarada Heredero Definitivo de la Sucesión Testamentaria que a su defunción dejara el causante FILADELFO LARA TORRES, conocido por FILADELFO LARA, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, casado, Originario de Potonico, departamento de Chalatenango, agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en la Colonia Santa Teresa, calle Principal, casa número uno, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las dieciocho hora del día diecinueve de Junio del año dos mil ocho, a la Señora LORENA GUADALUPE FLORES DE ESCOBAR, en su calidad de cesionaria de los Derechos Testamentarios de los señores Andrés de Jesús Lara Flores y María Lucia Flores Portillo, el primero hijos sobreviviente del causante nominado y la segunda en su calidad de esposa, del Causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, por lo que se avisa al público Para los efectos de Ley.

San Marcos, departamento de Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA,

NOTARIA.

1 v. No. X051664

RUTH EUGENIA BENAVIDES VÁSQUEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho jurídico en: Colonia Zacamil, Edificio 443, apartamento 21, Mejicanos, Departamento de San Salvador, Tel. 7746-5407, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día quince de mayo del corriente año; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARCIA PATRICIA GRANADOS DE ABARCA, quien falleciera el día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Síndrome de Respuesta Inflamatoria Sistémica de Origen Infeccioso con Falla Orgánica, Pitorax con Fístula, otras Cirrosis del Hígado y las no Especificadas,

Diabetes Mellitus Unsulinodependiente con Complicaciones Múltiples, a los sesenta y tres años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de la señora María Sonia Blanco y Francisco Granados, con último domicilio en Colonia Buena Vista, Calle El Zapote, casa uno, Barrio San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador, al señor MARIO DOUGLAS GRANADOS BLANCO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Félix Edgardo Abarca Alvarado, en calidad de esposo de la causante; confírasele a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

RUTH EUGENIA BENAVIDES VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X051711

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MERCEDES URRUTIA conocida por MERCEDES URRUTIA DIAZ, quien fue de setenta y un años de edad, doméstica, divorciada, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santana Urrutia, fallecida el día 18/01/2021, con documento único de identidad número 01932485-1, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; al señor JOSÉ LISANDRO GÓMEZ URRUTIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de North Carolina, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06065254-0, en la calidad de hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. X051712

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia H-284-2023-1, promovidas en esta sede judicial por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, este día se ha nombrado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante Marta Consuelo Vigil Medrano conocida por Marta Consuelo Vigil, quien fuera de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el diez de agosto de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 03099151-6; a la señora Yanira Aracely Quintanilla Guzmán, empleada, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 06509504-4, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían al señor David Alberto Mejía Vigil, en concepto de hijo de la causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X051714

NELSON CONSTANTE HERNANDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Sexta Avenida Sur, Local número uno, Urbanización La Providencia, distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, una cuadra abajo del ex centro Penal de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con veinte minutos del día veinte de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, al señor: ALFREDO FLORES PEREZ, de los bienes que a su defunción ocurrida, a las cinco horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil trece, por CAUSA DESCONOCIDA, en casa de habitación en Cantón Suquiát, de la jurisdicción de Caluco, hoy distrito de Caluco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, dejó el señor VENANCIO FLORES PEREZ, conocido por VENANCIO FLORES, en su concepto de Hijo sobreviviente, y cesionario de derechos que le correspondían a la señora Gilberta Pérez de Flores, en calidad de Cónyuge del causante, respectivamente; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDO. NELSON CONSTANTE HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X051717

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con ocho minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivo con beneficio de inventario a los señores BERTA ADELA MARTINEZ DE ARGUETA y HUGO SIFREDO ARGUETA, como herederos testamentarios del causante, en la herencia testamentaria dejada por el causante ISABEL ARGUETA, quien era de setenta y siete años de edad, molinero, casado, salvadoreño, Originario y del Domicilio de Concepción Batres del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01436196-3, al fallecer a las veintidós horas con cuarenta y ocho minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, en Hospital El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo el Municipio de Concepción Batres, su último domicilio. Confiéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día quince del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X051729

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: ALVA ESPERANZA ORELLANA MOLINA conocida por ALVA ESPERANZA MOLINA, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JESÚS MOLINA PALACIOS conocido por JESÚS MOLINA, quien falleció el día trece de enero de dos mil veintidós, en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio nacional Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X051731

RUTH ELIZABETH GÓMEZ DE DÍAZ, Notaria, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, primer Nivel, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado Sur Diario El Mundo, San Salvador.

HACESABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas con treinta minutos, catorce de mayo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada por parte del señor: JOSÉ SANTOS ZABALA MONGE, conocido por JOSÉ SANTOS MEJÍA, en calidad de hijo sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: JUANA TRINIDAD MONGE, que al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, viuda, portadora de su Documento Único de Identidad Extranjero: C uno cero cuatro nueve siete cuatro nueve tres, originaria del Municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, hija de los señores: Máxima Rivera y Mercedes Monge, quien falleció en el domicilio de San Antonio, Bexar, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, a las catorce horas y cuarenta y siete minutos, del día veintinueve de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Covid-Diecinueve, tal y como consta en la Certificación de Partida de Defunción número: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, Folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, Libro DOS de Partidas de Defunción que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil veintitrés; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada dejada por la señora: JUANA TRINIDAD MONGE. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los catorce días de mayo del año dos mil veinticuatro.

RUTH ELIZABETH GÓMEZ DE DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X051738

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, y de las nueve horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO QUINTANILLA CRESPI, conocido por PEDRO QUINTANILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, motorista, originario de Santa Tecla, La Libertad, con documento único de identidad número: cero cero cinco cuatro nueve ocho seis dos - dos, hecho ocurrido el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARMEN MENDEZ ORTIZ DE QUINTANILLA, conocida por CARMEN MENDEZ DE QUINTANILLA, YANY XIOMARA

QUINTANILLA MENDEZ, ERICK ALEXANDER QUINTANILLA MENDEZ, y REINA LISSETTE QUINTANILLA MENDEZ, quien es representada por medio de su tutora la señora CARMEN MÉNDEZ ORTIZ DE QUINTANILLA, conocida por CARMEN MÉNDEZ DE QUINTANILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X051739

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada por parte de HILDA VICTORIA CASTILLO DE BONILLA, conocida por HILDA BONILLA, y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó LAUREANO ANTONIO BONILLA FIGUEROA, conocido por LAURO ANTONIO BONILLA, quien falleció el día veinticuatro de diciembre del dos mil veintitrés, en el distrito de San Matías, Municipio La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, del origen y del domicilio del distrito de San Matías, Municipio La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de Paz Bonilla e Inés Figueroa, fallecidos, en su Calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE MAGDA ISABEL BONILLA CASTILLO, conocida por MAGDA ISABEL BONILLA, ELSIE KARINA BONILLA CASTILLO, conocida por ELSIE KARINA BONILLA, y MICHAEL ALEXANDER BONILLA CASTILLO, conocido por MICHAEL ALEXANDER BONILLA, HEREDEROS TESTAMENTARIOS; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, quince de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. X051747

MILTON ANTONIO ORTEGA, con oficina notarial en Calle Dolores Martel, Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario. Chalatenango,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las 12:00 horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario, a la señora: LILIAN REINA CHICAS, quien es de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad; con su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero dos ocho dos tres - tres; en carácter de hija de la causante; en cuanto a los bienes que a su defunción dejara la señora: ANTONIA CHICAS DE REYNA, de ochenta y dos años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta mil setecientos treinta - ocho; falleció a las veintiuna horas cincuenta minutos del día seis de agosto del año dos mil doce, en el Hospital Merliot, Calle Chiltiupán, a consecuencia de sepsis con asistencia médica. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la herencia.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los quince días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. X051748

PORFIRIO DIAZ FUENTES, Notario, con oficina situada en Condominio Torremolinos, Apartamento Número Diez, Setenta y nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en diligencias de Aceptación de Herencia de la causante señora DOLORES DE JESUS CORDERO DE CARDONA, conocida por DOLORES JESUS CORDERO y JESUS CORDERO RAMIREZ, promovidas ante mis oficios notariales, se ha dictado la resolución de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, en la cual se declara HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó la señora DOLORES DE JESUS CORDERO DE CARDONA, conocida por DOLORES JESUS CORDERO y JESUS CORDERO RAMIREZ, quien era de ochenta y un años de edad, Ama de casa, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, y de nacionalidad salvadoreña, a la señora JULIA ADELA CARDONA CORDERO, quien es de sesenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro guion cuatro, el cual

ha sido homologado con su Número de Identificación Tributaria, en su calidad de hija de la causante; y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, tres de abril de dos mil veinticuatro.

DR. PORFIRIO DIAZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X051757

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante la señora MARÍA CIPRIANA AQUINO VIUDA DE PÉREZ, conocida por MARÍA CIPRIANA AQUINO DE PÉREZ, MARÍA CIPRIANA AQUINO, SIPRIANA AQUINO y por CIPRIANA AQUINO, quien a la edad de fallecer fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora MARÍA DOLORES AQUINO, fallecido a la una hora del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ LEOPOLDO PÉREZ AQUINO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02848025-8, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- Por SECRETARIA INTA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ SECRETARIA.

1 v. No. X051759

CLAUDIA MARIBEL AREVALO DE ZALDAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con despacho notarial en Residencial Arizona, Pol. P, senda Los Mangos, casa 4B, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de febrero del presente año, se han de-

clarado a los señores HEBERTH ALEXANDER, JOSE EDUARDO y JOHANNA BEATRIZ, todos de apellidos ZALDAÑA RODRIGUEZ, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ADAN NAVARRO ZALDAÑA, en concepto de hijos; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. CLAUDIA MARIBEL AREVALO DE ZALDAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X051767

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, apartamento 4A-1 del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas diez minutos del día quince de mayo del dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario de parte de la señora SILVIA JOBA ASCENCIO GUEVARA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ISABEL GUEVARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, y del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña habiendo fallecido ésta en HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y diez minutos del día ocho de junio del año dos mil veintiuno. Con Asistencia Médica, Causa del Fallecimiento INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, COVID GUION DIECINUEVE, su último domicilio distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; hija GERTRUDIS GUEVARA, ya fallecida, con número de Documento Único de Identidad cero tres cero nueve cero uno ocho cuatro-seis EN SU CALIDAD DE HIJA HEREDERA INTESTADA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES RAQUEL GUADALUPE GUEVARA DE CANDELARIO, JOSÉ MOISES ASCENCIO GUEVARA, y JAIME ERNESTO ASCENCIO GUEVARA, QUIENES SON HIJOS DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA ISABEL GUEVARA.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y cuarenta minutos del quince de mayo del dos mil veinticuatro.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X051777

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor CARLOS YOHANNIBARRIOS, de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; quien actúa como heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores: 1) SANDRA MARLENE MARIONA, 2) VIRGILIO ARTURO MARIONA, quien es identificado en documentos estadounidenses como VIRGIL ARTHUR MARIONA, 3) ROSA MARIA KOLTS, y 4) JUAN RAMON QUEZADA, todos en calidad de herederos testamentarios de la Causante MARINA ADELA MILLA DE MARIONA; de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por dicha causante; quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, Viuda, Ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, departamento de La Libertad, hija de Juana Vargas de Milla y Federico Arturo Milla, quien falleció a las veintitrés horas y dieciocho minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, COVID guion DIECINUEVE, hipertensión esencial primaria, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confiérase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X051781

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, en Juzgado de Instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA TESTAMENTARIA de la herencia que a su defunción, ocurrida el doce de junio del dos mil veintidós, en Barrio La Sierpe, de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor DIMAS ZELAYA PÉREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jubilado, originario de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00637349-3; DECLÁRESE HEREDERA TESTAMENTARIA a la señora LIDIA IRENE TÓRRES DE ZELAYA, Mayor de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 00881807-5, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X051785

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia que dejó la causante señora PAZ BARRERA ECHEVERRIA, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor JOSÉ EDGAR BARRERA, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Elder Salvador Barrera, conocido por Ever Salvador Barrera, como hijo de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas veintidós minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X051791

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVIS A: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DIMAS NAJERA HERNÁNDEZ, conocido por JOSE DIMAS NAJERA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de los señores Isabel Najera y Graciela Hernández, falleció el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en el Cantón El Pastor, del municipio de Yayantique, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto Agudo Miocárdico, con documento único de identidad número: 00347105-6; a los señores TOMAS ADOLFO NAJERA BONILLA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03424637-9 y CARIHAS ISABEL NAJERA BONILLA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02135145-8, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a la heredera definitiva vía notarial, ya declarada la señora HEIDY ARACELY NAJERA BONILLA, en calidad de hija del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X051798

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DELA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las catorce horas y diez minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se han

declarado Herederos Abintestatos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO FRANCISCO PILIA TESHE, conocido por RICARDO FRANCISCO PILIA y RICARDO PILIA, quien falleció el día seis de septiembre del año dos mil quince, a la edad de ochenta y ocho años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; a los señores: JAIME FRANCISCO PILIA ORTEGA y MARIO ERNESTO PILIA ORTEGA, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; conjuntamente con los ya declarados señores REINALDO ALONSO PILIA ORTEGA, ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO, MARINA ELIZABETH PILIA DE RODRIGUEZ, RICARDO ANTONIO PILIA ORTEGA y CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LIC. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

1 v. No. X051823

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.- Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora, GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA DE PINEDA, conocida por GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA MAGAÑA, GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA, GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA MAGAÑA DE PINEDA y GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA VIUDA DE PINEDA y a la menor DIANA ALEXANDRA PINEDA CHINCHILLA, la primera en su concepto de cónyuge del causante GERMAN EMILIO PINEDA HENRIQUEZ, y la segunda en su calidad de hija del expresado causante; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, Casado, fallecido a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, en orilla de Laguna Artificial, costado Nor-Poniente, calle principal El Porvenir, Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerá la menor DIANA ALEXANDRA PINEDA CHINCHILLA, por medio de su madre señora GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA DE PINEDA, conocida por GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA MAGAÑA, GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA, GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA MAGAÑA DE PINEDA y GUADALUPE DEL CARMEN CHINCHILLA VIUDA DE PINEDA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas trece minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X051825

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día ocho de mayo del dos mil veinticuatro, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARNULFO MEJÍA CASTRO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos tres siete cinco ocho guión cero, quien falleció a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, en casa ubicada en el Barrio El Chile, Sexta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, número siete, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; al señor ABDÓN SANTOS MEJÍA, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE. ARNULFO MEJÍA CASTRO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos tres siete cinco ocho guión cero, quien falleció a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, en casa ubicada en el Barrio El Chile, Sexta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, número siete, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; al señor ABDÓN SANTOS MEJÍA, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo del dos mil veinticuatro.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X051829

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas con quince minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejó la causante AMANDA ALAS DE LÓPEZ, de sesenta y siete años, ama de casa, casada, hija de Antonia Alas y padre desconocido, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cinco cuatro dos cero - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - uno seis uno uno cinco cuatro - uno cero uno - cinco; quien falleció en el Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Santa Rita, Chalatenango, a las tres horas treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante, agregada a fs. 6; de parte del señor JORGE ARMANDO LÓPEZ ALAS, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Rita, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cuatro cinco nueve seis cuatro dos cinco - siete; en calidad de hijo de la causante AMANDA ALAS DE LÓPEZ y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores EDWIN OSGUALDO LÓPEZ ALAS y HERBERT ALEXANDER LÓPEZ ALAS ambos en calidad de hijos de la mencionada causante; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Confíresele al heredero declarado y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. X051830

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas Oeste, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, se han declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores RAFAEL LÓPEZ PÉREZ, MARÍA MAGDALENA LÓPEZ PÉREZ, MARTHA LÓPEZ PÉREZ, MARÍA ESTELA LÓPEZ PÉREZ, JOSÉ CARLOS LÓPEZ PÉREZ, CANDELARIA LÓPEZ PÉREZ y MARÍA ANGELICA LÓPEZ PÉREZ, en calidad de hijos del causante; de los bienes que a su defunción deja el señor CARLOS LÓPEZ MERCADO, ocurrida a las quince horas y treinta y nueve minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en su casa ubicada en Colonia Elen Uno, Pasaje Los Lirios, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Estadio Cinco, habiéndosele conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X051838

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de La Puente, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y el de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare la causante señora ANA ABELINA FLAMENCO LOPEZ conocida por ANA ABELINA FLAMENCO VIUDA DE ARCHILA, ANA FLAMENCO, ANA FLAMENCO LOPEZ, ANA VASQUEZ, ANA ADELINA FLAMENCO VIUDA DE ARCHILA y por ANA ABELINA LOPEZ FLAMENCO VDA. DE ARCHILA, quien fue de noventa y dos años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03348508-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-101125-003-4; a los señores JOSÉ DE LOS ÁNGELES ARCHILA FLAMENCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04149373-3 y ANA TERESA FLAMENCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Monte, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04795270-1, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X051841

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En resolución de las once horas de este día, se declaró a la señora CONSUELO ALICIA MARROQUIN HERRERA, conocida por CONSUELO ALICIA MARROQUIN, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó TITO HERRERA ORTEGA, quien fuera de setenta años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fuera esta ciudad, originario de esta misma ciudad, fallecido por Infarto Agudo de miocardio (IAM), a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo II, a las seis horas y cuarenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés,

en casa ubicada en segunda Avenida Norte entre Octava y Sexta Calle Poniente, Barrio San José de esta ciudad, en su concepto de esposa del causante, se concede a la Heredera la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión. AVISO al público por efectos de ley.

Librado en mi oficina, ubicada en Barrio San Antonio carretera Panamericana, local dos, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los un días de abril de dos mil veinticuatro.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X051861

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En resolución a las doce horas de este día, se declaró a OSCAR ENRIQUE TRUJILLO GIRON y JOSUE LEONARDO TRUJILLO GIRON, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO TRUJILLO SALAZAR, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, el cuatro de noviembre del dos mil veintidós, en El Porvenir, departamento de Santa Ana, cuyo último domicilio fuera el referido municipio, originario de Santa Ana, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y también como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a la esposa e hija del causante señoras: FESY ARELY MORÁN DE TRUJILLO, o FESY ARELY MORÁN CABRERA hoy DE TRUJILLO, y HEIDI VERÓNICA TRUJILLO MORÁN, conocida por HEYDY VERÓNICA TRUJILLO MORÁN y por HEYDY VERÓNICA TRUJILLO.

Se concede a los herederos la representación y administración Definitiva de la Sucesión. AVISO al público por efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, ubicada en Barrio San Antonio, carretera Panamericana, Local Dos, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los un días de abril de dos mil veinticuatro.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X051864

ANA MARIA ALEMAN DE GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Condominio Monte María, Edificio B, número TRES, Segundo Nivel, Primera Calle Poniente, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución de las ocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, que en su parte pertinente DICE: DECLÁRENSE HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor JOSE AMILCAR QUINTANILLA conocido por JOSE AMILCAR QUINTANILLA CARBALLO, quien falleció en esta ciudad, a las veintitrés horas y veintitrés minutos del día veintidós de marzo de

dos mil veintitrés, a la edad de ochenta y dos años, Abogado y Notario, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a los señores MONICA ALEXANDRA QUINTANILLA DE LEIVA a quien en el testamento se le identificó como MONICA ALEXANDRA QUINTANILLA ALAS, MIGUEL RAFAEL QUINTANILLA ALAS, MARTA GUADALUPE QUINTANILLA CARTAGENA y JOSE AMILCAR QUINTANILLA CARTAGENA, en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Confíraseles a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión. Dése aviso de Ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA MARIA ALEMAN DE GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. X051865

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas con siete minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01167-23-CVDV-2CM1-5., por la Licenciada HEIDI MARISELA MORALES RIVERA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora AMELIA MARIBEL RUANO MOJICA, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Pacoima, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: uno seis seis nueve seis ocho uno seis - nueve, en calidad de hija sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA CECILIA MOJICA MORALES, quien fuera de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cantón Nancintepeque, de esta ciudad, siendo esa Ciudad su último domicilio, originaria de la ciudad de Santa Ana, Salvadoreña, quien falleció en su caserío Los Cóbano, Cantón Nancintepeque, de este departamento, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, siendo hija de Genara Antonia Morales Baños (fallecida) y Faustino de Jesús Mojica (fallecido).

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas veintisiete minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X051869

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas del día cuatro de abril del dos mil veinticuatro, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada el fallecer por el señor JOSE LEANDRO RAMOS AMAYA conocido por JOSE LEANDRO RAMOS el día veintiocho de octubre de dos mil diez, en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARCELA BEATRIZ RAMOS CRUZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ RAMOS en calidad de cónyuge y JUAN FERNANDO CRUZ RAMOS, en calidad de hijo.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

1 v. No. X051871

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y diecinueve calle poniente, condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora RAQUEL ELIZABETH GALVEZ DE CHINCHILLA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JULIA ARAGON DE GALVEZ, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y siete años de edad, doméstica, casada, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veinte de diciembre del año dos mil ocho, declaratoria que adquiere en su calidad de nieta y cesionaria del mencionado causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. X051875

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con un minuto del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia dejada por la causante MARIA JUANA ASCENCIO LEIVA, conocida por MARÍA JUANA ASCENCIO y JUANA ASCENCIO, quien fuera de setenta y nueve años de edad, soltera, doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, hija de Saturnino Ascencio y Eduarda Leiva; con Documento Único de Identidad número 01139152-9 y Número de Identificación Tributaria 0908-140544-101-5; a su defunción ocurrida a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio; por parte de la señora MARIA ROSA ASCENCIO DE RAMIREZ, quien es mayor de edad, casada, bachiller, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 01410648-6, en su calidad de heredera testamentaria de la referida causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X051876

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora RAQUEL ELIZABETH GALVEZ DE CHINCHILLA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE GENOVEVO GALVEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, declaratoria que adquiere en su calidad de nieta y cesionaria del mencionado causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. X051877

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:10 horas de este día en DHI número 107-2/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada por el causante Emeterio Martínez Espinoza, conocido por Emeterio Martínez y Eleuterio Martínez, quien al fallecer era de 78 años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario y con último domicilio en Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, casado, hijo de Presentación Martínez y de Úrsula Espinoza, quien falleció a las 10:20 horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, a consecuencia de Diabetes, de parte de los señores: Rosa Elbira Tobar, Teresa Gabriela Martínez Tobar, Noel Antonio Tobar Martínez, Omar Alberto Tobar Martínez, Wilber Alexander Tobar Martínez, Mario Douglas Tobar Martínez, Oscar Fernando Tobar Martínez, Roberto Isaac Tobar Martínez, Cristian Tobar Martínez y Víctor Oswaldo Tobar Martínez. La primera en calidad de esposa sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se confirió a dichos aceptantes en las referidas calidades, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X051878

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora PETRONILA BONILLA conocida por PETRONILA BONILLA CASTRO; acaecida el día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Cantón El Rincón, de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue la causante de ochenta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, no poseyó Tarjeta de Identificación Tributaria, ni Cédula de Identidad Personal, hija de la señora Isidora Castro, (fallecida), y del señor Silvestre Bonilla, (fallecido); al señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MELENDEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; por derecho de transmisión de su padre el señor ANDRES MELENDEZ o ANDRES MELENDEZ BONILLA, (hijo de la causante), representado por su Apoderado General Judicial Licenciado OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X051881

CLAUDIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE URIAS, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Barrio San Jose de El Distrito El Rosario La Paz, La Paz Centro, departamento La Paz (frente de BFA El Rosario); al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada del señor JUSTO MOLINA o conocido socialmente como JUSTINIANO MOLINA, quien falleció a las diez horas cero minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en Cantón La Lucha, lotificación La Mayra, de la jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica; al señor JOSE JESUS RENDEROS en calidad de cesionario de derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIANO MOLINA y TEODORA MOLINA, en su calidad de hermanos de la causante, y se le confirió al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada Claudia Beatriz Rodriguez de Urias, a los dieciséis días de mayo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. CLAUDIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE URIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X051883

VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales número ciento cincuenta uno, San Salvador.- Al público

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día quince de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DANIEL ROBERTO BURGOS CUELLAR, quien falleció el día siete de enero de dos mil veinticuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte de los señores ARNOLDO ENRICO BURGOS ECHEGOYEN y RICARDO ERNESTO BURGOS ECHEGOYEN, en su calidad de herederos Testamentarios del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS,
NOTARIO.

1 v. No. X051895

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y once minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora, EMMA LUZ FLORES, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor, JORGE ALBERTO FLORES REPREZA, en su calidad de hijo de la causante señora MARIA TERESA FLORES; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera; fallecida a las cuatro horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dos, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X051896

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del doce de mayo del dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el veintinueve de junio del dos mil veintitrés, dejó la señora ESPERANZA ANGELICA MORAN, conocida que fue por ESPERANZA ANGELICA MORAN HERRERA, de parte de los señores JOSE ROLANDO GARZONA MORAN, DANILO ARMANDO GARZONA MORAN, RENE ALFREDO GARZONA MORAN, y LILIAN HORTENCIA GARZONA DE RAMOS, conocida según testamento por LILIAN HORTENSIA GARZONA MORAN hoy DE RAMOS, en su concepto de herederos testamentarios de la causante; se le ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de ley. La señora FRANCISCA LILIAN MORAN VIUDA DE GARZONA, también nombrada heredera universal en el testamento de la causante, es ya fallecida.

Librado en el bufete del Notario CARLOS DANIEL FUNES, a las diez horas del doce de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. X051923

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Corpus Christi, Nueces, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el nueve de diciembre del dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, dejó el señor JOSE REYNALDO FIGUEROA, de parte de los señores JOSE REYNALDO FIGUEROA GUERRERO y ROCIO BEATRIZ FIGUEROA GARCIN, en su concepto de herederos testamentarios del causante; se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el bufete del Notario CARLOS DANIEL FUNES, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. X051926

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del once de marzo del dos mil veinticuatro, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el doce de agosto del dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor VICTOR RAUL OCHOA HERNANDEZ, de parte de las señoras NANCY ESMERALDA OCHOA ORELLANA y SANDRA JEANNETTE OCHOA ORELLANA, en su concepto de herederas testamentarias del causante; se le ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión. El señor VICTOR RAUL OCHOA ORELLANA, heredero testamentario ha repudiado la herencia. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el bufete del Notario CARLOS DANIEL FUNES, a las diez horas del once de marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. X051927

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, de la Cabecera Departamental de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, pasaje Veintitrés Norte, casa número Diez, block B diecisiete, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Cabecera departamental La Libertad Sur, del departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a: La señora GLORIA CELINA ROMERO MONTOYA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con Beneficio de Inventario en su calidad de HIJA de la causante, y además, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores ANA VICTORIA ROMERO DE BARRIENTOS, RAFAEL MAURICIO ROMERO MONTOYA y LILIAN DEL CARMEN ROMERO MONTOYA, quienes también son hijos de la causante; de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Merliot, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintidós horas y veintidós minutos del día veinte de enero de dos mil veinticuatro, dejó la señora MARÍA LUZ MONTOYA OLANDO conocida por MARIA LUZ MONTOYA LONY, por MARIA LUZ MONTOYA LONI DE ROMERO, por MARIA LUZ MONTOYA DE ROMERO y por MARIA LUZ MONTOYA, quien tuvo como último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Cabecera departamental La Libertad Sur, del departamento de La Libertad, a las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro.

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. X051931

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Calle San Antonio Abad, Pasaje María Magdalena, número quince, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Ante mis oficios de Notario, se ha pronunciado la resolución, de las nueve horas del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada, de los bienes dejados a su defunción del causante JOSE ADOLFO RAMIREZ MUÑOZ, al momento de su

muerte de ochenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Salvadoreño por nacimiento; quien falleció en casa ubicada en Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, número treinta y uno, San Salvador, a las diecinueve horas y cuarenta y tres minutos del día siete de abril del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio dentro de la República de El Salvador, San Salvador, de parte de la señora ALBA CONCEPCION ESCOBAR DE RAMIREZ, conocida por REINA ESCOBAR DE RAMÍREZ y por REYNA ESCOBAR DE RAMÍREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. W009039

ROSA IGNEA BONILLA BENAVIDES, Notario, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con oficina jurídica en esa ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELENA BOLAÑOS DE LOPEZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a quien conozco en este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete cero cuatro dos uno-cuatro; en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a GLENDA MARICELA LOPEZ DE MEJIA, OLDIN FRANCISCO LOPEZ BOLAÑOS, JOSELIN ELIZABETH MONDRAGON LOPEZ, KENNY BEATRIZ LOPEZ BOLAÑOS y a ROBERTO ANTONIO LOPEZ BOLAÑOS, en su calidad de hijos, sobre la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO LOPEZ CORTEZ conocido por FRANCISCO ANTONIO LOPEZ, ocurrida el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, a las veintidós horas y cero minutos, en su casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, final Colonia Francisco Gavidia, Casa número Veintidós de la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, lugar que tuvo su último domicilio; en la cual se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas de la Notario; ROSA IGNEA BONILLA BENAVIDES, en la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ROSA IGNEA BONILLA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. W009045

GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA, Notario, de este domicilio y del domicilio del Distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Las Arboledas, pasaje 6, casa número 3-O, Lourdes, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día siete de agosto de dos mil veintitrés, dejó el señor ULISES PÉREZ TREJO, de parte de la señora RINA LISBETH FLORES DE PÉREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a SANTOS TREJO DE PÉREZ, en concepto de madre sobreviviente, REBECA IVETH PÉREZ PÉREZ y YEFFERSON ULISES PÉREZ FLORES, en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA. En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA,
NOTARIO

1 v. No. W009056

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos, casa número tres guion once, del barrio Veracruz del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las ocho horas del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la

Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintitrés de octubre de dos mil nueve, en Santo Tomas, colonia Las Flores, del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, de la República de Guatemala, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, sin asistencia médica, dejó el señor, ARGELIO PADILLA ALVAREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, originario del distrito de Tacuba, Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hijo de RITA ALVAREZ y de EMIGDIO PADILLA, ambos ya fallecidos; y el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, de la República de Guatemala, su último domicilio, de parte de la señora ELDA SARAIQUEZADA SANABRIA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Pedro Puxtla, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis tres seis seis nueve tres nueve-dos, en su concepto de Cesionaria de los derechos que le correspondían a Dengny Yolanda Jimenez de Campos y Angélica María Jiménez Padilla; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en las oficinas del Notario DAVID BAÑOS, en el distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro.-

LIC. DAVID BAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. X051644

RAUL ALFONSO AMAYA LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial la Futurista, local número tres, Calle Mercedes Cáceres, del Distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con Beneficio de Inventario, promovidas por la señora ROSA LIDIA ISIDRO DE RAMOS, de cincuenta y seis años de edad, panificadora, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad y con número de Identificación Tributaria homologado cero un millón setecientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos guión uno; quien actúa en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARCELINA PEREZ DE RAMOS, madre sobreviviente del causante; y las señoras SONIA YANETH RAMOS DE VÁSQUEZ, GLORIA LISSETH RAMOS DE ASENCIO y DINORA ELIZABETH RAMOS ISIDRO, hijas sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución a las quince horas treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha declarado Administradora y Representante interina de la sucesión y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA

LIDIA ISIDRO DE RAMOS, de la herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE DOMINGO RAMOS PEREZ, quien fuera a su fallecimiento de cincuenta y nueve años de edad, casado, motorista, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, e hijo de los señores Marcelina Pérez, hoy de Ramos, sobreviviente y Eduardo Ramos Reyes, conocido por Eduardo Ramos, ya fallecido, siendo la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; según certificación de partida de defunción falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Neumonía Cubito y Covid diecinueve, con asistencia médica, atendido por el Doctor Ricardo Armando Peñate Guerra; habiendo fallecido sin formular testamento de ninguna clase, dejando como únicas herederas a su madre señora MARCELINA PEREZ DE RAMOS, a su cónyuge señora ROSA LIDIA ISIDRO DE RAMOS, y a sus hijas señoras SONIA YANETH RAMOS DE VÁSQUEZ, GLORIA LISSETH RAMOS DE ASENCIO y DINORA ELIZABETH RAMOS ISIDRO, quienes le han cedido sus derechos de herencia a la señora ROSA LIDIA ISIDRO DE RAMOS. A la aceptante señora ROSA LIDIA ISIDRO DE RAMOS, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presenten a la referida oficina a deducirlo en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAUL ALFONSO AMAYA LEMUS, en el Distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

RAUL ALFONSO AMAYA LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. X051667

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las once horas y veinte minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR ANGEL conocido socialmente por SALVADOR ANGEL DUQUE y por SALVADOR DUQUE ANGEL, defunción ocurrida en Apopa, ciudad del departamento de San Salvador, el día dos de enero de dos mil ocho, y al momento de acaecer su deceso era de setenta años de edad, soltero, de oficios varios, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor David Ángel Duque y la señora Cruz Ángel, ambos ya fallecidos, y que fue titular del

Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve seis nueve seis cero dos-cuatro; de parte Mariana Alexandra Duque Borja, en su calidad de hija del causante; confiéndoselo a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X051679

RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ÁNGELA MAGARÍN, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL TOMAS LÓPEZ PINEDA, quien falleció a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo al momento de su defunción de setenta y tres años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originaria de San Vicente y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de VICTOR MANUEL LÓPEZ y MARÍA LORENZA PINEDA, ya fallecidos; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; por lo que y en su calidad de Esposa sobreviviente de dicho causante y a su vez en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora VICTORIA DE JESUS GUEVARA DE SORIANO, en su calidad de hija sobreviviente; se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber a quien tenga igual o mejor derecho para que se presente a mi Oficina Jurídica en la dirección antes mencionada a hacer valer o justificar dicho derecho.

Distrito de Zacatecoluca, catorce de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. X051681

RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor MARIO GUSTAVO DE LEÓN AGUILAR, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ PEDRO DE LEÓN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ PEDRO DE LEÓN, quien falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo al momento de su defunción de cincuenta y tres años de edad, Casado, Empleado, Originaria de Candelaria, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de AGUSTÍN DE LEÓN y MARIA AGUSTINA MARTINEZ, fallecidos; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; por lo que y en su calidad de Hijo sobreviviente de dicho causante y a su vez en calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora ROXANA ARELY DE LEÓN AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente; se ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber a quien tenga igual o mejor derecho para que se presente a mi Oficina Jurídica en la dirección antes mencionada a hacer valer o justificar dicho derecho.

Distrito de Zacatecoluca, catorce de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. X051694

LA SUSCRITA NOTARIO KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, CONDESPACHO PROFESIONAL, UBICADO FINAL SEXTA AVENIDA SUR, EN CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, BARRIO EL ANGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, nueve horas veinticinco minutos del día trece de mayo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas cero minutos, el día nueve de abril del dos mil tres, en cantón Metalfo, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, dejara la

señora LINDA LAURA GUARDADO DE LOPEZ, de parte de la señora LAURA MARIELA LOPEZ GUARDADO, actuando en su carácter hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Julio Cesar López Solano y Cesar Saul López Guardado, como cónyuge e hijo de la causante, respectivamente, en la referida sucesión; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, en la ciudad de Sonsonate, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X051709

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en calle antigua al Matazano, pasaje Ramos, casa número ocho, dos cuadras antes del Centro Integrado de Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Residencial Paraíso de la Escalón, senda Maquilishuat Norte, casa Doce-E, del municipio y departamento de San Salvador, el día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, dejó la señora MARÍA GUADALUPE MOLINA FUNES, por parte del señor VICTOR ANTONIO SANCHEZ MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio de cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Soyapango, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.-

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X051721

Licenciada CRISABEL VIDAL SANCHEZ, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, local uno- uno, frente a la entrada de vehículos del nuevo Estadio de Fútbol Playa del Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA MERCEDES APARICIO DE MEDRANO, conocida por ANA MERCEDES APARICIO y por ANA MERCERDES APARICIO MATA, ocurrida en esta ciudad, a las cinco horas y veinte minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, por PATRICIA GUADALUPE MEDRANO APARICIO, SILVIA ELIZABETH MEDRANO APARICIO y ANA MERCEDES MEDRANO APARICIO, en su carácter personal y en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial del señor JULIO ADALBERTO MEDRANO APARICIO, habiendo probado que la madre de la causante ya falleció y no se cuenta con información del padre, y que estuvo casada pero el cónyuge ya falleció, habiéndosele conferido a PATRICIA GUADALUPE MEDRANO APARICIO, SILVIA ELIZABETH MEDRANO APARICIO y ANA MERCEDES MEDRANO APARICIO, en su carácter personal y en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial del señor JULIO ADALBERTO MEDRANO APARICIO, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por la suscrita notaria, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día trece de mayo de dos mil veinticuatro.

LICENCIADA CRISABEL VIDAL SANCHEZ,
NOTARIA.

1 v. No. X051734

CARLOS ERNESTO HERNANDEZ ZUNIGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador, San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada por parte de LUIS ENRIQUE ASCENCIO QUEVEDO y NANCY NATHALY ASCENCIO QUEVEDO, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL ASENSIO, conocido por JOSE DANIEL ASCENCIO RAMOS, quien falleció el día veintisiete de junio del dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y siete años, empleado, casado, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, Originario del distrito de Apaneca, Municipio de Ahuachapán

Centro, Departamento de Ahuachapán, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Fidelina Asensio, fallecida, en su calidad de CESIONARIOS de los derechos hereditarios de LEONEL ENRIQUE ASCENCIO ZETINO, hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, San Salvador Centro, trece de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ERNESTO HERNANDEZ ZUNIGA,
NOTARIO.

1 v. No. X051745

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario por parte de la señora SILVIA JOBA ASCENCIO GUEVARA, EN SU CALIDAD DE HIJA HEREDERA INTESTADA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES RAQUEL GUADALUPE GUEVARA DE CANDELARIO, JOSÉ MOISES ASCENCIO GUEVARA, y JAIME ERNESTO ASCENCIO GUEVARA, QUIENES SON HIJOS DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE MARIA ASCENCIO MEJIA, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, Originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo Falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete. Con Asistencia Médica, a Causa de NEUMONIA NOSOCOMIAL su último domicilio, San Salvador, departamento de San Salvador; Hijo DE MARIA DE LOS SANTOS MEJIA y DIONISIO ANTONIO ASCENCIO, ambos fallecidos. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, Apartamento 4A-1, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del Notario, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X051779

GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número Cuatro, San Vicente, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la causante señora MARIA BERTA HENRIQUEZ VIUDA DE VALLADARES, conocida por MARIA BERTA HENRIQUEZ, MARIA BERTA HENRIQUEZ VIUDA DE VALLADARES y por MARIA BERTHA HENRIQUEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, de parte de los señores JULIA DEL CARMEN VALLADARES HENRIQUEZ, SANDRA ROSA MARIA VALLADARES DE MARTINEZ, y JUAN RAUL VALLADARES HENRIQUEZ. Todos en calidad de hijos de la referida causante, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Intestada. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA. En la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro.

GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X051795

GLADIS LISSETH GARCIA VIERA, Notario, del domicilio de San Miguel, San Miguel, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, seiscientos cuatro - C; Barrio La Cruz, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que dejara en su defunción la señora ANA LYLIAN BALTODANO, conocida por ANA LYLIAN BALTODANO DE REYES, ANA LILIAN BALTODANO DE REYES y LILIAN BALTODANO DE REYES, ocurrida en San Miguel, Departamento de San Miguel, su último domicilio, a las seis horas y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, en Barrio La Cruz, en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, dicha Herencia Testamentaria es aceptada por parte ANA LILIAN REYES DE PICHE, conocida por ANA LILIAN REYES BALTODANO DE PICHE y ANA LILIAN REYES BALTODANO, en su calidad de Única Heredera Universal nombrada en el respectivo Testamento que otorgó la causante señora ANA LYLIAN BALTODANO, conocida por ANA LYLIAN BALTODANO DE REYES, ANA LILIAN BALTODANO

DE REYES y LILIAN BALTODANO DE REYES; y en consecuencia confírase a la expresada aceptante ANA LILIAN REYES DE PICHE, conocida por ANA LILIAN REYES BALTODANO DE PICHE y ANA LILIAN REYES BALTODANO, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. GLADIS LISSETH GARCIA VIERA,
NOTARIO.

1 v. No. X051796

GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número Cuatro, San Vicente, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el causante señor CELESTINO CONSTANZA, ocurrida en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y siendo ese el lugar de su último domicilio, el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, de parte de la señora PETRONA PAULA CORVERA, en Calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores DANIEL DE JESUS CONSTANZA, MANUEL ANTONIO CONSTANZA CORVERA, FLOR IDALIA CONSTANZA CORVERA, ROSA HAYDEE CONSTANZA CORVERA, y GLORIA ISABEL CONSTANZA CORVERA, hijos del referido causante, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Intestada. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA. En la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las catorce horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X051797

GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA, Notario, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte Número Cuatro, San Vicente, departamento de San Vicente.

HACESABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora TERESA DE JESUS CAÑAS, ocurrida en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo el lugar de su último domicilio la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, el día ocho de agosto del año dos mil once, de parte de los señores JAIME ALEXANDER CAÑAS, MARICELA URQUILLA DE GONZALEZ y PATRICIA RADIRA URQUILLA DE DIAZ, todos en calidad de hijos HEREDEROS DE LA CAUSANTE TERESA DE JESUS CAÑAS, habiéndoles conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. En consecuencia, por este medio se cita a todos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA. En el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día once de mayo del año dos mil veinticuatro.

GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X051799

RAFAEL ANTONIO GUARDADO ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Treinta y Cinco Calle Oriente, número Trescientos Diecisiete, Colonia La Rábida, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KENIS MARIELO MANCIA TRUJILLO, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, la herencia que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ALEXANDER HENRIQUEZ DIAZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno seis uno tres dos- uno, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y cuatro años, Divorciado, Comerciante, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de esta ciudad, hijo de los señores: Sofía Díaz Salazar y Carlos Antonio Henríquez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las diecinueve horas con treinta y dos minutos del día veintidós de octubre del dos mil veintitres; habiéndosele conferido a la señora KENIS MARIELO MANCIA TRUJILLO, en su calidad de heredera Testamentaria, la Administración y Representación Interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince

días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, RAFAEL ANTONIO GUARDADO ESPINOZA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro

LIC. RAFAEL ANTONIO GUARDADO ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X051805

ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio D, Local 1-C (bis), San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE GERMAN ARGUETA MEJIA, defunción ocurrida en Barrio San Sebastián, Calle Suiza, polígono dos, número dieciocho de esa ciudad, a las siete horas del día cinco de marzo de dos mil veintidós, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, según dictamen Médico del Doctor Edwin Buruca Chinchilla, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de la señora ROSA HAYDEE RODRIGUEZ DE MORALES, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARIA MEJIA, conocida por ANA MARIA MEJIA VASQUEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria, ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA,

NOTARIA.

1 v. No. X051847

En la ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí y por mí: RENE ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio RESUELVO: a) Dése por recibido el oficio número cinco mil ciento setenta y seis guion veinticuatro, de fecha veinticinco de abril dos mil veinticuatro, por medio del cual el Licenciado José Raúl Vides Muñoz, OFICIAL MAYOR de la Honorable Corte Suprema de Justicia, informa que en los índices de Aceptación de Herencia que lleva la Corte Suprema

de Justicia desde el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos hasta la fecha, no aparece que se haya iniciado diligencias ante Tribunal o Notario respecto a la causante MARIA IRMA RAMOS GUEVARA, y que en los índices de Testimonios de Testamentos Abiertos y Cerrado que la Corte lleva desde el año de mil novecientos treinta a la fecha, no aparece registrado que la causante MARIA IRMA RAMOS GUEVARA, haya otorgado Testamento alguno. Por lo que agréguese a las presentes diligencias; b) Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejara la causante MARIA IRMA RAMOS GUEVARA, Ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día uno de mayo de dos mil veintitrés; de parte del señor JUAN FRANCISCO RAMOS GUEVARA, en su calidad de hijo de la causante nominado, y en consecuencia, confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la herencia yacente; c) Líbrense y publíquense los edictos de ley; y d) Extiéndase al interesado certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifico su contenido y firmo. DOY FE. Rene Antonio Ortiz Martínez, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Santalegria, pasaje cuatro, block D-2, casa 14, Ciudad Delgado.

San Salvador, al Público para los efectos de ley.

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X051857

MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en: Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor BALVINO DE JESUS HERNANDEZ, CONOCIDO POR BALBINO DEJESUS HERNANDEZ, BALBINO DEJESUS y POR BALBINO DE JESUS HERNANDEZ, quien falleció a la edad de ochenta y cinco años, de sexo masculino, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, fallecimiento ocurrido el día ocurrida en casa de habitación ubicada en el Barrio El Calvario, del Municipio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a consecuencia de MUERTE NATURAL DESCONOCIDA, sin asistencia médica; el día veintidós de diciembre del año dos mil nueve; de parte de la señora Rosa Angelica de Jesús Gómez, en su calidad de hija y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la esposa e hijos del causante señores, Rosa Gómez Viuda de de Jesús, y de Remberto

Antonio de Jesús Gómez; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para ser publicado en el Diario Oficial.

Firmo el presente Edicto en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE,

NOTARIO.

1 v. No. X051868

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente, Número doscientos once, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTERINA INTTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor de los señores RENE ARTURO GRANADA PORTILLO y GABRIELA BEATRIZ GRANADA RAMOS, en su calidad de esposo e hija sobrevivientes de la causante señora MERCEDES RAMOS DE GRANADA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Encelopatía Mixta, Cáncer de Tiriodes, con asistencia médica, al momento de su deceso era de setenta y un años de edad, Contador, sexo femenino, casada, originaria de Ereguayquín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; a quienes se les confiere la Administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a las personas que consideren que tienen mejor derecho, para que se presenten a la oficina jurídica, alegando su derecho dentro de los quince días de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica. San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDO. JOSÉ RODOLFO RIVERA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X051885

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en situadas en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Apartamento Niza ciento nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el señor CARLOS ANTONIO RIVAS CAÑAS, conocido por CARLOS RIVAS CAÑAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado con Virginia Martínez, originario y del domicilio de la ciudad de San Salvador, Licenciado en Química y Farmacia, hijo de los señores ENRIQUE CAÑAS y AMALIA RIVAS, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido en su casa ubicada en Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil uno, habiendo formalizado testamento abierto; su último domicilio San Salvador; por parte de la señora PATRICIA LORENA RIVAS MARTINEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondía a la cónyuge del causante señora Virginia Martínez de Rivas, sobrevivientes y herederos del causante. A quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X051910

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas diecisiete minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CRISTOBAL MENDEZ, conocido por CRISTOBAL MENDEZ CRESPIN y por CRISTOBAL BARRERA CRESPIN, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, casado, salvadoreño, originario de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 00823050-2. Fallecido el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, de parte de la señora CLARA DEL CARMEN MUÑOZ DE MENDEZ, mayor de edad, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 02753613-7. Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora CLARA DEL CARMEN MUÑOZ DE MENDEZ,

en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondía a las señoras JACQUELINE XIOMARA MENDEZ DE PEREZ y KAREN LISSETTE MENDEZ MUÑOZ, como hijas del causante. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W009041-1

LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (2),

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de señor DAVID BENJAMIN CALLEJAS BELTRAN, en su calidad de CESIONARIO de las señoras MARIA ESTEBANA DERAS DEFUENTES, MARIA MARGARITA DERAS VIUDA DE BELTRAN, CARMEN DERAS RAMIREZ, ANTONIA DERAS RAMIREZ, ELENA DERAS VIUDA DE AYALA y JOSEFINA DERAS DE RENDEROS, en sus calidades de hermanas del causante, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor ALFREDO ERNESTO DERAS RAMÍREZ, ocurrida a las ocho horas treinta y siete minutos, del día cuatro de mayo de dos mil catorce, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, soltero, Promotor de Salud, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas veinticinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA DOS TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W009042-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PEDRO PABLO VENTURA, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, en el Barrio El Centro, Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión, Norte, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora MARÍA MARTHA BONILLA VIUDA DE GONZÁLEZ, en calidad de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Reina Cristabel Ventura de Zetino, hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 1699 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W009047-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TRINIDAD CRUZ VIUDA DE LARA, quien fue de ciento dos años de edad, Oficios Domésticos, viuda, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil veinte, el lugar de su último domicilio municipio de Sesorí, Departamento de San Miguel; a los señores LUCIA MARGOHT LARA CRUZ, MARIA BERTA LARA CRUZ y JESUS ARNOLDO LARA CRUZ, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W009049-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Carmen Flores Arias, conocida por Carmen Flores, María Carmen Flores, María Carmen Flores Arias viuda de Franco y María Carmen Flores viuda de Franco, quien falleció el día doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, a la edad de ochenta y un años de edad, Casada, Oficios del Hogar, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Adela Franco es conocida socialmente por Adela Franco de Franco, Adela Franco Flores de Franco y Adela Franco Flores, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y dos mil trescientos noventa y cinco- cuatro y María Carmen Franco Flores, es conocida socialmente por María Carmen Franco Flores de Arias, María Carmen Franco de Arias y María Carmen Franco, mayor de edad, Agricultora, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veintiséis mil diez- nueve, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; de conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de abril de mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W009052-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ELIGIA AMAYA; acaecida el día catorce de abril dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani, Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Guacotecti, departamento de Cabañas su último domicilio, fue la causante de setenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Carmen Amaya Escamilla, (fallecida); de parte de los señores EDITH AMAYA, MARIA ESTELA AMAYA, EDWIN ERNESTO AMAYA RIVAS, y LILA DEL CARMEN AMAYA, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W009053-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA POSADA; acaecida el día ocho de octubre de dos mil veintitrés, en Montebello, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo el mismo lugar su último domicilio, y Sensuntepeque, departamento de Cabañas, en territorio Salvadoreño, fue la causante de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, divorciada, hija de la señora Josefina Posada, (fallecida); de parte de los señores SILVIA DIAMANTINA QUINTEROS POSADA, y PEDRO AMILCAR QUINTEROS POSADA, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W009054-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro conocida por Alba Verónica Acevedo, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JACINTO QUEZADA SOSA conocido por JACINTO QUEZADA, quien fuera de ochenta y dos años de edad, empleado pensionado, casado, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciséis de agosto del año dos mil uno, ocurrida en el Hospital Militar de San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-40-24-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor TRANSITO ARNULFO ARTURO QUEZADA MUÑOZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, seis de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. W009068-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR RICARDO ALFARO DEL CID, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, Jornalero, salvadoreño, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Clemente del Cid y Mercedes Alfaro (ambos ya fallecidos), quien era portador del Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro seis cinco dos tres guion cero; quien falleció a la una hora y quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil catorce, siendo su último domicilio Cantón Tecomatal, Caserío Pasaquina del Municipio de Estanzuelas; de parte del señor OSCAR ALFREDO AVILES ALFARO, de treinta y cinco años de edad, soltero, Licenciado en idioma inglés, Salvadoreño, originario y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, portador de su con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho tres cero nueve guion tres, en calidad de hijo del causante. Art. 988 Inc. 1º del Código Civil. Confírase al heredero declarado en el carácter indicado

la Administración y Representación INTERNA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051670-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las diez horas con diez minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante MARÍA VIRGINIA ALVARADO conocida por VIRGINIA ALVARADO, el día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, salvadoreña, originario de Sesorí, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01081038-4, hija de Ines Alvarado ya fallecida; de parte de la señora: FRANCISCA ARGENTINA ALVARADO CONTRERAS, de sesenta años de edad, Salvadoreña, Oficios Domésticos, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho cinco ocho nueve dos - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cuatro - dos uno cero ocho seis tres - uno cero dos - ocho, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZOILA ESPERANZA ALVARADO DE MACHADO, de sesenta y seis años de edad, Salvadoreña, Oficios Domésticos, del domicilio de Cantón Iglesia Vieja, Jurisdicción de San Dionisio, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres tres dos cuatro nueve cuatro- cuatro, en calidad de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051691-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTIAGO FUENTES GONZALEZ conocido por SANTIAGO FUENTES GONZALEZ, quien fue, Agricultor, Soltero, hijo de los señores Eulogio Fuentes y Alejandra González, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio del Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, de parte del señor HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FUENTES, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos cero tres seis siete seis uno - ocho, por derecho propio en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X051715-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JAIME OSBALDO MORÁN HERNÁNDEZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR MENA TORRUELLA, conocido por SALVADOR TORRUELLA, quien falleció el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora VILMA LILIAN TORRUELLA RAMÍREZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, como heredera universal y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. X051722-1

ANAGRAICIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA DOLORES DEL SOCORRO NIETO VÁSQUEZ, conocida por DOLORES DEL SOCORRO NIETO, quien falleció a las trece horas del día once de febrero del año dos mil dieciséis, en Pasaje Masferrer, Barrio Guadalupe, Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte del señor SANTOS SALVADOR NIETO VÁSQUEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras VERONICA ELOISA CORTEZ DE MÉNDEZ, ROSA MARÍA NIETO GARCÍA, LEONARDA DOLORES NIETO y JULIA MAGDALENA NIETO VÁSQUEZ, en calidad de hijas de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051724-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria que a su defunción

dejó la causante MARTA CARLOTA PARADA RAMOS, conocida por MARTA CARLOTA PARADA VIUDA DE FLORES, MARTA CARLOTA PARADA RAMOS DE FLORES, MARTHA CARLOTA PARADA RAMOS y MARTA CARLOTA PARADA, quien era de setenta y tres años de edad, viuda, secretaria, salvadoreña, Originaria del Municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután y del Domicilio de Usulután, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos cincuenta y nueve mil treinta y siete guion tres, al fallecer a las quince horas treinta minutos, del día veinte de enero de dos mil diecinueve, en Seguro Social de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores CARLO MAURICIO FLORES PARADA y LUIS ALBERTO FLORES PARADA, en su calidad de herederos testamentarios y el señor DAVID ERNESTO FLORES PARADA, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora WENDY YANET BENAVIDES, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051727-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-09-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MIRTALA TORRES LOPEZ conocida por MIRTALA TORRES y por AMINTA TORRES, quien fue de ochenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, divorciada, originaria de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, de parte de los señores MARIA SANDRA TORRES PEÑA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, JOSE CRESCENCIO TORRES PEÑA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, de-

partamento de Cuscatlán; MORENA GUADALUPE TORRES PEÑA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; y REINA ISABEL TORRES PEÑA, mayor de edad, deshabilitada del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Katherine Yanira Hernández Linares.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X051730-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor GUILLERMO ARMANDO CIENFUEGOS CARCAMO, quien fue de cincuenta y siete años de edad a su defunción ocurrida el día quince de febrero del año dos mil dieciocho, caficultor, casado, originario y del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con último domicilio en el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, de parte de la señora ZULMA ELIZABETH ESCOBAR DE CIENFUEGOS conocida por ZULMA ELIZABETH ESCOBAR, por ZULMA ELISABETH BELTRAN ESCOBAR, por ZULMA ELIZABETH BELTRAN ESCOBAR, por ZULMA ELIZABETH ESCOBAR BELTRAN y por ZULMA ELIZABETH ESCOBAR BELTRAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y, los señores NATHALIA BEATRIZ CIENFUEGOS ESCOBAR y GUILLERMO ADALBERTO CIENFUEGOS ESCOBAR, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051733-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el dos de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ ANTONIO CARBALLO MEDRANO, de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Tiburcio Carballo y María Esther Medrano, con documento único de identidad número 01219184-1, fallecido el 31/8/2018, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor WILIAN ANTONIO CARBALLO CHÁVEZ, mayor de edad, ganadero, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04502518-4, en calidad de nieto del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Se declara heredero interino al señor WILIAN ANTONIO CARBALLO CHÁVEZ, en calidad de nieto del causante, por manifestar su representante procesal, el Abogado SERGIO PAUL ARANO BENÍTEZ, que no existen herederos comprendidos en el numeral primero del artículo 988 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X051736-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas cuarenta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ANDRES SAENZ ROMERO conocido por JOSE ANDRES SAENZ, quien fue de noventa y un años de edad, casado, Jornalero, originario de Joateca, departamento de Morazán, siendo su último domicilio la ciudad de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hijo de los señores Olayo Saenz y Isabel Romero, de parte de la señora MARIA ASCENCIONA SAENZ ROMERO, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de West New York, estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero cinco cinco dos seis cero siete dos-ocho, en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores JOSE OLAYO ROMERO SAENZ y SANTOS TIMOTEA ROMERO SAENZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LICDO. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X051740-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00097-24-STA-CVDV-ICM1 10/24 (5); promovidas por la Licenciada ANA FRANCISCA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de la Causante CARMEN MONTANO MARTÍNEZ conocida por CARMEN MONTANO, de parte de su representada, señora RUBIDIA MARIBEL MEJÍA

MONTANO, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y siete mil setenta y uno-uno, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado, en su concepto de hija sobreviviente de la Causante y en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ RENÉ MONTANO MEJÍA; ARMANDO RUTILIO MONTANO, ROSIBEL MORENA MONTANO y MARÍA ELSA MEJÍA MONTANO, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la De Cujus, en la sucesión que a su defunción dejó la señora CARMEN MONTANO MARTÍNEZ conocida por CARMEN MONTANO, quien según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta años de edad, Ama de Casa, fallecida el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de Santa Ana, la de su último domicilio en El Salvador. Nombrándosele INTERINAMENTE a la señora Rubidia Maribel Mejía Montano, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X051744-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las doce horas y trece minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, en la morgue del Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante EVER ANTONIO CHAMUL, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de la señora BLANCA ESTER GARCIA JUAREZ, en su concepto de conviviente, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051764-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veinticuatro, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA MISAEL ORANTES DE ESCALANTE conocida por ANA MISAEL ORANTES y por ANA MISAEL ORANTES MELARA, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil doce, a la edad de cincuenta y nueve años, casada, originaria de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL ESCALANTE DE SANTIAGO conocida por MARIA ISABEL ESCALANTE ORANTES, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Lakewood, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cero uno seis cuatro cinco nueve ocho-cuatro (00164598-4), por derecho propio(hija) y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAGDALENO ESCALANTE MONGE, VERÓNICA DE JESUS ESCALANTE ORANTES, MAGDALENO ESCALANTE ORANTES y XIOMARA LISSETTE CABEZAS, en su calidad de Apoderada Judicial con Cláusula especial del señor CARLOS ALBERTO ESCALANTE ORANTES. Lo anterior según testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada ante los oficios de notario de la Licenciada RAQUEL NOEMI GARCIA GARCIA, por los herederos antes mencionados a favor de MARIA ISABEL ESCALANTE DE SANTIAGO; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051780-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ REVOLORIO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JENY MABELL SERVANDO, quien falleció el día 03 de marzo de 2022, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA DELMI SERVANDO DE CARDONA, en su calidad de madre sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X051786-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Jueza en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ELMER ANTONIO VILLACORTA CANALES conocido por ELMER ANTONIO VILLACORTA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02091177-6, quien fue de setenta y tres años de edad, empleado, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, hijo de Raúl Villacorta y Teresa Canales, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora YASMIN LISSETTE VILLACORTA RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Kearny, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 05488590-7, en su calidad de hija del causante; siendo representada en las presentes diligencias por los Licenciados NELSON OSWALDO REYES BALDODANO y MARIA DE LOS ANGELES ROMERO BARRERA.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051789-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con doce minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FIDELINA SERRANO conocida por FIDELICIA S. AGUILAR, quien era de setenta y un años de edad, casada, ama de casa, salvadoreña, Originaria y del domicilio de Usulután Departamento de Usulután, con Número de Seguro Social número 551-83-6546, al fallecer el día dos de noviembre de dos mil cinco, en St. Edward Mercy Medical Center, Fort Smith, Sebastian, Arkansas de los Estados Unidos de Norte América, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ROSA NOEMY TORRES DE FLORES, en su calidad de hija de la causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051793-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Alfredo Antonio González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Celia Cárcamo, quien falleció el día diez de octubre de dos mil uno, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Orlando Cárcamo Mejía, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada y como cesionario de los derechos que les corresponderían a las señoras Ana Margarita Cárcamo de Baños, María Victoria Cárcamo de Martínez, Marina del Carmen Mejía de Pérez, Dora Isabel Cárcamo Mejía y Yolanda de los Ángeles Mejía de Argumedo, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X051813-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Las nueve horas de este día, SE HA DECLARADO a la señora WENDY JEANNETTE ALFARO DE GUTIERREZ, (DUI: 00849350-8), mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, en calidad de hija del causante; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor JUAN ALBERTO ALFARO PASCACIO conocido por JUAN ALBERTO ALFARO PASCASIO, (Cédula de Identidad Personal: 1-1-249671), quien al momento de su muerte presunta el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis, era de treinta y tres años de edad, casado, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dos de mayo dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X051820-1

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de Diciembre del dos mil siete, en el Hospital General Rosales de San Salvador, dejare el causante JUSTO GUARDADO AYALA conocido por JUSTO GUARDADO, quien fue de ochenta y un años de edad, originario del Municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, siendo el Municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01364034-8; de parte del señor JUAN NOEL GUARDADO CALDERÓN, mayor de edad, constructor, del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad 03951031-4, en la calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas del día veintidós de Febrero de dos mil veinticuatro. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051831-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 583/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por el Licenciado Walter Iván Cáceres, conocido por Walter Iván Cáceres Cortez, apoderado de los señores ALVARO ANTONIO PORTILLO ROBREDO, RINA OLIVIA PORTILLO DE GUEVARA, MARIA GRISELL GARCIA DE PORTILLO, conocida por María Grisel García Rodríguez, María Grisel García y por María Grisel García; SANTIAGO RAFAEL PORTILLO GARCIA, CARLOS JAVIER PORTILLO GARCIA, y DIEGO ALBERTO PORTILLO GARGIA, los dos primeros en calidad de hijos de la causante y los demás como herederos por derecho de transmisión del porcentaje que le correspondían al señor CARLOS ALBERTO PORTILLO ROBREDO, conocido por Carlos Alberto Portillo, quien fue hijo de la causante, se ha proveído resolución de las nueve horas treinta minutos día siete de marzo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ALVARO ANTONIO PORTILLO ROBREDO, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con DUI # 00641193-2; RINA OLIVIA PORTILLO DE GUEVARA, de sesenta y seis años de edad, Técnico en Mercadeo, del domicilio de Kingston, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con DUI # 00700158-6; MARIA GRISELL GARCIA DE PORTILLO, conocida por María Grisel García Rodríguez, María Grisel García y por María Grisel García, de sesenta y un años, diseñadora, del domicilio de Poulsbo, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con DUI # 04993652-3; SANTIAGO RAFAEL PORTILLO GARCIA, de veintitrés años de edad, estudiante del domicilio de Poulsbo, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con DUI # 06243307-3; CARLOS JAVIER PORTILLO GARCIA, de treinta y seis años de edad, Empresario del domicilio de Poulsbo, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con DUI # 06243317-0 y DIEGO ALBERTO PORTILLO GARGIA, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Poulsbo, Estado de Washington, Estados Unidos de América, DUI # 06243299-6; los dos primeros en calidad de hijos de la causante y los demás como herederos por derecho de transmisión del porcentaje que le correspondía al señor CARLOS ALBERTO PORTILLO ROBREDO, conocido por Carlos Alberto Portillo, quien fue hijo de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora ROSA ELENA ROBREDO DELEON, conocida por Rosa Elena Robredo Deleon, Rosa Elena Robredo de León, Rosa Elena Robredo, Rosa Elena Robredo de Portillo y Rosa Elena Robredo Viuda de Portillo, ama de casa, de ochenta y un años de edad, viuda, con DUI # 02111329-0, originaria de Cuisnahuat, de este departamento y del domicilio de Sonsonate; hija de Pedro Robredo y Domitila Deleón ambos ya fallecidos casada con Santiago Portillo Corleto, conocido por Santiago Portillo, ya fallecido, fallecida el día uno de abril del dos mil diecinueve.

A los aceptantes señores ALVARO ANTONIO PORTILLO ROBREDO, RINA OLIVIA PORTILLO DE GUEVARA, MARIA GRISELL GARCIA DE PORTILLO, conocida por María Grisel García Rodríguez, María Grisel García y por María Grisel García, SANTIAGO RAFAEL PORTILLO GARCIA, CARLOS JAVIER PORTILLO GARCIA, y DIEGO ALBERTO PORTILLO GARCIA, los dos primeros en calidad de hijos de la causante y los demás como herederos por derecho de transmisión del porcentaje que le correspondían al señor CARLOS ALBERTO PORTILLO ROBREDO, conocido por Carlos Alberto Portillo, quien fue hijo de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las quince horas cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo del dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X051834-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero del año mil novecientos noventa y tres, dejó la causante señora PETRONA LOPEZ DE RODRIGUEZ, quien al momento de su muerte era de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar casada, originaria de Coatepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Luis Ávila y Clara López, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ROSA RODRIGUEZ LOPEZ, de sesenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Hija y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a la señora MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO, en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051859-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día dos de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAFAEL ARNOLDO MAYE CARRANZA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, fallecido el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora GLORIA ESTELA POSADA DE MAYE, en calidad de CONYUGE del referido causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSUE NAHUM MAYE POSADAS y CARLOS ARNOLDO MAYE POSADAS.- En consecuencia se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día dos de abril del año del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051862-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor INOCENCIO CALLEJAS CRUZ, conocido por INOCENCIO CALLEJAS y por JOSÉ INOCENCIO CALLEJAS CRUZ, el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora LUZ MARINA CALLEJAS DURÁN, en calidad de hija del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Francisco Antonio Callejas Durán, como hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días de mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. DEA KARINA MORATAYA VÁSQUEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X051873-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de septiembre del año dos mil seis, dejó la Causante señora CAMILA RAMIREZ DE SERRANO, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar casada, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Ramírez, ya fallecida, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor JOSE ANTONIO SERRANO RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, albañil, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a los señores JUAN PABLO SERRANO RAMIREZ, ANTONIO RAMIREZ CERRANO, ROSA CANDIDA SERRANO RAMIREZ, JUAN MANUEL SERRANO RAMIREZ y JOSE ANTONIO SERRANO, conocido por JUAN ANTONIO SERRANO, los primeros cuatro en concepto de hijos y el último en su calidad de cónyuge de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051890-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con doce minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ALBERTO LEMUS, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado de mantenimiento, salvadoreño, soltero, originario de San Gerardo, San Miguel, del domicilio de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, hijo de María Antonia Lemus Del Cid, conocida por Antonia Lemus, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 04008902-8; a su defunción ocurrida a las catorce horas con veinticinco minutos del día tres de julio de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, por parte del señor JOSE ARMANDO LEMUS MACHADO, quien es mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, casado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00922153-0, en su calidad de hijo del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X051908-1

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACESABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMIREZ VILLALOBOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, en su concepto de Apoderado General Especial Judicial de la solicitante, señora MIRIAN ESTHER POLANCO PEREZ, de setenta y seis años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Santa Ana, pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS RODRIGUEZ, conocido por JOSE LUIS RODRIGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, Obrero, Viudo, quien falleció a las once horas treinta minutos del día once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Centro de Salud de la ciudad de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada PATRICIA BEATRIZ SANDOVAL SANTAMARIA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051822-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, se declaró yacente, la herencia que dejó el causante MARIO RIVAS RIVERA, quien falleció el día 16 de febrero de 1999, siendo Mejicanos y Melbourne, Estado de Victoria, Australia, su último domicilio, quien tenía a la fecha del deceso 53 años de edad, divorciado, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jesús Rivera y Apolonio Rivas, con Número de Identificación Tributaria 0905-211145-001-3. En resolución de las doce horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se nombró CURADOR ESPECIAL, para que represente a la sucesión, al licenciado JOSÉ LUIS REYES AMAYA.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que dentro del plazo judicial de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia yacente, promovidas por el licenciado OSCAR MOLINA GARCÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor SALVADOR VALENCIA SÁNCHEZ, quien promoverá Proceso Declarativo Común

de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria sobre un inmueble inscrito a favor del expresado causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051852-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora EUGENIA GLORIA EVANGELINA APONTES DE GALLEGOS, de setenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento noventa y un mil ciento veintiocho-ocho; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Cabañas, número catorce, del Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cinco punto cincuenta y seis, NORTE trescientos cinco mil ochocientos cuarenta y ocho punto ochenta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de Ricardo Lafnez Reyes, con pared propia de por medio; Tramo dos, Norte once grados diecinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cero punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros, colindando con propiedad de Ricardo Lafnez Reyes, con pared de adobe de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros, colindando parte con propiedad de Nohemi Aide Romero Calles, y parte colindando con propiedad de Carmen Esmeralda Díaz, con Avenida Cabañas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte cero seis grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este

con una distancia de cero punto treinta y dos metros, Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte quince grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros, colindando con propiedad de María Rosa Barahona de Cruz, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros, colindando gran parte con propiedad de María Rosa Barahona de Cruz, y parte con propiedad de Ana Cristina González de Rodríguez, con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda parte de adobe y parte de sistema mixto, contiene una sala y corredor, cocina, dormitorios y área de servicio. Posee segunda planta. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Donación de hecho que le hizo su cónyuge señor Luis Alonso Gallegos Peña, el día siete de septiembre de dos mil once. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W009055-1

TITULO SUPLETORIO

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio del distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a las trece horas del día quince de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí y por mí, IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con oficina en Tercera Calle Poniente, Barrio El Centro, de La Unión Sur, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: 1) Que a esta oficina se ha presentado LAURA RAMOS DE RAMÍREZ, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Olomega, Jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número

cero dos siete siete seis seis uno siete - dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en BARRIO GUAYABITO, OLOMEGA, EL CARMEN, LA UNIÓN, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS ONCE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS. El cual mide y linda así: Según plano aprobado por la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL. AL NORTE: Tramo uno, siete punto setenta y tres metros, rumbo sur ochenta y seis grados, treinta y un minutos, trece segundos este. Tramo dos, cinco punto veinticinco metros, rumbo sur ochenta y siete grados, trece minutos, once segundos este. Tramo tres, tres punto cincuenta y un metros rumbo sur ochenta y seis grados, cincuenta minutos, treinta y tres segundos este. Lindando con calle de por medio con Cancha de Fútbol. AL ESTE: Tramo uno, veintidós punto dieciséis metros con rumbo sur, con cero cero grados, treinta minutos, veintinueve segundos este. Lindando con Vilma Medrano Palma. AL SUR: Tramo uno, cuatro punto sesenta y ocho metros rumbo sur, con setenta y cinco grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos oeste. Tramo dos, tres punto setenta y tres metros rumbo sur, con setenta y nueve grados, veintitrés minutos, cero uno segundos oeste. Tramo tres, nueve punto cuarenta metros rumbo sur, con ochenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, treinta y nueve segundos oeste. Lindando con Milagro Paz. AL OESTE: Tramo uno, trece punto veinticinco metros rumbo norte, con cero dos grados veinte minutos, veintiséis segundos este. Tramo dos, doce punto cincuenta y seis metros rumbo norte, con cero uno grados treinta y nueve minutos, cincuenta y tres segundos este. Lindando con Milagro Gutiérrez y María de la Paz Gutiérrez. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día quince de enero de mil novecientos ochenta y seis, el cual adquirió por compraventa del señor OSCAR GUIDO, desde ese día lo ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que sumados dicha posesión sobrepasan los DIEZ AÑOS, en los cuales ha ejercido actos de verdadera dueña, tales como construir en él y vivir en el mismo, cercarlo, arreglarlo, cultivarlo sin que persona alguna se lo impida, por más de DIEZ AÑOS consecutivos. Que lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial.

Librado en del distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a las catorce horas del día quince de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. W009066

NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, Casa número uno, contiguo al edificio "G", del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

HACE SABER: Que a mi despacho se han presentado los señores VICTOR MANUEL RUIZ REYES, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero uno uno dos cero cero cuatro siete- siete; JOSE RIGOBERTO REYES RUIZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero uno siete tres nueve cero nueve uno- uno; DINORA DEL CARMEN REYES RUIZ, hoy DINORA DEL CARMEN REYES DE GALVEZ, de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero ocho tres cuatro tres siete ocho- siete; MARIA LUCILA REYES RUIZ, hoy MARIA LUCILA REYES DE GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero uno nueve cuatro tres siete nueve cinco- cinco; JUAN ENRIQUE REYES RUIZ, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero uno cinco seis cero seis cero siete- tres; MARIA YOLANDA RUIZ REYES, hoy MARIA YOLANDA RUIZ DE SANCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero dos cuatro cero cuatro uno- uno; quien actúa en su carácter personal y además como Apoderada Especial del señor JUAN MAXIMINO RUIZ REYES, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de North Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cinco siete cinco cero cuatro nueve ocho- dos, cuya personería es legítima y suficiente tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, el día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Alicia Concepción Solís Rivera, por el señor JUAN MAXIMINO RUIZ REYES, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre el inmueble que se define así: inmueble de naturaleza rural, ubicado en MUNICIPIO DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután, con una extensión superficial de doce mil setecientos setenta y un punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil doscientos setenta y

cuatro punto cero cero varas cuadradas. El vértice nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y tres punto ochenta y siete, ESTE quinientos cincuenta mil doscientos un punto cincuenta. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y dos grados cero dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cuarenta y seis grados cuarenta minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; colindando con JOSE ADELIO BENITEZ, con cerco de púas; Tramo once, Sur diecisiete grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo trece, Sur cuarenta y dos grados doce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Sur treinta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto trece metros; Tramo quince, Sur treinta y ocho grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo dieciocho, Sur veintisiete grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, Sur veinticuatro grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto doce metros; Tramo veinte, Sur veinte grados veintidós minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una

distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo veintidós, Sur cero cero grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo veintitrés, Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo veinticinco, Sur quince grados dieciocho minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo veintiséis, Sur cero siete grados trece minutos catorce segundos Este con una distancia de veinte punto quince metros; Tramo veintisiete, Sur doce grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; colindando con VICTOR LEMUS SANTOS, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto treinta metros; colindando con REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE Y OTROS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados diez minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte once grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte doce grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero un grado cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte cero un grado dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Norte veintitrés grados catorce minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo nueve, Norte veinticinco grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados catorce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo doce, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo trece, Norte treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete

metros; Tramo quince, Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cinco grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y cuatro grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y cinco grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo veinte, Norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo veintiún, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y nueve grados cero nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; colindando con AMANDA CAROLINA GONZALEZ DE GNEPT, con cerco de púas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cero dos metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte quince grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y ocho metros; colindando con M M DE HEYMANS Y CIA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble así descrito los comparecientes lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que el mismo no es dominante, no es sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales conforme lo antes dicho, y además no es inscribible por carecer de antecedente con esa formalidad en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

San Salvador, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO,

NOTARIO.

RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, con Oficina situada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, condominio metro dos mil, local D catorce, Colonia Las Terrazas, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado CRISTINO PEREZ CONTRERAS, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro siete uno tres uno-dos; solicitando Título Supletorio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Lomas, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de dos mil doscientos cuarenta y cinco punto trece metros cuadrados. Terreno de forma triangular, el cual se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo seis, con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con Manuel Aguilar Contreras, Ovidio Aguilar Contreras, camino vecinal de por medio. LINDERO SUR Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo dos, con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de veinticinco punto ochenta metros; colindado con Juan Francisco Aguirre Contreras, Maribel Moz Melgar, Rosa Aguirre Contreras y Ovidio Aguilar Contreras. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con la siguiente distancia: Tramo uno, con una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros, colindando con Bartolomé Pérez Contreras, dicho inmueble no es sirviente ni dominante, y fue adquirido por compraventa verbal que le hizo a José Alberto Contreras, en julio de mil novecientos ochenta y tres; y lo valora en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Librado en el distrito de Bartolomé Perulapúa, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. X051772

FIDEL MARINERO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con despacho jurídico situado en Avenida Albert Einstein, número ocho, Colonia Jardines de Guadalupe, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, la señora PATRICIA JASSMIN MORENO MENDOZA, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres ocho uno siete veíe-dos; y ha promovido ante mis oficios notariales, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio sobre un inmueble que tiene en posesión, el cual es de naturaleza rústico, inculto, situado en el Cantón Rosales, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, EL CUAL CARECE DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL, el que fue desmembrado de otro de mayor extensión; el cual se identifica como SEGUNDA PORCIÓN y se describe así: Ubicado al costado oriente del inmueble general, de una extensión superficial de TREINTA Y CUATRO ÁREAS CUARENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: ciento quince metros linda en una parte con primera porción que pertenece a Leonor Mendoza Beltrán y en otra parte con Antonia Aguillón viuda de Mendoza, y que perteneció al inmueble general; AL ORIENTE: veintisiete metros cuarenta y cinco centímetros, linda con terreno de Antonio Bonilla, quebrada invernal de por medio; AL SUR: ciento quince metros, linda siempre con terreno de Francisco Vásquez y María Campos; y AL PONIENTE: treinta y seis metros, linda con Primera Porción que pertenece a Leonor Mendoza Beltrán. Que el inmueble general de donde fue desmembrada la porción descrita fue propiedad del ahora causante Santos Mendoza o Santos Mendoza Beltrán.- En todos los rumbos hay cercos de alambre de división. No es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.- Lo adquirió por Escritura Pública de venta de Posesión, otorgada ante mis oficios notariales en esta ciudad, el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, que le hizo la tradente señora Rosa Isabel Mendoza Beltrán, de cincuenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro tres nueve nueve uno-cero; y cuyo Testimonio no se inscribió en el competente Registro de la Propiedad Raíz, por carecer de antecedente inscrito, desde cuando lo posee; sin estar en proindivisión con nadie, siendo una posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, consistiendo su posesión en ese bien en que ha arreglado sus cercos, ha sembrado cereales y en general ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice; pero al añadir su posesión a la de su antecesora se hace un lapso de más de diez años de posesión.-

Ciudad de San Salvador, dos de mayo de dos mil veinticuatro.-

FIDEL MARINERO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X051848

OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Despacho Profesional ubicado en Calle Enrique Hoyos, Número Dieciocho, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que la Licenciada GABRIELA ISABEL TEJADA MUÑOZ, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio del distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro millones noventa y nueve mil cuatrocientos tres-siete; quien actúa en Nombre y Representación como Apoderada Especial de los señores JOSÉ LÁZARO PÉREZ ROGEL, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, Titular de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos cuarenta y un mil ochenta y cinco-uno; y VILMA ELENA AGUILAR DE PÉREZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, Titular de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres-uno; personería que yo el Suscrito Notario, Doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Notario Salvadoreña Licenciada Irma Noemy Amaya Torres, a favor del Licenciado Óscar Armando López Sánchez, y sustituido totalmente a favor de la Licenciada GABRIELA ISABEL TEJADA MUÑOZ, según acta notarial otorgada en el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, ante mis Oficios Notariales, en el cual facultan a la compareciente para otorgar las presentes diligencias; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, propiedad de sus representados, situado en el Cantón Concepción, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, ahora distrito de Candelaria, Municipio Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; colindando con Lucía Fuentes, con Calle Nacional de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; colindando con Lucía Fuentes, con Calle Nacional de por medio; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de la señora Lucía Fuentes, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto veintinueve metros, colindando con terreno propiedad de la señora Reina Aguilar; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros, colindando con resto de la propiedad; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con terreno de los señores José Lázaro Pérez Rogel y Vilma Elena Aguilar de Pérez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de julio de dos mil veintitrés, por compra efectuada al señor FRANCISCO PÉREZ VÁSQUEZ, mayor edad, Jornalero, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate; y de quien ignora su domicilio actual, los señores JOSÉ LÁZARO PÉREZ ROGEL y VILMA ELENA AGUILAR DE PÉREZ, han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS, unida a la posesión de su antecesor.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados treinta y seis minutos once segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros, colindando con Reina Aguilar; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados diez minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero metros; colindando con José Lázaro Pérez Rogel y Vilma Elena Aguilar de Pérez; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; colindando con José Lázaro Pérez Rogel y Vilma Elena Aguilar de Pérez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito es afectado por el rumbo Norte por derecho de vía en una extensión superficial de SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros, colindando con propiedad de la señora Lucía Fuentes, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto veintinueve metros, colindando con terreno propiedad de la señora Reina Aguilar; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros, colindando con resto de la propiedad; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con terreno de los señores José Lázaro Pérez Rogel y Vilma Elena Aguilar de Pérez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de julio de dos mil veintitrés, por compra efectuada al señor FRANCISCO PÉREZ VÁSQUEZ, mayor edad, Jornalero, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate; y de quien ignora su domicilio actual, los señores JOSÉ LÁZARO PÉREZ ROGEL y VILMA ELENA AGUILAR DE PÉREZ, han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS, unida a la posesión de su antecesor.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días de mayo de dos mil veinticuatro.-

OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X051874

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los señores JOSE MAURICIO NUÑEZ HERRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, albañil, con residencia temporal en Cantón El Derrumbado Departamento La Unión, y con residencia en Hempstead, del departamento de New York, Estados Unidos de América, con documento único de Identidad número cero tres tres siete siete tres siete cinco-cinco, Representado por su Apoderada General Judicial Licenciada NERY LUZ GÓMEZ DE BENÍTEZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica situado en Caserío El Picacho, Cantón El Derrumbado, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. Con las Medidas y Linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos. Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y tres minutos veintidós segundos. Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos, Este con una distancia de veintiséis punto once metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados veinticuatro minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros, Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos diez segundos, Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; colindando con JULIO ESCOBAR, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos. Este con una distancia de punto setenta cuatro metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados veintiún minutos cero un segundos Oeste con una distancia de

once punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cero un minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros: Tramo cuatro, Sur veintiún grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados once minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veintisiete grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados cero un minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y siete metros; colindando con MARIA ALFONSO HERRERA DE NUÑEZ, con malla ciclón. LINDERO SUR: partiendo del vértice Nor Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados treinta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; colindando con MARTA LIDIA HERRERA, con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte once grados dieciocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con PETRONILA CABRERA y con MARTA LIDIA CABRERA, con malla ciclón y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble y la Posesión Material sobre el mismo lo adquirid por Compra que le hizo su padre señor FRANCISCO NUÑEZ CABRERA, desde hace veinte años, ante los oficios Notariales del Doctor José Dimas Romano.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés y subsanada el día dieciséis de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 58 años. Profesión: Misionera. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01882998. Carné de Residente Definitivo número: 1014864. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Minis-

terio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número doscientos veintitrés, tomo ocho mil quinientos treinta, folio ciento doce, del Libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos noventa y uno, quedó inscrito que la señora GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, nació el día veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores ZOILO GARCIA BARRERA y ANGELA MARTINEZ RUGAMA, ambos ya fallecidos; la cual corre agregado a folio setenta y tres; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil ochocientos sesenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio sesenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ochocientos ochenta y dos mil novecientos noventa y ocho, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de julio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día siete de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregada a folio sesenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de

los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GEORGINA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X051751

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador,

de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día seis de febrero de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 24 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02791072. Carné de Residente Definitivo número: 1018813. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, en su solicitud agregada a folio ochenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número doscientos cincuenta y cuatro, tomo doscientos sesenta y seis, folio doscientos cincuenta y cuatro, del Libro de Nacimiento de mil novecientos noventa y nueve, quedó inscrito que la señora KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, nació el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores DONALD DAVID MENDOZA VARELA y JEANETH RIVERA RIOS, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio ochenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil ochocientos trece, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y cinco; y c) Foto-

copia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos noventa y un mil setenta y dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de abril de dos mil treinta y uno, el cual corre agregada de folios ochenta y dos al ochenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, para el otorgamiento de la calidad de salvado-

reña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KEYLING JEANETH MENDOZA RIVERA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, originaria del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diez de noviembre de dos mil veintitrés y subsanada el día siete de febrero del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 62 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F837065. Carné de Residente Definitivo número: 1010252. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veintitrés, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el

proceso administrativo que la señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día doce de marzo de dos mil diecinueve, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Villanueva, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos once-mil novecientos sesenta y uno-cero cero trescientos sesenta, asentada al folio ciento seis del tomo cero cero cero sesenta y tres del año de mil novecientos sesenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, nació el día dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Calixtro Enamorado y Juana Hernández, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada del folio ciento treinta al ciento treinta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diez mil doscientos cincuenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de noviembre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento veintiuno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F ochocientos treinta y siete mil sesenta y cinco, a nombre de GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día doce de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento veintidós. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país,

obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GLORIA ENAMORADO HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X051904

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, originaria del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad

nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Cocinera. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C03483350. Carné de Residente Definitivo número: 1005083. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento veintidós, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con veinte minutos del día seis de enero de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cuatrocientos doce, tomo ocho mil quinientos ochenta y seis, folio cuatrocientos doce del libro de Reposición de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y nueve del Registro en mención, quedó inscrito que la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, nació el día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y siete en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Jorge Alberto Ruiz y Rosa María García, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; agregado a folio ciento veintiuno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cinco mil ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día seis de enero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento diecinueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres

millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta, a nombre de MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día doce de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de octubre de dos mil treinta y tres, el cual corre agregado a folio ciento veinte. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el

análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA MAGDALENA RUIZ GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224875

No. de Presentación: 20240377618

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARÍA BOZA CARBONELL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

JACINTA

Consistente en: la palabra JACINTA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ALOJAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009064-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224992

No. de Presentación: 20240377831

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS GIAMMATTEI LARIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de APPLAUDO STUDIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APPLAUDO STUDIOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CODE THAT *changes* LIVES

Consistente en: la frase CODE THAT changes LIVES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Código que cambia vidas. El

nombre comercial al que hace referencia el presente signo distintivo es: Applaudo Studios y diseño, inscrito al número 00071 del libro 00029 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009040-1

CONVOCATORIAS

La Infrascrita Administradora Única Propietaria de la Sociedad INVERSIONES CLAROS & BALDANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES CLAROS & BALDANZA, S. A. DE C. V., Por este medio

HACE SABER: Que convoca en base al Art. 230 del Código de Comercio, a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a desarrollarse el día veintidós de Junio del corriente año a las 9:00 a. m. en el local de la sociedad ubicado, en el Centro Comercial, EL ENCUENTRO, EL SITIO, locales L- SETENTA Y DOS y L - SETENTA Y CUATRO, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum;
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3- Conocimiento de la memoria de labores de la Administrador Único, sobre el ejercicio 2023;
- 4- Lectura y Aprobación de los Estados Financieros de la sociedad, del ejercicio 2023;
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.

PRIMERA CONVOCATORIA: sábado 22 de Junio de 2024 a las 9:00 a. m.

El Quórum necesario en primera Convocatoria, la mitad más uno de las acciones, para tomar resolución el mismo porcentaje.

SEGUNDA CONVOCATORIA: domingo 23 de Junio de 2024 a las 9:00 a. m.

El Quórum necesario en segunda Convocatoria, el número de acciones presente, para tomar resolución la mayoría de las acciones presentes.

San Miguel, trece de mayo del dos mil veinticuatro.

REINA ESPERANZA CARBALLO FLORES,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.
INVERSIONES CLAROS & BALDANZA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X051836-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 313PLA000212348, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 4,000.00) Cuatro Mil 00/100 Dólares.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, lunes, 01 de abril de 2024

MARTA NELLY MENJIVAR TOBAR,
GERENTE DE AGENCIA.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA.
AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. X051784-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO.

HACE CONSTAR: Que en Libro de Actas del Centro Comercial "SANTA TERESA", se encuentra el ACTA NUMERO CINCO, Asamblea de propietarios Extraordinaria, realizada a las quince horas del día uno de julio de dos mil veintitrés, en el local número 309 del Centro Comercial "Santa Teresa" situado en Barrio El Calvario, sobre la Calle Gerardo Barrios, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, constando en la misma la elección de los miembros de la Junta Directiva; Así como el nombramiento del Administrador del Centro Comercial, conformado de la siguiente forma: Presidente: Walter

Felipe Tzun Burgos, Vicepresidente: Camilo Antonio Pereira Vanegas, Secretaria: Johanna Margarita Hernández de Alfaro, Tesorero: Edgar Santiago Velásquez García, Vocal: Francisco Rubén Velásquez Rubio, y Administrador interino: Jorge Miguel Arévalo Gil, máximo por un periodo de tres años, todo esto en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos y en el Reglamento de dicho Centro Comercial, elegidos para un periodo de TRES AÑOS contados a partir del día uno de julio del año dos mil veintitrés.

San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintitrés.

JOHANNA MARGARITA HERNÁNDEZ DE ALFARO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051897-1

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva del CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN BENITO 21,

HACE CONSTAR: Que en el acta número Siete correspondiente a la sesión celebrada el día Veintinueve de Noviembre de Dos Mil Veintitrés, se encuentra asentado el punto 6, el cual literalmente DICE: "6. Se procedió a elegir al nuevo Consejo de Administración del Condominio, quedando conformado por las siguientes personas:

Presidente: Benjamin Antonio Trabanino Duch

Secretario: Patricia Carolina Gomez Salazar

Tesorero: Carlos Alfonso Quiñónez

Vocales: Jose Roberto Garcia Prieto

Jose Roberto Zablah

Alberto Melero Martinez"

Y para los usos que se estimen convenientes extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, el día siete de mayo de 2024.

PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051925-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES, AL SEÑOR LEONARDO ANTONIO ALVARENGA VÁSQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04286966-0, LE

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha dictado sentencia estimativa en su contra, y en virtud que actualmente es de domicilio

desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente Edicto se le notifica la sentencia pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en la cual se le ordena lo siguiente: "ESTIMASE PARCIALMENTE LA PRETENSIÓN EJECUTIVA incoada por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A., contra el señor LEONARDO ANTONIO ALVARENGA VÁSQUEZ, en consecuencia ORDÉNESE al referido demandado pagar a favor del demandante la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS, en concepto de capital; más los intereses pactados del diez punto noventa por ciento anual, a partir del día diez de junio de dos mil once hasta el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, y el interés moratorio del cinco por ciento anual, a partir del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, y costas procesales-". Por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en: setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso de conformidad al Art. 67 CPCM, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones, procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; y se le advierte que de conformidad al Art. 511 Inc. 1º CPCM, en caso de mediar oposición a la sentencia dictada en su contra el recurso de Apelación deberá interponerse dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a fecha de la última de las publicaciones.

Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este Tribunal dentro de cinco días hábiles, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas siete minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X051783

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado MIGUEL ANTONIO RENDEROS SERPAS, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos en el presente Proceso Ejecutivo Mercantil, en vista de que el demandado MIGUEL ANTONIO RENDEROS SERPAS, mayor de edad, mecánico de aviación, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve - uno, es de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil, por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada legalmente por el señor Dionisio Ismael Macguca Massis.

Y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X051839

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 03235-22-CVPE-1CM3/E-120-22-1, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores JOSÉ MANUEL PORTILLO RAMÍREZ y JOHANNA LISBETH RIVAS CAMPOS, por la suma de ONCE MIL SETENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, intereses convencionales, y accesorios de ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a la señora JOHANNA LISBETH RIVAS CAMPOS, con Documento Único de Identidad: cero cuatro millones ciento noventa y ocho mil doscientos cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero sesenta mil seiscientos ochenta y nueve-ciento treinta y nueve-uno, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora JOHANNA LISBETH RIVAS CAMPOS, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X051843

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024223854

No. de Presentación: 20240375859

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OSIS (OCULAR SURFACE INNOVATION SUMMIT)

Consistente en: las palabras OSIS (OCULAR SURFACE INNOVATION SUMMIT), traducida surface como superficie, innovation como innovación, y summit como congreso, que servirá para: amparar: Servicios de organización de eventos en el ámbito de la salud oftálmica. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009026-1

No. de Expediente: 2024224258

No. de Presentación: 20240376595

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Societe des Produits Nestlé S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FAMILYNES

Consistente en: la expresión FAMILYNES, que servirá para: Amparar: Educación; formación; servicios de capacitación para personal; organización de cursos, seminarios, conferencias, exposiciones con objetivos culturales o educativos; edición y publicación de libros, folletos, periódicos, películas y grabaciones sonoras (que no sean con fines publicitarios); suministro de publicaciones electrónicas en línea; producción de videos y grabaciones de sonido con objetivos culturales o educativos; servicios relacionados con educación y formación en alimentos, salud y nutrición, principalmente educación relacionada

con tecnología de alimentos, nutrición, cocina y servicios de alimentos; suministro de servicios de formación, capacitación, entretenimiento y actividades culturales; servicios de museo, presentación y organización de exposiciones con fines culturales y educativos, todos estos servicios prestados también en línea; actividades culturales, educativas y deportivas, todos estos servicios también suministrados en línea; servicios de educación y formación sobre nutrición, salud y alimentos; organización y gestión de conciertos; entretenimiento; suministro en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; entretenimiento proporcionado vía redes electrónicas e Internet, en particular en forma de foros de discusión o blogs; servicios de entretenimiento, a saber suministro en línea de juegos de computadora desde una red de computadoras o una red móvil; servicios de juegos electrónicos proporcionados vía Internet (entretenimiento); servicios de educación en el ámbito de los alimentos y las bebidas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009028-1

No. de Expediente: 2024224474

No. de Presentación: 20240376939

CLASE: 35, 36, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ARMANDO SALINAS SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PLAZA EL BOSQUE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, color y diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009038-1

No. de Expediente: 2024225143

No. de Presentación: 20240378071

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO ENRIQUE LEÓN RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Ataraxia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR Y CAFÉ. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009058-1

No. de Expediente: 2024224876

No. de Presentación: 20240377619

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARÍA BOZA CARBONELL, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JACINTA

Consistente en: la palabra JACINTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009063-1

No. de Expediente: 2024223198

No. de Presentación: 20240374615

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL SARAVIA DUEÑAS, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Centro Cultural Salvadoreño Americano y diseño. Se aclara al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores, ya que, sobre los elementos denominativos: CENTRO, CULTURAL SALVADOREÑO, AMERICANO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA A NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO, ASÍ COMO PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA, ENSEÑANZA DE IDIOMAS EXTRANJEROS Y FORMACIÓN CULTURAL. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

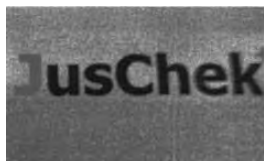
MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051713-1

No. de Expediente: 2024224939
No. de Presentación: 20240377722
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO RENE ALFARO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión JusChek y diseño, que servirá para: AMPARA: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051800-1

No. de Expediente: 2024224046
No. de Presentación: 20240376240
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BRIGIDO GARCIA BARAHONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FALBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FALBRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase SHOP EXPRESS La Infancia y diseño, que se traducen al castellano las palabras SHOP Y ESPRESS como:

TIENDA RAPIDA. Se le concede exclusividad sobre la frase La infancia, no así sobre los elementos denominativos SHOP Y ESPRESS, por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051880-1

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARLON IRVIN MARQUEZ TURCIOS del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99012306 emitida el 29/7/2015.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 15 de mayo de 2024.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W009029-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado RUTH ELIZABETH PORTILLO DE ARGUETA, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99004578 emitida el 15/10/2003.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 15 de mayo de 2024.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W009031-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207044

No. de Presentación: 20220342830

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NAOS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIODERMA

Consistente en: La palabra BIODERMA, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CREMAS, GELES, LOCIONES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚS Y LOCIONES PARA EL CABELLO; TOALLITAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA ACLARAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LIMPIAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BRONCEARSE Y PROTEGERSE DEL SOL; PRODUCTOS DEPILATORIOS; ENTORNO DE VIDA BIOECOLÓGICOS (PREPARACIONES) QUE MEJORAN EL DESARROLLO DE LAS CÉLULAS DE LA PIEL (PARA USO COSMÉTICO). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009027-1

No. de Expediente: 2024224413

No. de Presentación: 20240376846

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X5

Consistente en: La expresión X5, que servirá para: amparar: Ordenadores portátiles; Relojes inteligentes; Unidades centrales de procesamiento [procesadores]; Software operativo para ordenadores; Pantallas LCD de gran tamaño; gafas inteligentes; tabletas electrónicas; billeteras electrónicas descargables; Memorias de ordenador; Hardware de computadora; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; Teclados; Pulseras inteligentes; Gafas de realidad virtual; pulseras de identificación codificadas magnéticas; Aparatos de identificación facial; Máquinas de asistencia; balanza; Medidores; tabloncillos de anuncios electrónicos; rúters; Teléfonos inteligentes; monitores de actividad física portátiles; carcasas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; láminas protectoras especiales para teléfonos móviles; Decodificadores; Auriculares; Televisores; cámaras de vídeo; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; cascos de realidad virtual; cascos auriculares; Aparatos de monitoreo electrónico; Cámaras web; cajas de altavoces; Grabadoras de vídeo para automóviles; Máquinas de aprendizaje; Cámaras [fotografía]; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; aparatos e instrumentos geodésicos; robots pedagógicos; aparatos analizadores de aire; lentes ópticas; Cables de datos para teléfonos móviles; Cables USB; enchufes hembra; Pantallas táctiles; Pantallas de vídeo; Chips [circuitos integrados]; Sensores; Aparatos de control remoto; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Baterías eléctricas; Cargadores de batería; Cerraduras digitales para puertas; gafas 3D. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009030-1

No. de Expediente: 2024224414

No. de Presentación: 20240376847

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor

Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X6

Consistente en: La expresión X6, que servirá para: Amparar: Ordenadores portátiles; Relojes inteligentes; Unidades centrales de procesamiento [procesadores]; Software operativo para ordenadores; Pantallas LCD de gran tamaño; gafas inteligentes; tabletas electrónicas; billeteras electrónicas descargables; Memorias de ordenador; Hardware de computadora; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; Teclados; Pulseras inteligentes; Gafas de realidad virtual; pulseras de identificación codificadas magnéticas; Aparatos de identificación facial; Máquinas de asistencia; balanza; Medidores; tabloncillos de anuncios electrónicos; rúters; Teléfonos inteligentes; monitores de actividad física portátiles; carcassas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; láminas protectoras especiales para teléfonos móviles; Decodificadores; Auriculares; Televisores; cámaras de vídeo; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; cascos de realidad virtual; cascos auriculares; Aparatos de monitoreo electrónico; Cámaras web; cajas de altavoces; Grabadoras de vídeo para automóviles; Máquinas de aprendizaje; Cámaras [fotografía]; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; aparatos e instrumentos geodésicos; robots pedagógicos; aparatos analizadores de aire; lentes ópticas; Cables de datos para teléfonos móviles; Cables USB; enchufes hembra; Pantallas táctiles; Pantallas de vídeo; Chips [circuitos integrados]; Sensores; Aparatos de control remoto; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Baterías eléctricas; Cargadores de batería; Cerraduras digitales para puertas; gafas 3D. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009032-1

No. de Expediente: 2024224415

No. de Presentación: 20240376848

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X7

Consistente en: La expresión X7, que servirá para: amparar: Ordenadores portátiles; Relojes inteligentes; Unidades centrales de

procesamiento [procesadores]; Software operativo para ordenadores; Pantallas LCD de gran tamaño; gafas inteligentes; tabletas electrónicas; billeteras electrónicas descargables; Memorias de ordenador; Hardware de computadora; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; Teclados; Pulseras inteligentes; Gafas de realidad virtual; pulseras de identificación codificadas magnéticas; Aparatos de identificación facial; Máquinas de asistencia; balanza; Medidores; tabloncillos de anuncios electrónicos; rúters; Teléfonos inteligentes; monitores de actividad física portátiles; carcassas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; láminas protectoras especiales para teléfonos móviles; Decodificadores; Auriculares; Televisores; cámaras de vídeo; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; cascos de realidad virtual; cascos auriculares; Aparatos de monitoreo electrónico; Cámaras web; cajas de altavoces; Grabadoras de vídeo para automóviles; Máquinas de aprendizaje; Cámaras [fotografía]; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; aparatos e instrumentos geodésicos; robots pedagógicos; aparatos analizadores de aire; lentes ópticas; Cables de datos para teléfonos móviles; Cables USB; enchufes hembra; Pantallas táctiles; Pantallas de vídeo; Chips [circuitos integrados]; Sensores; Aparatos de control remoto; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Baterías eléctricas; Cargadores de batería; Cerraduras digitales para puertas; gafas 3D. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009033-1

No. de Expediente: 2024224284

No. de Presentación: 20240376636

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X9

Consistente en: La expresión X9, que servirá para: amparar: Ordenadores portátiles; Relojes inteligentes; Unidades centrales de procesamiento [procesadores]; Software operativo para ordenadores; Pantallas LCD de gran tamaño; gafas inteligentes; tabletas electrónicas; billeteras electrónicas descargables; Memorias de ordenador; Hardware de computadora; robots humanoides dotados de inteligencia artificial;

Teclados; Pulseras inteligentes; Gafas de realidad virtual; pulseras de identificación codificadas magnéticas; Aparatos de identificación facial; Máquinas de asistencia; balanza; Medidores; tabloncillos de anuncios electrónicos; rúters; Teléfonos inteligentes; monitores de actividad física portátiles; carcasas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; láminas protectoras especiales para teléfonos móviles; Decodificadores; Auriculares; Televisores; cámaras de vídeo; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; cascos de realidad virtual; cascos auriculares; Aparatos de monitoreo electrónico; Cámaras web; cajas de altavoces; Grabadoras de vídeo para automóviles; Máquinas de aprendizaje; Cámaras [fotografía]; brazos extensibles para autofotos [monopios de mano]; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; aparatos e instrumentos geodésicos; robots pedagógicos; aparatos analizadores de aire; lentes ópticas; Cables de datos para teléfonos móviles; Cables USB; enchufes hembra; Pantallas táctiles; Pantallas de vídeo; Chips [circuitos integrados]; Sensores; Aparatos de control remoto; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Baterías eléctricas; Cargadores de batería; Cerraduras digitales para puertas; gafas 3D. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009034-1

No. de Expediente: 2022205971

No. de Presentación: 20220341132

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NU PAGAMENTOS S.A. - INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUBANK

Consistente en: La expresión NUBANK, que servirá para AMPARAR: DISPOSITIVOS DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE RECARGA, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO,

TARJETAS DÉBITO, TARJETAS PREPAGO, TARJETAS DE PAGO Y TARJETAS DE FACTURACIÓN; FIRMAS DIGITALES; TARJETAS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO [TARJETA INTELIGENTE]; TARJETAS DE COLECCIÓN; TARJETAS DE GASTOS, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; TARJETAS DE RECARGA, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DÉBITO, TARJETAS PREPAGO Y TARJETAS DE PAGO; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS Y TARJETAS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO (TARJETAS INTELIGENTES); TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, DISPOSITIVOS DE ESCANEAMIENTO ÓPTICO Y TARJETAS INTELIGENTES QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; CERTIFICADOS DIGITALES; CLAVES DE CIFRADO; DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PARA MANEJO DE DATOS; DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (TRANSPONEDORES); EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICOS, A SABER TRANSPONEDORES; DISPOSITIVOS DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA, A SABER HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADOR PARA LA AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE PAGO, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN, A SABER, TERMINALES ELECTRÓNICOS PARA TRANSACCIONES EN PUNTOS DE VENTA Y SOFTWARE DE COMPUTADOR PARA TRANSMISIÓN, VISUALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TRANSACCIONES, IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA PARA USO EN SERVICIOS FINANCIEROS E INDUSTRIAS DE TELECOMUNICACIONES Y BANCA; HARDWARE QUE COMPRENDE ESCÁNERS ELECTRÓNICOS QUE SE UTILIZAN CON DISPOSITIVOS DE ACTIVACIÓN MAGNÉTICOS, INCLUYENDO TARJETAS, ETIQUETAS CLAVE Y ETIQUETAS DE TRANSPONEDOR QUE COMPRENDEN SETS DE UN CIRCUITO ELECTRÓNICO Y UNA ANTENA DE RADIO QUE SE UTILIZAN CON ESCÁNERS ELECTRÓNICOS; HARDWARE DE COMPUTADOR Y SOFTWARE DE CODIFICACIÓN, CLAVES DE CODIFICACIÓN, CERTIFICADOS DIGITALES, FIRMAS DIGITALES, SOFTWARE PARA LA SEGURIDAD DEL ALMACENAMIENTO DE DATOS Y RESTAURACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CLIENTES UTILIZADA POR INDIVIDUOS, INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS; HARDWARE DE COMPUTADOR DE TIPO DE DISPOSITIVOS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO Y DISPOSITIVOS DE PAGO POR PROXIMIDAD CONOCIDOS COMO TRANSPONEDORES; HARDWARE DE COMPUTADOR, ACCESORIOS DE COMPUTADOR Y SOFTWARE PARA USO EN TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS E INALÁMBRICAS COMERCIALES Y DE CONSUMO, A SABER, HARDWARE, SOFTWARE Y ACCESORIOS DE COMPUTADOR, PARA FACILITAR LOS PAGOS ELECTRÓNICOS E INALÁMBRICOS; HARDWARE DE COMPUTADOR, SOFTWARE DE COMPUTADOR Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR DISEÑADOS PARA FACILITAR PEQUEÑOS PAGOS A MINORISTAS EN LA RED GLOBAL DE COMPUTADOR, COMERCIANTES Y PROVEEDORES DE CONTENIDO; HARDWARE Y SOFTWARE

DE COMPUTADOR PARA EL CIFRADO Y ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS Y LA RESTAURACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE CLIENTES, CUENTAS Y TRANSACCIONES UTILIZADA POR INDIVIDUOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y BANCOS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADOR PARA FACILITAR EL ACCESO A CUENTAS DE PAGO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO E INALÁMBRICO; LECTORES DE TARJETAS; LECTORES DE TARJETAS PARA TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO; PUNTOS TERMINALES DE TRANSACCIONES DE VENTAS; SOFTWARE DE COMPUTADOR QUE COMPRENDE UN PROGRAMA DE PAGO DIGITAL O ELECTRÓNICO PARA ALMACENAR TARJETAS DE PAGO, INFORMACIÓN PERSONAL Y DINERO O VALOR ELECTRÓNICO EN UN COMPUTADOR PERSONAL O UNA COMPUTADOR DISEÑADO PARA PERMITIR QUE LAS TARJETAS INTELIGENTES INTERACTÚEN CON TERMINALES Y LECTORES; SOFTWARE DE COMPUTADOR DISEÑADO PARA PERMITIR QUE LAS TARJETAS INTELIGENTES FUNCIONEN CON TERMINALES Y LECTORES; SOFTWARE DE COMPUTADOR PARA LA TRANSMISIÓN, VISUALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES, DE IDENTIFICACIÓN Y FINANCIERA PARA USO EN INDUSTRIAS FINANCIERAS, BANCARIAS Y DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMPUTADOR DISEÑADO PARA PERMITIR QUE LAS TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE U ÓPTICAMENTE Y LAS TARJETAS INTELIGENTES QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO INTERACTÚEN CON LOS TERMINALES Y LECTORES DE TARJETAS EN LA INDUSTRIA DE SERVICIOS FINANCIEROS; SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADOR PARA PAGOS ENTRE INDIVIDUOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA GARANTIZAR EL ALMACENAMIENTO, LA RECUPERACIÓN Y LA TRANSMISIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES DE CLIENTES UTILIZADOS POR INDIVIDUOS; TERMINALES PARA TRANSACCIONES EN PUNTOS DE VENTA Y SOFTWARE DE COMPUTADOR PARA LA TRANSMISIÓN, VISUALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TRANSACCIONES, IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA PARA USO EN APLICACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS Y DE TELECOMUNICACIONES; APLICACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADOR PARA USO EN EL ÁREA DE BANCOS Y TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009035-1

No. de Expediente: 2024223597

No. de Presentación: 20240375361

CLASE: 26, 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARINA ELIZABETH HENRIQUEZ DE PARRAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: La frase de Di Fiore in Fiore Floristeria y diseño que se traduce al castellano como DE FLOR EN FLOR FLORISTERIA, que servirá para: AMPARAR : FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: FLORES NATURALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ARREGLOS FLORALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009036-1

No. de Expediente: 2024224159

No. de Presentación: 20240376426

CLASE: 12, 39, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROLANDO LARIOS GAVIDIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La expresión ASPIS TEAM ARMORED LOGISTICS AND MORE... IN BLACK LINE y diseño, que se traduce al

idioma castellano como EQUIPO ESCUDO LOGÍSTICA BLINDADOS Y MÁS... EN LÍNEA NEGRA. Sobre las expresiones: ARMORED LOGISTIC AND MORE Y IN BLACK LINE, aisladamente consideradas no se conceden exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009037-1

No. de Expediente: 2024225040

No. de Presentación: 20240377899

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V. o RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



BiOxigenador

Consistente en: La expresión BiOxigenador y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo Oxigenador, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009043-1

No. de Expediente: 2024225165

No. de Presentación: 20240378115

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA FLORIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAMBÚ

Consistente en: La palabra BAMBÚ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCÓHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009048-1

No. de Expediente: 2024224724

No. de Presentación: 20240377346

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de NORITEX, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONCEPTS life y diseño, que se traduce al castellano como Conceptos de vida, que servirá para: amparar: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009050-1

No. de Expediente: 2024222103

No. de Presentación: 20240372221

CLASE: 01, 05, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ASESORIA EN ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASEAL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ASEAL y diseño, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, comprende en particu-

lar ciertos aditivos destinados a la industria alimentaria, por ejemplo: enzimas y conservadores químicos, aceites para conservar alimentos, almidón para uso industrial, aspartamo para la industria alimentaria, edulcorantes artificiales para la industria alimentaria, enzimas para la industria alimentaria, fermentos lácteos para la industria alimentaria, lactosa para la industria alimentaria, proteínas para la industria alimentaria; y en general, ingredientes, materias primas y suministros para la industria alimentaria. Clase: 01. Para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Clase: 05. Para: amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30. Para: amparar: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009051-1

No. de Expediente: 2024224622

No. de Presentación: 20240377185

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ANTONIO ALVARADO ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TELENETWORK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELENETWORK DE

EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DIGILIFE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TRANSMISIÓN, GRABACIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES, O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VIRGENES; APARATOS E INSTRUMENTOS AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009057-1

No. de Expediente: 2024224757

No. de Presentación: 20240377382

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO PADILLA PINTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAGUAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Milán Thermo Pro y diseño, la palabra Thermo se traduce al idioma castellano como termo. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras THERMO y PRO, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BALONES DE FÚTBOL, DE BALONCESTO, DE VOLEIBOL, DE TENIS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009059-1

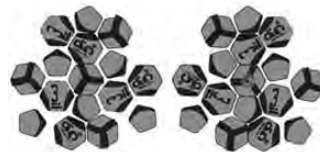
No. de Expediente: 2024224758

No. de Presentación: 20240377383

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO PADILLA PINTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAGUAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Milán Thermo Pro y diseño, la palabra Thermo se traduce al idioma castellano como Termo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras THERMO y PRO, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BALONES DE FÚTBOL, DE BALONCESTO, DE VOLEIBOL, DE TENIS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009060-1

No. de Expediente: 2023218927

No. de Presentación: 20230365867

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA IRIS PADILLA FERRUFINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Ani Barn y diseño, que se traducen al castellano como: GRANERO ANI, que servirá para: AMPARAR: HARINAS PREPARADAS, A BASE DE CEREALES (GRANOS Y SEMILLAS), PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS O COMO COMPLEMENTO PARA LA PREPARACIÓN DE OTRAS RECETAS; CAFÉ MOLIDO Y EN GRANO TOSTADO; TÉ DE HIERBAS, CACAO MOLIDO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PRODUCTOS PARA SAZONAR; ESPECIAS; SAL; SALSAS; VINAGRE; CHOCOLATE; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051827-1

No. de Expediente: 2024224618

No. de Presentación: 20240377174

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO PADILLA PINTO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAGUAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROMA

Consistente en: la palabra ROMA, que servirá para: AMPARAR: BALONES DE FÚTBOL, DE BALONCESTO, DE VOLEIBOL, DE TENIS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051889-1

No. de Expediente: 2021200263

No. de Presentación: 20210329915

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO PADILLA PINTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAGUAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra milan y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATES, PELOTAS, GUANTES, RODILLERAS DE PROTECCIÓN AHULADAS, CARETAS, JUEGOS DE DAMA Y AJEDREZ, DOMINÓ, PESAS, RAQUETAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X051891-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, notario, con Oficina Jurídica en Calle Gracias a Dios, número Seis Bis, Colonia Gracias a Dios, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señorita LEYDI EMPERATRIZ HERNANDEZ AMAYA, de veinticinco años de edad, Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete uno ocho cuatro seis siete - siete, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial del señor HECTOR DAVID JOYA GARCILAZO, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Suitland; Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro uno tres siete ocho cinco cero - uno, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, que formó parte de la HACIENDA SAN ANTONIO, pero según ubicación de inmueble realizada por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional se encuentra ubicado en Cantón Flamenco, municipio de Jocoro, departamento de Morazán, de la capacidad superficial según su antecedente de DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes de la parte acotada los siguientes: AL NORTE: carretera Ruta Militar; AL ORIENTE: colinda con Marina del Carmen Lemus, Hilda Flores, Edwin Javier Montiel Benítez y Sucesión de German Sorto, representada por Amanda Fuentes; AL SUR: colinda con Edwin Javier Montiel Benítez; AL PONIENTE: colinda con Edwin Javier Montiel Benítez y Sucesión de José Francisco Flores Lazo, representada por Oscar Manuel Flores Flores, la delimitación se hará por el rumbo NORTE.- Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número VEINTISIETE libro QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, de Propiedad del departamento de Morazán. Inmueble que obtuvo mediante venta que le hiciera el señor Luis Alonso Segovia Melgar y Marcelino Aristides Segovia Melgar, a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario María Dicydulia Maldonado de García. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada.

Los colindantes son del domicilio de cantón Flamenco, Jocoro, Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En el distrito San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. W009044

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente número 6-B, Barrio El Santuario, San Vicente.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el Licenciado ÁLVARO DANILO SOLÍS GUARDADO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, del interesado,

señor FERNANDO LIZANO PALACIOS, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos seis siete uno ocho-siete; con el propósito de que le tramite a su poderdante DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO, del inmueble general cuyo antecedente es número setenta y cinco del libro setecientos treinta y cinco del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente, denominado como PRIMER INMUEBLE, cuya ubicación es el punto conocido como el Huatal, nombrado "CINCUYA", al norte de la Villa de Apastepeque departamento de San Vicente, de naturaleza rústico, de CIENTO CUARENTA AREAS, en ese inmueble, el interesado tiene un derecho de propiedad en un porcentaje en proindivisión a la mitad de las tres cuartas partes, la porción objeto de las presentes diligencias, que es la que se pretende acotar, tiene esta identificación: denominado como PRIMER INMUEBLE, de naturaleza rústico, sin cultivos permanentes, ni construcciones, situado en el punto conocido como el Huatal, nombrado "CINCUYA", al norte de la Villa de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, esto equivalentes a la mitad de las tres cuartas partes del inmueble general, y su descripción técnica es así: La descripción inicia en el vértice nor poniente del inmueble, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de ciento veintidós punto trece metros; colindando con SATURNINA GUZMÁN DE CARRILLO, MARÍA DELMY CORDERO, MARÍA VICENTA ALVARADO y MARÍA CONCEPCIÓN CORDERO con cerco de púas, derecho de vía y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando con JUANA ACEVEDO con cerco de púas y calle de por medio; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; colindando con ALCALDÍA MUNICIPAL DE APASTEPEQUE con cerco de púas, derecho de vía y calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y siete metros; colindando con ALCALDÍA MUNICIPAL DE APASTEPEQUE y SERVICIOS ODONTOLÓGICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SERVIDONT S. A DE C. V) con cerco de púas, derecho de vía y calle de por medio; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando con SERVICIOS ODONTOLÓGICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SERVIDONT S. A DE C. V) con cerco de púas y calle de por medio; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados treinta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Sur catorce grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero cero un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; colindando con YANIRA

ANTONIA PALACIOS con cerco de púas; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados once minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; colindando con SERVICIOS ODONTOLÓGICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SERVIODONT S. A DE C. V) y LUIS SALVADOR BAIRES BAIRES con cerco de púas y calle de por medio; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; colindando con LUIS SALVADOR BAIRES BAIRES con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados veintitrés minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cero seis grados treinta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte catorce grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con CARMEN VICTORIA MARTÍNEZ PALACIOS con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. La extensión del inmueble general, al restarle la porción que se pretende acotar queda reducido a siete mil cuatrocientos cincuenta y seis punto once metros cuadrados. En consecuencia, por este medio comunico a todas las personas para que realicen las acciones que consideren apropiadas si tienen algún interés.

San Vicente, tres de mayo del año dos mil veinticuatro.

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. W009046

JOSE LUIS FLORES SANTAMARIA, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Oficina situada en Quinta Calle Oriente, casa número quinientos dos guion A, Barrio El Calvario, de la ciudad San Miguel, departamento de San Miguel. Email:josephrivera820@yahoo.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MERLIN TERESA AVILA REYES, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón La Puerta, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro guion cero; actuando en su calidad de apoderada especial del señor CARLOS ERNESTO AVILA REYES, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis guion ocho; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble, todo de conformidad con la Ley Especial para la Delimitación de Derechos

de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión Inmobiliarios, Decreto número ciento treinta y dos, publicado en el Diario Oficial al Tomo cuatrocientos treinta y dos, número ciento sesenta y ocho de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo de tres porciones de terreno pro indivisas que se describen así: Tres derechos pro indivisos equivalentes a un total de un veintisiete punto novecientos treinta y dos por ciento, en una porción de terreno rústico, situado en el punto llamado "LA PUERTA", de la Hacienda Yaguatique, perteneciente a la jurisdicción de la ciudad, distrito y departamento de San Miguel, hoy Cantón La Puerta, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de una extensión superficial de ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa y uno punto nueve mil novecientos veintisiete metros cuadrados, de los linderos especiales siguientes: AL PONIENTE, linda con propiedad del señor Héctor Segovia, dividido por cerco de alambre del colindante; AL SUR, linda con resto de terreno que le pertenecía al señor José Ovidio Segovia Herrera y adjudicado al actual vendedor, dividido por cerco de alambre de esta porción; AL ORIENTE, callejón trazado dentro del inmueble general de por medio y linda con terrenos propiedad de Hernán Lazo, Blanca Bernal y María Silvia Bernal, cerco de alambre propio de esta porción; y AL NORTE, linda con callejón de por medio, en una parte con terreno de Vilma Bernal, y la otra con terreno de Rosario Hernández y en otra con terreno de Vilma Bernal y la otra con terreno de Andrés Flores. En dichas porciones de terreno existen dos casas de sistema mixto construidas. Derechos pro indivisos, inscrito solo uno, a favor de su poderdante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula Número OCHO CERO UNO CUATRO OCHO TRES CUATRO SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DIECIOCHO, de Propiedad del Departamento de San Miguel, el cual le fue transferido por Escritura Pública de Compraventa a su favor de parte de la señora Teresa de Jesús Reyes, conocida tributariamente por Teresa de Jesús Reyes Martínez, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales, del Licenciado Rómulo Elías; y los otros dos derechos pro indivisos aún no inscritos pero son inscribibles por estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula Número OCHO CERO UNO CUATRO OCHO TRES CUATRO SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO, EN LOS ASIENTOS CUATRO Y CINCO de propiedad del departamento de San Miguel; los cuales le fueron transferidos así: por Escritura Pública de Compraventa a su favor de parte de la señora Edith del Carmen Morales Segovia, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales, del Licenciado Fredy Manrique Vargas Romero; y por Escritura Pública de Compraventa de derecho de Inmueble, a su favor de parte del señor José Hermes del Cid Hernández, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las doce horas del día tres de febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales, del Licenciado Oscar Arturo López Portillo; dichos derechos pro indivisos forman un solo cuerpo, sobre el inmueble general antes descrito. Valuado los tres derechos pro indivisos en la suma de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que el dominio y posesión sobre las tres porciones de derecho pro indivisos sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día de su transferencia, por lo que suman más de diez años, unida a sus antecesores dueños; no son dominantes, ni sirvientes.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSE LUIS FLORES SANTAMARIA,
NOTARIO.

1 v. No. X051726

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante Victorino Bernal Hernández; ocurrida el día dos de febrero del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Zacamil, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora Alma Rina Monterrosa Viuda de Bernal, quien es mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco cinco siete cuatro dos - siete, quien era cónyuge de la causante; en calidad de heredera intestada.

Confírase a la aceptante señora Alma Rina Monterrosa Viuda de Bernal, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008954-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BERNABELEMUS, quien fue de noventa años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de la señora Antonia Lemus (fallecida), quien era portador del Documento

Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y tres mil setecientos noventa y siete guion uno; quien falleció a las quince horas y cincuenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora IRIS ASUCENA LÓPEZ LEMUS, de cincuenta seis años de edad, soltera, empleada, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, del domicilio de Houston, Estado de Texas, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero cero nueve siete cuatro uno nueve cero guion cuatro; en calidad de HIJA del causante. Art. 988 Inc. 1° del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008955-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora GRACIELA HERNÁNDEZ VIUDA DE PONCE, quien al momento de fallecer era de 87 años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, siendo hija de Maria de la Cruz Hernandez, falleció el 9 de julio de 2020, en Barrio San Antonio, Conchagua, con documento único de identidad número 00704230-4; de parte de la señora VILMA DE LA PAZ PONCE HERNANDEZ, mayor de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad numero 00720415-2, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Orfilio Isabel Ponce Hernández, Graciela Margarita Ponce de Portillo, Ana Isadora Ponce de Reymundo, Marleni Mabel Ponce Hernández, Luz de Maria Ponce Hernández, Oscar Enrique Ponce Hernández y Celio Rolando Ponce Hernández, en su calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. W008961-2

LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas siete minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Moris Alonso Marcia, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, inseminador, fallecido el día veinticuatro de mayo de dos mil dos, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Evelyn Yadanira Marcia Mondragón y Cleidis Elizabeth Marcia García, la primera en calidad de hija del causante, y la segunda en calidad de hija y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Roxana Noemi Marcia García, como hija del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, a las ocho horas once minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008963-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con catorce minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO MIRANDA ORELLANA, con DUI: 05749100-8 homologado, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, hijo de los señores MARIA ELIZABETH ECHEVERRIA DE AGUILAR y EMILIO MIRANDA ORELLANA, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" (Zacamil), de parte de la solicitante señora MARIA ELIZABETH ECHEVERRIA DE AGUILAR, con Documento Único de Identidad homologado: 03342009-3, en su calidad de MADRE sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Delgado a las doce horas con veinticuatro minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- LIC. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008965-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Joaquín Martínez, mayor de edad, jornalero, con DUI 03103760-8, ocurrida el día diecinueve de enero de dos mil diez, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte del señor Josué Ezequiel Ortíz López y de la menor Érida Beatriz Martínez Hernández, representada legalmente por su madre Ana Ruth Hernández Castillo, el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondía a las señoras Irma Aracely Martínez Vásquez, Mirna Elizabeth Martínez Hernández y Yessica Magdalena Martínez Hernández, todas hijas del causante; y la segunda en calidad de hija del de cujus; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008967-2

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor MANUEL ESPAÑA OLIVA, quien fue de ochenta y un años de edad, comerciante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en El Salvador, el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día nueve de octubre de dos mil veintitrés, de parte de: los señores WENDI ELIZABETH ESPAÑA DE COMAYAGUA, conocida por WENDI ELIZABETH ESPAÑA ORTEGA y por WENDY ELIZABETH ESPAÑA ORTEGA, MARIA DE LOS ANGELES ESPAÑA ORTEGA y EMANUEL ESPAÑA ORTEGA, en calidad de hijos del causante; y la señora ELDA RAQUEL ORTEGA MAYE, en calidad de conviviente del causante, señor MANUEL ESPAÑA OLIVA; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y dieciséis minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008974-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veinticinco minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia

Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de julio de dos mil once, en la Colonia Veracruz número uno, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA ESTER PEREZ, conocida por MARIA ESTER LINO o MARIA ESTER PEREZ LINO DE GUANDIQUE, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, Casada; de parte de los señores JAIME ANTONIO PEREZ y WALTER ERNESTO ROJAS PEREZ, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051118-2

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovida por la Abogada MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTANILLA DE PÉREZ, como apoderada judicial de la señora MARÍA SANTOS CONDE MUÑOZ, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora YENY LISSETTE CONDE MUÑOZ, en su calidad de hija y al señor JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ, en su calidad de padre de la causante, y que por resolución de las quince horas y trece minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora VILMA DEL CARMEN MUÑOZ GARCÍA, quien fue de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer, salvadoreña, costurera, soltera, hija de José del Carmen Muñoz y María García, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; por parte de la señora MARÍA SANTOS CONDE MUÑOZ, en la calidad antes indicada, a quien de conformidad con el art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y catorce minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051123-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas siete minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MARÍA ROSA FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, radiotécnico, acompañado, originario del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, hijo de Ernesto Rosa y de Carmen Flores; de parte de REINA ISABEL MORALES ROSA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Golen Bunie, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00305312-5, JULIO ERNESTO MORALES ROSA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03865263-7, JOSÉ MARÍA MORALES ROSA, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00921042-4, y MARIO JAVIER MORALES ROSA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00431302-3, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X051125-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta y siete minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO 01491-24-CVDV-1CM1-196-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ EFRAÍN LUNA VILLATORO, CONOCIDO POR JOSÉ EFRAÍN LUNA, de sesenta y seis años de edad, ingeniero agrónomo, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Petrona Villatoro y Adán Porfirio Luna, quien falleció el día 28/05/2023, con documento único de identidad número 02318274-0; de parte de los señores SOFIA CAROLINA MARQUEZ DE LUNA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02318177-8; EFRAÍN EDUARDO LUNA MÁRQUEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05747782-6; y JOB ABRAHAM LUNA MÁRQUEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06036607-6; la primera en calidad de cónyuge del causante, el segundo en calidad de hijo del causante y el tercero, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Adán José Luna Centeno, en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día seis de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051149-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la causante MARCELINA AMAYA MEJÍA, el día catorce de marzo de dos mil cinco, en Centro Médico, Usuluteco, de la ciudad de Usulután, siendo el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ROSA IDALIA AMAYA, en calidad hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días de mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X051182-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución, de las doce horas cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ALICIA CONTRERAS DE PINZÓN, quien falleció a las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil once, en HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; de parte del señor HÉCTOR ANTONIO PINZÓN CONTRERAS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores JORGE ALBERTO PINZÓN y ELSY DEL SOCORRO PINZÓN CONTRERAS, el primero en su concepto de cónyuge sobreviviente y la restante como hija sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X051187-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00291-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada MARÍA BEATRIZ GUIROLA MARTÍNEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora RUTH NOEMY MARTÍNEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos - seis, en calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ARMANDO NUÑEZ, padre sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas nueve minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señorita KATHERINNE ESMERALDA NUÑEZ MARTINEZ, quien fuera de veintiséis años de edad al momento de su deceso, Licenciada en Gestión y Desarrollo Turístico, soltera, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, hija de la señora Ruth Noemy Martínez y del señor Carlos Armando Núñez, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en la calidad indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X051204-2

SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES, EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS OCHOA MARAVILLA, conocido por JOSÉ LUIS OCHOA, identificado con su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres cuatro cero ocho uno - cuatro, fallecido el día siete de diciembre de dos mil veinte, a los setenta y cinco años de edad, quien fue conductor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santo Domingo, departamento de San Vicente y cuyo último domicilio fue La Puente, Los Ángeles California de Estados Unidos de América, siendo hijo de María Esperanza Maravilla y Manuel de Jesús Ochoa; por parte de la señora GLORIA ELIZABETH PÉREZ, conocida por GLORIA ELIZABETH PÉREZ y GLORIA ELIZABETH PÉREZ FLORES, mayor de edad, empleada, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho siete dos siete cuatro - cero, en su calidad de esposa del causante ya mencionado, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos de día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X051210-2

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DISTRITO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas cincuenta y nueve minutos del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ROSA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, hija de Lucila Rodríguez, (fallecida) y padre desconocido, quien falleció a las dos horas y cuarenta y dos minutos el día uno de agosto de dos

mil diecisiete, a consecuencia de cáncer de esófago en estadio cuarto, sangrado gastro intestinal alto, con asistencia médica, siendo su último domicilio en San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de parte del señor HECTOR ANTONIO MEDINA ESCOBAR, quien es de setenta y tres años de edad, jubilado o pensionado, del domicilio de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero seis nueve cinco cuatro dos- uno; en concepto de cónyuge de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA ROSA RODRIGUEZ.

Confírase al aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Distrito de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las doce horas cinco minutos del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051233-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SIMEONA REYES VIUDA DE TURCIOS, quien falleció a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil quince, en el Cantón Carpintero, Caserío El Tablón, jurisdicción de la ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor INOCENCIO TURCIOS REYES, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día quince de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051255-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintidós de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete en Colonia El Paraíso, Final 20 Avenida Sur, No. 5 Sonsonate, siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor Ysabel Raúl Zepeda conocido por Isabel Raúl Zepeda y por Isabel Raúl Zepeda Herrera, de parte de los señores, Tomasa Concepción Zepeda Polanco, de cincuenta y seis años de edad, cosmetóloga, portadora del Documento Único de Identidad número: 02804809-8, Guadalupe Antonia Zepeda Polanco, de cincuenta y tres años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: 02721026-0, José Mario Zepeda Polanco, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, con Documento Único de Identidad número: 01275435-3, Carlos Humberto Zepeda Polanco, de cincuenta años de edad, motorista, portador del Documento Único de Identidad número: 00414196-3; y Raúl Antonio Zepeda Polanco, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, de este departamento, portador del Documento Único de Identidad número 05845663-7, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051285-2

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su

defunción, ocurrida en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día treinta de julio de dos mil veintitrés, dejó la causante señora MILADIS CONCEPCIÓN ÁLVAREZ SÁNCHEZ, conocida por MILADIS CONCEPCIÓN ÁLVARES; quien fue de 58 años de edad al momento de su fallecimiento, Contador, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02102634-6; de parte del señor CARLOS ALEJANDRO VALLECILLOS MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02280846-6, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTA IRENE ÁLVAREZ SÁNCHEZ, ANA ARMIDA ÁLVAREZ DE VIDES, y CARLOS ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en concepto de hermanos de la causante. Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las ocho con quince minutos del día doce de abril del año dos mil veinticuatro. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051288-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ESMERALDA CABRERA SALGUERO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LUIS ALBERTO PANIAGUA conocido por LUIS ALBERTO PANIAGUA CASTILLO y LUIS ALBERTO CASTILLO PANIAGUA, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora MARIA ELSA VILLACORTA DE PANIAGUA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUANCARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X051291-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, Jueza Dos, Juzgado lo Civil Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Inocente Andrés Rosales conocido por Inocente Andrés Rosales Martínez, quien falleció el día treinta de septiembre del dos mil veinte, a los cincuenta y nueve años de edad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 00015686-9, soltero, profesor en educación media, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Mejicanos, San Salvador, siendo su último domicilio de Mejicanos, hijo de Hermenegilda Martínez y Andrés Rosales (ambos fallecidos); de parte de los solicitantes: 1) Daniel Andrés Rosales Sandoval, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 05559439-7, 2) Andrés Ernesto Rosales Sandoval, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 06489467-3, 3) Rocío Arlene Rosales Campos, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Spring, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 06902240-9, los tres en calidad de hijos sobrevivientes y 4) Miguel Ángel Rosales Martínez, mayor de edad, Técnico en Ingeniería de Refrigeradora y Aire Acondicionado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 01972599-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora Hermenegilda Martínez de Rosales, madre del causante.

Asimismo, se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante INOCENTE ANDRÉS ROSALES conocido por INOCENTE ANDRÉS ROSALES MARTÍNEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que, se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas y treinta minutos del día siete de mayo del dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DISTRITO DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051303-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora IRIS DEL CARMEN FRANCO DE ESPINOZA, quien fue de sesenta y un años de edad, viuda, Doméstica, Originaria de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, fallecida a las tres horas con cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad el lugar de su último domicilio, quien poseía Documento Único de Identidad número 01637244-9 y Número de Identificación Tributaria 0429-060861-102-1, de parte del señor EVER VLADIMIR ESPINOZA FRANCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00271216-6, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora VIVIANA GUADALUPE ESPINOZA DE VENTURA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00096008-0, representado el aceptante por el Licenciado JUAN PABLO CARLOS

CASHPAL y RONALD GEOVANNY ESPINOZA FRANCO, mayor de edad, Dibujante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número 02274805-6, en calidad de hijo de la causante y por no haber sido posible localizarlo es representado en estas Diligencias por medio de su Curador Especial Licenciado JOSE EDUARDO LOVOS VILLALTA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con carné de Abogacía Número 06144A4C2039476 y Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 00584789-7. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las nueve horas del día veintiséis de Abril del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051315-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELENA ELIAS LIMA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cero ochocientos catorce mil quinientos noventa y nueve guion tres; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO ELIAS LIMA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, estudiante, soltero, originario del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero un millón ciento setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho guion siete, originario de Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; la señora MARIA ELENA ELIAS LIMA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN MANUEL ELIAS RODRIGUEZ,

conocido por JUAN MANUEL ELIAS, como padre del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las doce horas y quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X051317-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ELMER ERNESTO CARBALLO GUERRERO, hecho ocurrido el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Quirúrgico ISSS, San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora y la menor CARMEN NOHEMY ALVARADO DE CARBALLO y BIANCA NOHEMY CARBALLO ALVARADO, la primera como cónyuge del causante, y la segunda como hija del causante, asimismo como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Rosa Guerrero conocida por Blanca Rosa Guerrero de Carballo, en su calidad de madre del de cujus; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los quince días de febrero de dos mil veinticuatro. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051321-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas siete minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor REMBERTO MARTINEZ RIVAS conocido por CARLOS REMBERTO MARTINEZ RIVAS, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en San Salvador, siendo su último domicilio en Santa Tecla, de parte de la señora REINA YANIRA AZAHAR DE MARTINEZ, como esposa del causante cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: Reyes Martínez Montano, madre del causante, y Fátima Gabriela Martínez Azahar y Andrea Marcela Martínez Azahar, como hijas del causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051322-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veintiséis minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor: EULOGIO DEL CARMEN BANEGAS ARTIGA o EULOGIO DEL CARMEN VANEGAS ARTIGA y EULOGIO DEL CARMEN VANEGAS, quien falleció a las cinco horas y veinticinco minutos, del día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo hijo de Gregorio Banegas y Juana Antonia Artiga, ambos fallecidos; con Documento Único de Identidad número: cero uno uno siete tres tres seis ocho-dos; De parte de la señora: GERTRUDIS DEL CARMEN VANEGAS LOPEZ, de sesenta y tres años de edad, ama de

casa, casada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve seis seis nueve dos cinco-siete, en su calidad de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: Isabel Vanegas Rafailan, de cincuenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, del Domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro seite dos dos cuatro cuatro-cuatro; Juan Antonio Vanegas Rafailan o Juan Antonio Vanegas y Juan Vanegas, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; José Heriberto Vanegas Rafailan, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis tres nueve siete cuatro-uno; y José Guadalupe Vanegas Rafailan, de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; en su concepto de hijos del antes referido causante; y por haber repudiado el señor Rutilio Vanegas Rafailan, la herencia dejada por el antes referido causante y cónyuge fallecido.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de mayo del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051324-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cuatro minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor PONCIANO CRUZ BONILLA conocido por PONCIANO CRUZ y JOSE PONCIANO CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, casado, originario de Lislique del departamento de La Unión,

y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, hijo de Francisco Cruz y Susana Bonilla, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis ocho ocho cuatro cero uno-dos, quien falleció el día uno de abril del dos mil veinte, a causa de falla cardíaca más insuficiencia renal crónica; de parte de la señora MARIA ELIA BENITEZ DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro tres tres tres dos dos-siete; en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los hijos del causante señores Fidel Ángel Cruz Benítez, Leónidas Cruz Benítez, Carlos Roberto Cruz Benítez, Bertina del Carmen Cruz Benítez, José Trinidad Cruz Benítez, Vilma Sonia Cruz de González, Rosa Alicia Cruz de Arévalo y María Etelvina Cruz vda. de Reyes; y por encontrarse fallecidos los padres del causante.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas treinta minutos del día once de abril del dos mil veinticuatro. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051326-2

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas diez minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ANDRÉS DE JESÚS FLAMENCO RODRÍGUEZ CONOCIDO POR ANDRÉS DE JESÚS FLAMENCO; quien falleció a las diecinueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Suchitoto; al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, obrero, salvadoreño, casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, su último Domicilio fue el de Suchitoto, Departamento

de Cuscatlán, hijo de los señores José Santos Flamenco y de Dolores Rodríguez, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero cero tres ocho tres siete ocho cero-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco-cero cuatro cero dos cuatro nueve-cero cero tres-ocho; de parte de la señora LUCIA EVA LEÓN DE FLAMENCO conocida por EVA LUCIA LEÓN, mayor de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco uno seis ocho uno-dos, ésta en concepto de cónyuge y cesionaria del Derecho que le correspondía a los señores Ana Beatriz, Dolores María, José William, Eduardo Antonio y Ever Alexander, todos de apellidos Flamenco León, en sus calidades de hijos, del referido causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde la siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta minutos el día quince de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051328-2

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del doce de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el treinta de mayo de dos mil veinte, dejó el causante señor JUAN CARLOS BENITEZ, quien era de cincuenta y cinco años de edad, albañil, salvadoreño, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento San Salvador, poseedor de su documento único de identidad número 00273919-2, hijo de la señora EMILIA BENITEZ BENITEZ, conocida por EMILIA BENITEZ, ROSA EMILIA BENITEZ y ROSA EMILIA BENITEZ BENITEZ; de parte

de las señoras LUZ DEL CARMEN SANCHEZ BENITEZ, de sesenta y un años de edad, comerciante, soltera, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, poseedora de su documento único de identidad personal homologado número 01697402-1 y CANDIDA ROSA BENITEZ DE DELGADO, de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, poseedor de su documento único de identidad personal homologado número 02051417-6, en calidad de hermanas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas treinta minutos del doce de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X051391-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SANDRA LORENA RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, del origen y domicilio de Uluazapa, en el Departamento de San Miguel, y con residencia en el Barrio Concepción, Séptima Avenida Norte del municipio de Uluazapa, en el Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve ocho cuatro siete uno ocho-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria Homologada que es el mismo número de DUI, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD: De un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en situado en el Barrio Concepción, municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, el cual según la descripción técnica mide y linda: AL NORTE: Partiendo del vértice poniente, está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: Tramo uno comprende del mojón uno al

mojón dos con una distancia de veintisiete punto doce metros. Con rumbo sureste, setenta y un grados, veinticinco minutos, cero ocho punto sesenta y seis segundos. Colindando en este tramo con terreno sucesión de Ángel Flores. AL ORIENTE: Partiendo del vértice norte, está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: Tramo uno comprende del mojón dos al mojón tres con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros. Con rumbo suroeste, veintitrés grados, cincuenta minutos, treinta punto ochenta y dos segundos. Colindando en este tramo con terreno de Juventina Villanueva. AL SUR: Partiendo del vértice oriente, está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: Tramo uno comprende del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de veintisiete punto cero ocho metros. Con rumbo noroeste, sesenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, treinta y dos punto cero ocho segundos. Colindando con terreno de Juana Meléndez. AL PONIENTE: Partiendo del vértice sur, está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: Tramo uno comprende del mojón cuatro al mojón uno con una distancia de ocho punto setenta y dos metros. Con rumbo noreste, veintitrés grados, cincuenta y siete minutos, diecisiete punto veinticinco segundos. Colindando con terreno de Maritza Turcios, Séptima Avenida Sur de por medio, y contiene una casa de paredes de bajareque y techo de tejas, con sus servicios básicos de Energía Eléctrica y Agua Potable. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: FIDELINA RODRIGUEZ, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario María Concepción Sáenz Argueta, en la que consta que la señora FIDELINA RODRIGUEZ, fue propietaria del inmueble en mención desde el año mil novecientos noventa y cuatro, por compra efectuada a la Alcaldía Municipal de Uluazapa, departamento de San Miguel; posesión que unida a la de la actual poseedora SANDRA LORENA RODRIGUEZ, sobrepasa más de TREINTA años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Miguel; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluazapa, Departamento de San Miguel, dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. CARLOS ERNESTO CAMPOS AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. KAREN LISSETH DIAZ TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X051158-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224667

No. de Presentación: 20240377256

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR MANUEL ALAS COTO, en su calidad de APODERADO de GRUPO SAMIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAMIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión: LA CARRERA DE BOTARGAS RCS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA RADIO DIFUSIÓN; DEDICARSE A LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN Y ESPECIALMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RADIOFÓNICA Y TELEVISIÓN; Y DEDICARSE A LA PUBLICIDAD EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008960-2

No. de Expediente: 2024223483

No. de Presentación: 20240375166

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ULISES SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión COMPUTERS TECHNOLOGIES y diseño, que se traduce al idioma castellano como: TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS. Sobre los elementos denominativos COMPUTERS y TECHNOLOGIES, aisladamente considerados no se concede exclusi-

vidad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COMPUTADORAS, ACCESORIOS Y SOPORTE TÉCNICO.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051209-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220057

No. de Presentación: 20230367838

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLINA LISSETTE CAMPOS ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BE YOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BE YOU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TU ERES EL PROTAGONISTA

Consistente en: Las palabras TU ERES EL PROTAGONISTA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: BE YOU Corredores de Seguros, inscrita y vigente al número 00056 del Libro 00455 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; Y SERVICIOS DE CORREDURÍA DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008957-2

No. de Expediente: 2023220055

No. de Presentación: 20230367836

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO AMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PORQUE MERECE SER FELIZ

Consistente en: las palabras PORQUE MERECE SER FELIZ. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: Be Happy!, inscrita y vigente al número 00045 del Libro 00455 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE ALQUILER DE ALOJAMIENTO DE VACACIONES/ ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL; RENTA DE PROPIEDADES VACACIONALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008958-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MAGNUM

SECURITY AND RESEARCH, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada en esta ciudad, el día 8 de mayo de 2024, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas a celebrar sesión de Junta General Extraordinaria, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, en el

salón de sesiones de sus instalaciones situadas en Avenida Las Camelias, Pasaje Los Castaños #92, Colonia San Francisco, San Salvador, y el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, en segunda convocatoria, en el mismo lugar a las once horas, si por falta de quórum legal necesario no pudiera celebrarse dicha Junta en la primera convocatoria.

La agenda de la Sesión será la siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación de la Agenda.
3. Aumento de Capital Social
4. Cierre

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de las acciones que integran el capital social de la Sociedad y que tienen derecho a voto, y sólo serán válidas las resoluciones cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones que integran el capital social. Si por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, la Junta General Extraordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 8 de mayo de 2024.

FEDERICO ALEJANDRO DIAZ RODRIGUEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008977-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único de SERVICIOS DE SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de forma presencial a celebrarse en primera convocatoria a las 18 horas del día 16 de junio del año 2024, en oficinas administrativas del Hospital de Diagnóstico de la Colonia Escalón.

La Junta General Ordinaria se estimará legalmente reunida, en primera convocatoria, con la asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social. Las decisiones se acordarán y se tomarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

San Salvador, a los 09 días del mes de mayo del año 2024.

DR. HÉCTOR JOSÉ CASTANEDA CORNEJO,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. X051298-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIAL COLOR, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"),

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro. Para que la Junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la Junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

Puntos ordinarios:

1. Aprobación de memoria de labores de la Junta Directiva de la Sociedad.
2. Aprobación de estados financieros correspondientes al ejercicio 2023.
3. Nombramiento del auditor externo para el ejercicio 2024.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
5. Ratificación de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas

San Salvador, 8 de mayo de 2024.

RODOLFO ERNESTO CASTELLANOS MONTIEL,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. X051742-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 09629, por la suma de TREINTA Y

SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$36,500.00), Cuenta # 28124-3-03, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 7 de mayo de 2024.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W008933-2

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que, a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor FRANKZ ROSENBERG CASAMALHUAPA CALDERON con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO DOS UNO CINCO OCHO OCHO SEIS CUATRO – NUEVE quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo del señor ROLANDO CASAMALHUAPA ALAS, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO CERO TRES CUATRO SEIS CERO CUATRO OCHO - SIETE; Solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo fijo número 07038 de la cuenta número 03-984-11-62, que devenga el 6.00% por ciento de interés anual, para el plazo de DOCE MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 04 de mayo del año 2015. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes mayo del año dos mil veinticuatro.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. X051336-2

BALANCES DE LIQUIDACION

MERCADERO Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACIÓN"
BALANCE EN LIQUIDACIÓN AL 29 DE FEBRERO DE 2024
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE	\$ 12,819.71	PASIVO CORRIENTE	\$ 35.00
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 12,819.71	RETENCIONES Y DESCUENTOS	
		PATRIMONIO	\$ 12,784.71
		PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 24,000.00
		RESERVAS	\$ 4,800.00
		PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ (15,224.29)
		PERDIDA DEL EJERCICIO	\$ (791.00)
TOTAL ACTIVOS	<u>\$ 12,819.71</u>	TOTAL PATRIMONIO	<u>\$ 12,819.71</u>


Tanya Camila Hernández de Arce
 Liquidadora

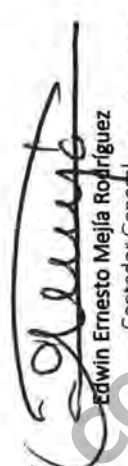
MERCADERO Y COMUNICACION,
S.A. DE C.V.

LOPEZ GUERRERO Y ASOCIADOS
 Auditores Externos Registro No. 2897




Jc. José Mauricio López Guerrero
 Socio Registro No 2631




Edwin Ernesto Mejía Rodríguez
 Contador General

CONTADOR
EDWIN ERNESTO MEJIA RODRIGUEZ
 INSCRIPCION No. 1946
 CVP/CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora ROSA MIRIAM MARTINEZ GUARDADO, de sesenta años de edad, Profesora, originaria y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno tres nueve ocho cero seis uno - siete, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza URBANA, situado en CANTON ORATORIO, NÚMERO S/N MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS. De los linderos siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur ochenta y uno grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; TRAMO DOS, Sur ochenta y nueve grados cero dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; TRAMO TRES, Norte setenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; TRAMO CUATRO, Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; TRAMO CINCO, Norte sesenta y dos grados veintiséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; TRAMO SEIS, Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; TRAMO SIETE, Norte ochenta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; TRAMO OCHO, Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y siete metros; TRAMO NUEVE, Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros; TRAMO DIEZ, Norte ochenta y tres grados diecinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; TRAMO ONCE, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; TRAMO DOCE, Sur cincuenta y seis grados veinticuatro minutos doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; TRAMO TRECE, Sur setenta y tres grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este

con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; TRAMO CATORCE, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; TRAMO QUINCE, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; TRAMO DIECISÉIS, Sur veintiocho grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes con una parte con propiedad de la señora MARÍA JOSEFINA ESCOBAR GÁMEZ y ADALBERTO BASILI MARTÍNEZ URÍAS, y según plano aprobado actualmente propiedad de SUCESIÓN DE ADALBERTO BASILI MARTÍNEZ URÍAS. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veinte grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; TRAMO DOS, Sur cero ocho grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; TRAMO TRES, Sur veintiséis grados treinta y uno minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; TRAMO CUATRO, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; TRAMO CINCO, Sur quince grados once minutos veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; TRAMO SEIS, Sur diecinueve grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y uno metros; TRAMO SIETE, Sur cero ocho grados cero seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno SUCESIÓN DE ADALBERTO BASILI MARTÍNEZ URÍAS, quebrada de invierno de por medio; TRAMO OCHO, Sur cuarenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; TRAMO NUEVE, Sur cincuenta grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; TRAMO DIEZ, Sur diez grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; TRAMO ONCE, Sur diez grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto doce metros; TRAMO DOCE, Sur diez grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; TRAMO TRECE, Sur diez grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero nueve metros; TRAMO CATORCE, Sur diez grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; TRAMO QUINCE, Sur diez grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de

dieciocho punto diecinueve metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores: JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ, ADALBERTO BASILIMARTÍNEZ URÍAS y MARÍA SALVADORA TORRES HERNÁNDEZ, y según plano aprobado ahora actualmente propiedad del INSTITUTO KAROL WOJTYLA MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **LINDERO SUR**, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; TRAMO DOS, Norte setenta y ocho grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; TRAMO TRES, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; TRAMO CUATRO, Norte ochenta y uno grados veinte minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; TRAMO CINCO, Norte ochenta y tres grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; TRAMO SEIS, Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; TRAMO SIETE, Sur cero siete grados veintidós minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto cero cuatro metros; TRAMO OCHO, Sur cero dos grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor JOSÉ ROBERTO ALVARADO ALVARADO; TRAMO NUEVE, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; TRAMO DIEZ Norte cincuenta y cinco grados treinta y uno minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; TRAMO ONCE, Norte sesenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; TRAMO DOCE, Norte setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; TRAMO TRECE, Norte setenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor LEÓNIDAS DE JESÚS VALLADARES, calle vecinal de por medio; TRAMO CATORCE, Norte cero ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiuno punto setenta y cinco metros; TRAMO QUINCE, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora GLORIA MARÍA HERRERA DE

MARTÍNEZ; TRAMO DIECISÉIS, Norte ochenta grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor VÍCTOR MANUEL HERRERA; TRAMO DIECISIETE, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; TRAMO DIECIOCHO, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y tres metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad de los señores VÍCTOR VENTURA, LUCIO ALVARADO CASTILLO, FRANCISCO ROSALES CRUZ, ARACELY DEL ROSARIO LÓPEZ RODAS, MARÍA REGINA RODAS, BALBINO IGLESIA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor FRANCISCO ROSALES LÓPEZ; **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero cuatro grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta metros, colindando actualmente en este tramo con ARQUIDIÓCESIS DE SAN VICENTE, calle vecinal de por medio; TRAMO DOS, Norte cero dos grados veintisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros, colindando en este tramo en parte con ARQUIDIÓCESIS DE SAN VICENTE y en parte con terreno propiedad del señor ALFONSO POCASANGRE, calle vecinal de por medio; TRAMO TRES, Norte cero uno grados cero uno minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; TRAMO CUATRO, Norte cero cero grados cincuenta y uno minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; TRAMO CINCO, Norte cero seis grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y uno metros; TRAMO SEIS, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; TRAMO SIETE, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; TRAMO OCHO, Norte veintidós grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; TRAMO NUEVE, Norte diecinueve grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; TRAMO DIEZ, Norte cuarenta y ocho grados cero ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor ALFONSO POCASANGRE, calle vecinal de por medio; TRAMO ONCE, Norte once grados trece minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; TRAMO DOCE, Norte cero

cuatro grados once minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; TRAMO TRECE, Norte veintiséis grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; TRAMO CATORCE, Norte cero cero grados catorce minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; TRAMO QUINCE, Norte cero uno grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; TRAMO DIECISÉIS, Norte cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y siete metros; TRAMO DIECISIETE, Norte cero ocho grados treinta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de los señores GERARDO GONZALO ARÉVALO PEÑA, FRANCISCO ROSALES CRUZ, MARÍA REGINA RODAS, ELENA CLAROS y según plano aprobado con terreno propiedad del señor GERARDO GONZALO ARÉVALO PEÑA. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. En la actualidad se encuentra construida una casa sistemas mixtos, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. La solicitante adquirió el inmueble por medio de Protocolización de Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, NÚMERO NOVENTA Y OCHO, Libro VEINTIUNO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada MARÍA ISABEL CASTELLANOS DE PÉREZ, Notario de este domicilio y de San Salvador; de Conformidad a lo Establecido en el artículo cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley del Notariado, uno, cuatro y diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias procedo a protocolizar la resolución final emitida en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, promovidas por la Licenciada MARTHA GUADALUPE PÉREZ DE OSORIO, quien actuó en nombre y representación de la señora ROSA MIRIAM MARTÍNEZ GUARDADO, sobre los bienes que en vida dejó el causante señor JESÚS MARTÍNEZ CHACÓN, conocido por JESÚS MARTÍNEZ, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, ante la Licenciada MARÍA ISABEL CASTELLANOS DE PÉREZ, Procedió a dictar LA RESOLUCIÓN FINAL, en las diligencias de Aceptación de Herencia. Que en fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, se dio inicio a las

presentes diligencias de aceptación de Herencia, las cuales fueron promovidas por la Licenciada MARTHA GUADALUPE PÉREZ CASTELLANOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien fue legalmente acreditada mediante poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por la señora ROSA MIRIAM MARTÍNEZ GUARDADO, a favor de la Licenciada PÉREZ CASTELLANOS hoy de OSORIO, en la ciudad de Ilobasco departamento de Cabañas, a las catorce horas del día veintinueve de julio del año dos mil veinte, y el señor JESUS MARTINEZ CHACON conocido por JESUS MARTINEZ, lo obtuvo el inmueble, según Declaratoria de Herederos, emitida por el Licenciado José Manuel Chávez López, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, de las diligencias de aceptación de Herencia promovidas por el Licenciado José Arnulfo Salmerón Canzales, Apoderado General Judicial del señor JESÚS MARTÍNEZ CHACÓN de los bienes dejados por la causante ya fallecida FELICITAS MARGOTH GUARDADO, FELICITAS MARGOTH GUARDADO DE MARTÍNEZ o FELICITA MARGOTH GUARDADO, según resolución emitida por el Juzgado de Primera Instancia, de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil ocho, y ésta lo obtuvo por compra que le hizo al señor FRANCISCO GUARDADO o FRANCISCO DE JESÚS GUARDADO; quien fue mayor de edad, ya fallecido, agricultor, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Escritura Pública de Compraventa, número SESENTA Y CINCO, otorgada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Licenciado MANUEL ALBERTO BARRIERE GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador. Que unida su posesión con la de sus antecesores es por más de TREINTA AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente. No tiene cargas ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El inmueble a titular tiene un valor estimado de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, departamento de Cabañas, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024223935

No. de Presentación: 20240376003

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Aura

Consistente en: La palabra Aura, que servirá para: Amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008932-2

No. de Expediente: 2024223944

No. de Presentación: 20240376018

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Armonía

Consistente en: La palabra ARMONÍA, que servirá para: Amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008934-2

No. de Expediente: 2024223939

No. de Presentación: 20240376007

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Avento

Consistente en: La palabra Avento, que servirá para: amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008936-2

No. de Expediente: 2023221313

No. de Presentación: 20230370557

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Valentino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VLOGO

Consistente en: La palabra VLOGO, que servirá para: Amparar: Publicidad; dirección, organización y administración de empresas; fun-

ciones de oficina; difusión de anuncios; difusión de material publicitario; Alquiler de espacios publicitarios; Asistencia y consultoría en gestión de empresas comerciales e industriales; consultoría empresarial profesional; Modelado para publicidad o promoción de ventas; franquicias, en concreto servicios prestados por un franquiciador que consisten en prestar asistencia para gestionar y desarrollar un negocio comercial servicios para terceros; suministro de información sobre moda; suministro de información relativa a la organización de desfiles de moda con fines promocionales; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; presentación de productos en medios de comunicación, incluso en línea, con fines de venta minorista; la recopilación, para terceros, de una variedad de productos (excluido su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos; Los servicios mencionados podrán prestarse a través de puntos de venta minorista, almacenes mayoristas, catálogos de pedidos por correo o por medios electrónicos, incluidos sitios web; Servicios relacionados con el comercio electrónico incluidos en esta clase, incluidas las ventas minoristas en línea a través de sitios web en los que los usuarios pueden ver, buscar y comprar productos de diversos tipos; Servicios de venta al por menor y al por mayor de cosméticos, gafas, teléfonos móviles, joyas, relojes, bolsos, accesorios de cuero, prendas de vestir, calzado, artículos de mercería. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008943-2

No. de Expediente: 2023218770

No. de Presentación: 20230365499

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GONE

Consistente en: La palabra GONE, que servirá para: Amparar: Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para su uso en la gestión de datos y aplicaciones de datos en el ámbito

de la gestión de recursos humanos y el procesamiento del tiempo libre remunerado de los empleados; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para realizar servicios relacionados con los empleados y el personal, a saber, servicios de gestión y seguimiento del tiempo libre remunerado. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008945-2

No. de Expediente: 2023221307

No. de Presentación: 20230370551

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FUNDACION CRISÁLIDA INTERNACIONAL que se abrevia: FUNDACION CRISÁLIDA o CRISÁLIDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Glasswing INTERNATIONAL y diseño en el cual la palabra INTERNATIONAL se traduce al castellano como INTERNACIONAL, que servirá para: Amparar: Servicios sociales prestados por terceros para beneficencia en forma de organización por medio de programas de educación, salud comunitaria, juventud y desarrollo comunitario con el fin de abordar las raíces y consecuencias de la violencia y la pobreza y fortalecer los sistemas públicos. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008947-2

No. de Expediente: 2023221308

No. de Presentación: 20230370552

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL que se abrevia: CRI-SÁLIDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SanaMente

Consistente en: La palabra SanaMente, que servirá para amparar: Servicios consistentes en programas de apoyo enfocado en la salud mental, que crea espacios conscientes del impacto del trauma, a través de formaciones, prevención y protección de las personas en riesgo de sufrir trauma atención a sobrevivientes de hechos de violencia y/o vulneración de derechos y apoyo comunitario continuo basado en redes interinstitucionales multinivel. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008948-2

No. de Expediente: 2023221309

No. de Presentación: 20230370553

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL que se abrevia: CRI-SÁLIDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Núcleo y diseño. Respecto a los elementos denominativos Lab y Hub que se traducen al castellano como Centro de Laboratorio, considerados individualmente no se otorga

exclusividad, por ser términos de uso común necesarios en el comercio conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios consistente en programas de estrategia de innovación y servicios consistentes en programas de formación especializada, tales como capacitación técnica, apoyo socioemocional, innovación láser e impresiones 3D y desarrollo de fuerza laboral. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008949-2

No. de Expediente: 2024222582

No. de Presentación: 20240373361

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BANCO CUSCATLAN y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008951-2

No. de Expediente: 2023218544

No. de Presentación: 20230365091

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO GITANO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

gitano

Consistente en: la palabra gitano y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "GITANO", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de restaurante y bar. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008952-2

No. de Expediente: 2024223718

No. de Presentación: 20240375545

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSÚE CASTANEDA GARCÍA, en su calidad de APODERADO de CELESTE IMPERIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CELESTE IMPERIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CELESTE IMPERIO y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008953-2

No. de Expediente: 2024224668

No. de Presentación: 20240377257

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR MANUEL ALAS COTO, en su calidad de APODERADO de GRUPO SAMIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAMIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: LA CARRERA DE BOTARGAS RCS y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN ENTRE AL MENOS DOS PARTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS: ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA (RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA) SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA (RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008962-2

No. de Expediente: 2024223191

No. de Presentación: 20240374596

CLASE: 35, 36, 37, 38, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE SALVADOR SANFELIU ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONITOREO ELECTRONICO Y COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase SITE ME y diseño que se traduce al castellano como SITIO DE MI, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE INSTALACION Y REPARACION; EXTRACCION MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETROLEO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACION DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008973-2

No. de Expediente: 2024223487

No. de Presentación: 20240375170

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ULISES SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COMPUTERS TECHNOLOGIES y diseño, que se traduce al idioma castellano como: TECNOLOGÍAS

INFORMÁTICAS. Sobre los elementos denominativos COMPUTERS y TECHNOLOGIES, aisladamente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y HARDWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO TECNOLÓGICOS Y PROGRAMAS DESCARGABLES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051203-2

No. de Expediente: 2024224483

No. de Presentación: 20240376948

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA MARITZA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MIOSS y diseño, que servirá para: Amparar: Alquiler de alojamiento temporal en casas y apartamentos. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051320-2

No. de Expediente: 2024224047

No. de Presentación: 20240376241

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BRIGIDO GARCIA BARAHONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FALBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FALBRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PUPUSERÍA LA INFANCIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051338-2

No. de Expediente: 2024224048

No. de Presentación: 20240376242

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL EDUARDO MERINO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MERINO LABORATORIO CLÍNICO y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos MERINO LABORATORIO CLÍNICO, individualmente considerados no se le otorga exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO EXTRACCIONES DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051340-2

No. de Expediente: 2024224516

No. de Presentación: 20240377000

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAJERO LOTIN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051341-2

No. de Expediente: 2024224518

No. de Presentación: 20240377002

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTÍN BANK y diseño, se traduce al castellano la palabra bank como: banco. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051344-2

No. de Expediente: 2024224523

No. de Presentación: 20240377008

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AJEDREZ Lotín y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051345-2

No. de Expediente: 2024224526

No. de Presentación: 20240377010

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTÍN Pet y diseño, donde la palabra Pet se traduce al castellano como: mascota. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051346-2

No. de Expediente: 2024224522

No. de Presentación: 20240377006

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COFRE DEL PIRATA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051348-2

No. de Expediente: 2024224521

No. de Presentación: 20240377005

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TESORO PERDIDO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051350-2

No. de Expediente: 2024224528

No. de Presentación: 20240377012

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ENCUENTRA EL TESORO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINIS-

TRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051354-2

No. de Expediente: 2024224519

No. de Presentación: 20240377003

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAJA FUERTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051356-2

No. de Expediente: 2024224520

No. de Presentación: 20240377004

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REY DEL DINERO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVA Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051358-2

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S. A.

COMUNICA: Que, en su agencia ubicada en Centro Comercial Financiera Plaza Mundo Soyapango, San Salvador, se ha presentado el Sr. HENRY EFRAIN FLORES HENRIQUEZ, propietario del cheque de gerencia # 679853, emitido a nombre de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO MULTIVALORES S. A, por un monto de \$2,265.50 solicitando la reposición de este por extravío.

En consecuencia, de lo anterior, se hace el conocimiento público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera oposición se procederá a reponer el cheque de gerencia en referencia.

San Salvador, a los 09 días de mayo del 2024

BALTAZAR MENDEZ,
COORDINADOR DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. X051184-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024224282

No. de Presentación: 20240376634

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARAMA, L. P., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KLIPP y diseño, que servirá para: Amparar; Adornos decorativos para prendas de vestir. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

No. de Expediente: 2023221311

No. de Presentación: 20230370555

CLASE: 18.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008938-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Valentino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2024224473

No. de Presentación: 20240376938

CLASE: 28.

VLOGO

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras FUN FACTORY y diseño, que se traduce al castellano el término FUN como: Divertido y FACTORY como: Fábrica, que servirá para: amparar Juegos y juguetes. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008939-2

Consistente en: La palabra VLOGO, que servirá para: Amparar: Cueros e imitaciones de cuero; pieles y cueros de animales; equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; látigos, arneses y artículos de talabartería; collares, correas y prendas de vestir para animales; monederos; mochilas escolares; carteras; tarjeteros [artículos de marroquinería]; baúles de viaje; bolsas de viaje; mochilas; carteras de bolsillo; bolsas de comestibles; maletines; bolsas de playa; bolsas; bolsos; equipaje de viaje; armazones para bolsos; carteras; maletines; estuches de cuero; estuches de belleza vendidos vacíos; estuches para llaves de cuero y pieles; maletas; bolsas para deporte; sombrereras de cuero; bolsas de ropa para viajes; bandolera de cuero; correas de cuero; pieles crudas; collares para perros; ropa para mascotas; bastones de senderismo; accesorios de arnés. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008940-2

No. de Expediente: 2023221312
 No. de Presentación: 20230370556
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Valentino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VLOGO

Consistente en: La palabra VLOGO, que servirá para: Amparar: Ropa; monos; ropa interior; camisetas [ropa]; camisas; suéteres; trajes de hombre; ropa confeccionada; pantalones de vestir; ropa exterior; artículos de punto; chaquetas informales; Faldas; enaguas; camisetas; abrigos; chaquetas; chaquetas acolchadas; chaquetas de esquí; pantalones de esquí; parkas; prendas de vestir de cuero; camisetas; camiones; pantalones; batas de descanso; medias; chalecos; suéteres de punto; pijama; batas; sostenes; camisetas sin mangas; corpiños; calzoncillos; Ropa de niños; set de ropa para bebés; gorros de baño; trajes de baño; ropa para gimnasia; ropa impermeable; impermeables; disfraces de disfraces; calzado; zapatillas; sandalias de baño; botas; botas de deporte; botas de correr; chanclos; zapatos; zapatos de playa; sandalias; zapatos deportivos; calzado de gimnasia; chanclos; sombreros; sombreros; boinas; viseras; medias; tirantes; medias; ligas; guantes; guantes sin dedos; orejeras; chales; corbatas; corbatas; bufandas; velos; pañuelos; ropa de pieles; mantos y pelerines; cinturones de cintura; vestidos de novia; abrigos de piel, chaquetas de piel. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008941-2

No. de Expediente: 2024221388
 No. de Presentación: 20240370765
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Maui Jim, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLOR YOU CAN FEEL

Consistente en: Las palabras COLOR YOU CAN FEEL que se traduce al castellano como COLOR QUE SE PUEDE SENTIR, que servirá para: Amparar: Gafas; lentes para gafas de sol; gafas de sol. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008946-2

No. de Expediente: 2024222003
 No. de Presentación: 20240372011
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Valentino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPIKE VALENTINO

Consistente en: Las palabras SPIKE VALENTINO, que se traduce al castellano como Punta Valentino, que servirá para: amparar: Cosméticos y productos de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y abrasivas; cosméticos, incluidas cremas de día y de noche; preparaciones para la limpieza y el cuidado de la cara y el cuerpo; baño de burbujas; espuma de afeitar; lociones para después del afeitado; bases de maquillaje; esmalte de uñas; desodorantes corporales para hombres y mujeres; jabón para manos y cuerpo; champús y enjuagues para el cabello; lacas para el cabello; dentífricos; fragancias, en concreto perfumes, agua de colonia y aceites esenciales para uso personal para hombres y mujeres. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008950-2

No. de Expediente: 2024224108
 No. de Presentación: 20240376362
 CLASE: 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL EDUARDO RAMIREZ ROSSI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ICE CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-

RIABLE que se abrevia: ICE CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras ICE CORP y diseño, que se traducen al idioma castellano como Hielo Corporación, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: REPARACIÓN, INSTALACIÓN. MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008975-2

No. de Expediente: 2024224995

No. de Presentación: 20240377834

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión TRANSPIRACION LASER Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051202-2

No. de Expediente: 2024224994

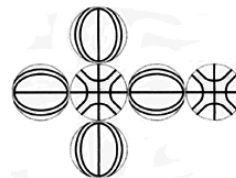
No. de Presentación: 20240377833

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como: X BALON, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, INCLUYENDO PELOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051205-2

No. de Expediente: 2024224974

No. de Presentación: 20240377788

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL MIRANDA MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras FUT SHOP y diseño, que se traduce al castellano como FUT TIENDA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo shop, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA/CAMISetas DEPORTIVAS, CALZADO DEPORTIVO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X051261-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RAMÓN ALBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA conocido por RAMÓN ALBERTO HERNÁNDEZ, quien falleció en Colonia Universitaria Norte, Calle Alirio Cornejo, Número Once, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores DAISY ELIZABETH MOLINA BARRIENTOS, conocida por DAISY ELIZABETH MOLINA DE AREVALO, RODRIGO ALFREDO MOLINA BARRIENTOS y DINORA SILVIA MOLINA ROBLES, por derecho de transmisión en el derecho que le correspondía a la señora ROSA MOLINA VIUDA DE HERNÁNDEZ conocida por ROSA MOLINA y por ROSA MOLINA DE HERNÁNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008841-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LORENZO ALVARADO BAIRES,

quien falleció el día seis de junio de dos mil veintitrés, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor ALFREDO RIGOBERTO ALVARADO GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008846-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de OSEAS DE JESÚS MEJÍA, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que, en la sucesión de la causante que se dirá, hubieren correspondido a los señores ADALILA MEJÍA, NELSON EDGARDO MEJÍA y GLENDY ANTONIO MEJÍA, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELISA MEJÍA, quien falleciere con fecha de la una hora con cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, en Casa ubicada en Caserío Los Ranchos, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W008850-3

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y dieciocho minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante, señora LAURA MERCEDES GONZALEZ DE RUANO conocida por MERCEDES GONZALEZ ROQUE, MERCEDES ROQUE GONZALEZ y por MERCEDES ROQUE, quien fue de sesenta y siete años de edad, salvadoreña, casada, fallecida el ocho de junio de dos mil doce, con último domicilio en Colonia Los Angeles, Barrio Concepción, Calle Los Naranjos, Número doscientos cuarenta y dos, Departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, hija de la señora Luz González; de parte de los señores CESAR EDMUNDO RUANO ROQUE, KARLA LIZETH RUANO ROQUE, JOSE FERNANDO RUANO GONZALEZ y LUZ JEANNETTE RUANO ROQUE, en su calidad de hijos de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y veintiuno minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008853-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día veinticuatro de abril del año que transcurre, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-39-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RENE ARTURO SORIANO LOPEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, y con último domicilio en Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, fallecido el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, de parte de la señora BLANCA ALICIA SORIANO VIUDA DE LOPEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, en calidad de madre sobreviviente del referido causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro conocida por Alba Verónica Acevedo.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008854-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-38-24-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante EDWIN ALFONSO SORIANO LÓPEZ, quien fue de veintiocho años de edad, estudiante, casado, originario de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, y con último domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, fallecido el día diecisiete de diciembre de dos mil quince; de parte de la señora BLANCA ALICIA SORIANO VIUDA DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, en calidad de madre sobreviviente del causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio de la licenciada ALBA VERÓNICA ACEVEDO DE NAVARRO conocida por ALBA VERÓNICA ACEVEDO. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008857-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día treinta de abril del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ENMA GONZALEZ SIBRIAN conocida por ENMA GONZALEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día dos de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Milán, en la República de Italia, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco dos cinco siete nueve nueve- nueve; de parte de los señores: VILMA MARILU LEIVA DE SANTICIOLI, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Monza, Provincia de Monza y Brianza, República de Italia, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco siete cero siete cero tres-uno; MISAELE ANTONIO GONZALEZ LEIVA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Milán, Provincia de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve siete tres dos dos cinco- dos; ALVARO SIGFREDO GONZALEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Milán, Provincia de Milán, República de Italia, con Pasaporte Salvadoreño Número: B cero tres dos cero siete nueve siete seis; y JUAN CARLOS GONZALEZ LEIVA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Giuliano, Provincia de Milán, República de Italia, con Pasaporte Salvadoreño, Número: B cero tres ocho seis siete cero seis seis; todos en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008858-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas del día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora GLADYS HAYDEE GUZMÁN DE MONTOYA, en calidad hija de la causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer, por la señora MARÍA ELENA GUZMÁN MÁRQUEZ conocida por ELENA GUZMÁN, el día veintidós de julio de dos mil once, en Cantón La Canoa, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días de mayo del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. W008860-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ÁNGELA MENDOZA, quien falleció el día veintiuno de septiembre del año dos mil, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores OSCAR ERNESTO MENDOZA, LUCÍA DEL CARMEN MENDOZA DE HERNÁNDEZ y PEDRO ALFREDO MENDOZA VILLALTA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008872-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DELFINA FUENTES DE MELENDEZ; acaecida el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en caserío La Guaruma, Cantón El Aguacate, Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y tres años de edad, ama de casa, casada con Felix Antonio Melendez (fallecido), hija de la señora María Marcela Velasco de Fuentes, (fallecida); y del señor Rafael Antonio Fuentes, (fallecido); de parte del señor FAUSTO JAVIER MELENDEZ FUENTES, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora REINA MARGARITA MELENDEZ DE QUINTEROS, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JOSE PABLO MIRA HERNANDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008878-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FELIX ANTONIO MELENDEZ RAMOS, acaecida el día trece de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón El Aguacate, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado con la señora María Delfina Fuentes de Meléndez, (fallecido), hijo de la señora Jacinta Ramos de Meléndez, (fallecida), y del señor Juan Francisco Meléndez, (fallecido); de parte del señor FAUSTO JAVIER MELENDEZ FUENTES, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora REINA MARGARITA MELENDEZ DE QUINTEROS, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JOSE PABLO MIRA HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008879-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO ELODIO MORALES conocido por MARCELINO ELADIO MORALES, fallecido a las doce horas del día tres de marzo de dos mil nueve, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Elodia Morales; de parte del señor MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Casandra María Eugenia Torres de Martínez, en calidad de hermana sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050629-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil nueve, en esta Ciudad, siendo ésta su último domicilio, dejare el causante señor LUIS ABRAHAM ORELLANA VÁSQUEZ conocido por LUIS ABRAHAM ORELLANA VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casado, pintor industrial, de nacionalidad salvadoreña, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00089053-6; de parte de la señora MARÍA JULIA UMAÑA VIUDA DE ORELLANA, mayor de edad, costurera, viuda, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01489230-4; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Karen Alexia Orellana Umaña y Luis Fernando Orellana Umaña, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050642-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EZEQUIEL AZÚCAR conocido por EXZEQUIEL AZÚCAR, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de las señoras MARÍA JULIA ÁVALOS AZÚCAR e IMELDA MERCEDES ÁVALOS, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050677-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA OFELIA FUENTES SANTOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, falleció a las veintiuno horas con veinticinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil once, en el HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, siendo Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, su último domicilio conocido en el país; de parte de MAURICIO OTONIEL MARTINEZ FUENTES, en concepto por derecho de transmisión del señor MARIO ELEAZAR FUENTES, quien fue hijo de la mencionada causante. Confiándosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050697-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DIGNA CONCEPCION HERNANDEZ BONILLA conocida por DIGNA CON-

CEPCION HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecida a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintidós, en el COLONIA NUEVA DE ANAMOROS, departamento de La Unión, siendo Anamorós, departamento de La Unión, su último domicilio; de parte del señor CRISTIAN OTONIEL HERNANDEZ GARCIA, en concepto de HIJO de la causante en mención. Confiándosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050698-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 590-ACE-23-2, iniciadas por la Licenciada Brenda Yasmín Bonilla Zelada, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA EMELINA MORALES DE MORALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, con DUI No. 02832253-1; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas diecisiete minutos del día veintidós de Marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA EMELINA MORALES DE MORALES, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor RUFINO MORALES ORELLANA, quien fue de ochenta y seis años de edad a la fecha de su deceso, originario de San Juan Opico, La Libertad, hijo de Juan Morales y Benita Orellana, fallecido el día cinco de Octubre de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Acajutla, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

A la aceptante señora MARIA EMELINA MORALES DE MORALES, en calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Ana Consuelo, Martha Isabel, María Magdalena, Daniel, José Adán, Rosa Maura y Manuel de Jesus, todos de apellido Morales Morales, éstos como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de Marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X050711-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:30 horas de este día se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia DHI 17-2/24 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Eduardo Antonio Alonzo conocido por Eduardo Antonio Alonzo Rivera, Eduardo Alonso Rivera, Eduardo Antonio Alonzo, Eduardo Antonio Alonzo Rivera y Eduardo Alonzo Rivera, quien al fallecer era de 94 años de edad, casado, jornalero, originario de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio de esta ciudad, salvadoreño, quien falleció a las 5:00 horas del día 10 de abril del año 2004, a consecuencia de un linfoma generalizado, hijo de Apolinaria Alonzo, de parte del señor Manuel Amilcar Alonzo Rivera, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050724-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NUE: 00019-24-STC-CVDV-1CM1-02-24 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RUTILIA MARTINEZ y JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ, quienes tienen la calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARÍA JULIA MARTINEZ BARAHONA,

conocida por MARÍA JULIA MARTINEZ, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, de este domicilio siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las dieciocho horas con diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050728-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel De La Ofajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Julia Escalante Urbina conocida por María Julia Escalante Urbina de Peñate, María Julia Escalante y por María Julia Escalante de Peñate, quien falleció el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Santiago Peñate conocido por Santiago Peñate Escalante, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X050734-3

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza Interina del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en San Sebastián.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor JUAN ALCIDES GONZALEZ ALFARO, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, quien falleció a las quince horas del día uno de mayo de dos mil veintitrés, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, en casa de habitación ubicada en Caserío Nacaspilo, Cantón Santa Rosa, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, hijo de Cecilia de Jesús Alfaro Flores y Juan Francisco González, con número Único de Identidad Personal cero cuatro tres ocho cero cero cuatro uno-cinco, de parte de la señora FLORENCIA GUZMAN DE GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Número de Documento Único de Identidad homologado cero cero nueve ocho nueve cero uno dos-siete, con residencia en Santa Clara, departamento de San Vicente, en su calidad de cónyuge y Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en la herencia intestada del referido causante le correspondían a los padres del mencionado causante señores Juan Francisco González López conocido por Juan Francisco González y Cecilia de Jesús Alfaro Flores conocida por Cecilia de Jesús Alfaro, representada por medio de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial Licenciados MAXIMILIANO EDGARDO MARTINEZ y DIANA BEATRIZ MORENO LARIN, ambos mayores de edad, el primero Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente y la segunda Abogada, del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, con carnet de Abogado Número 10104D4D2045683 y 0614444D1053488 respectivamente. Confiérase al aceptante señora FLORENCIA GUZMAN DE GONZALEZ la ADMINISTRACIÓN y la REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil con las facultades y restricción de Ley.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: de San Vicente con residencia en San Sebastián, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. X050751-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora Concepción Elena Villeda de Valencia, ocurrida el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Yohamy Guadalupe Valencia de Guzmán, conocida por Yohamy Guadalupe Valencia Villeda, en calidad de heredera testamentaria; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050773-3

ANAGRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO ABINTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ, quien falleció a las dieciséis horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en Carretera Panamerica desvío de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte de los señores JOSÉ ORLANDO DE JESÚS RODRÍGUEZ ROSALES, REYNA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE BARAHONA, MARÍA ELIA RODRÍGUEZ DE FLORES y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ ROSALES, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050786-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESÚS ANTONIO ARÉVALO PÉREZ, según certificación de partida de defunción fue de treinta y siete años de edad a su deceso, chef, estado familiar soltero, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, hijo de Francisco Arévalo y de Francisca Pérez viuda de Arévalo, fallecido en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas cincuenta y siete minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés; de parte del señor AMADEO ARÉVALO PÉREZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora Francisca Pérez viuda de Arévalo en calidad de madre del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las doce horas veintidós minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X050801-3

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de Febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de Junio del dos mil diez, en el Hospital Nacional de Chalatenango, Departamento Chalatenango, dejare el causante PEDRO SALES LANDA VERDE, conocido por JOSE PEDRO SALES

LANDAVERDE, quien fue de ochenta años de edad, originario del Departamento Chalatenango, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01044280-6; de parte de la señora SUSY VERÓNICA SALES DE RAMIREZ, mayor de edad, Técnico Industrial, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad 04754956-6, en la calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARA VICTORIA MARTÍNEZ VIUDA DE SALES, cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas del día veintidós de Febrero de dos mil veinticuatro. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050840-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventado la herencia intestada, que a su defunción dejó el señora Narcisa Elsi Garay de Carballo conocida por Elsy Narcisa Garay de Carballo, Elsi Narcisa Garay de Carballo, y Narcisa Elsy Garay de Carballo, quien fue de setenta y un años de edad, casado, empleada, siendo del municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora Carmen de la Paz Carballo Garay, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores José Ricardo Carballo, Elsy Arline Carballo de Cruz y Ana Julia Carballo de Iraheta, en calidad de cónyuge e hijas de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veintiún minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050845-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día doce de abril del dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día primero de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor ADALBERTO LÓPEZ PANAMEÑO conocido por ADALBERTO LÓPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro uno cuatro nueve ocho-tres; Estado Familiar viudo, Originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente; siendo ese su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gregorio López Molina y Juana Panameño (fallecidos); de parte de los señores VERÓNICA ARMINDA DE LA PAZ LÓPEZ DE AMAYA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, y del domicilio de Tyler, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cero uno ocho ocho cuatro seis nueve; y OMAR GREGORIO LÓPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho cinco cero cinco-cinco; en calidad de hijos sobrevivientes y el segundo también como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS ADALBERTO LÓPEZ HERNANDEZ; YENI EGRISSELDA LÓPEZ HERNÁNDEZ; ANA ELIDA LÓPEZ DE VISCARRA; JOSÉ AMILCAR LÓPEZ HERNÁNDEZ y EULISES ARCIDES LÓPEZ HERNÁNDEZ; en calidad de hijos del causante arriba señalado.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Cítese a las personas que consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas diez minutos del día doce de abril del dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050859-3

HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veintisiete minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO GUILLERMO GELBER LÓPEZ RODRIGUEZ, conocido por FRANCISCO GUILLERMO GELBER LÓPEZ RODRÍGUEZ y por FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, Sociólogo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil dieciocho, en Residencial Buena Vista uno, Calle San Antonio número C- ocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a quien pertenecía el Documento Único de Identidad número 02377331-3, hijo de los señores Alfonso López Hernández y María Magdalena Rodríguez; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Habiendo nombrado curadora de la herencia yacente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YÁNEZ DE MARTÍNEZ, para que represente la sucesión del causante señor FRANCISCO GUILLERMO GELBER LÓPEZ RODRIGUEZ, conocido por FRANCISCO GUILLERMO GELBER LÓPEZ RODRÍGUEZ y por FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla: a las doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIÁN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008843-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado inicialmente el Licenciado TOMMY JOB RODRIGUEZ GUERRA, mayor de edad,

abogado y notario, de este domicilio, y posteriormente el Licenciado OSWALDO ERNESTO LEMUS RETANA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, ambos en su concepto de Apoderados Generales Judiciales de la solicitante, señora JULIA MARIBEL FLORES DE GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, Enfermera, de este domicilio, pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor FREDI OSMIN CORADO MARROQUIN conocido por FREDY OSMIN CORADO MARROQUIN, FREDI CORADO, FREDY OSMIN, FREDY OSMIN CORADO, FREDI OSMIN CORADO y por FREDY CORADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Representante de Ventas, Soltero, quien falleció a las veinte horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en VAN NUYS, LOS ANGELES CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada ALICIA MARGARITA ZELEDON AREVALO, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050620-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DISTRITAL DE SAN FRANCISCO CHINAMECA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE:

HACE SABER: Que en el Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, se ha presentado por sí y por escrito el señor CARLOS ROJAS MARMOL, de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste; Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero uno dos siete siete seis uno cinco- cuatro; solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, Calle La Ronda, Sin Número, del Municipio

de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; con las colindancias siguientes: AL NORTE; linda con Virgilio Mármol Moran; AL ORIENTE; linda con Gertrudis Mármol de Martínez y Catalino Martínez Osorio; AL SUR; con Marcelino Cruz García; y AL PONIENTE; colinda con José Romeo Arriaga González, Calle de Por medio. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie.

Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hubo por compra que hizo al señor Lorenzo Rojas Mármol, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Francisco Chinameca, Alcaldía Municipal de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.-

LIC. ESMERALDA PINTO,

DIRECTOR DISTRITAL.

3 v. alt. No. X050675-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CRISTI MADAI MELENDEZ AGUILAR, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Tarjeta de Abogado número 0108434D1179443, como representante procesal de la señora MIRNA ALIZET MONTANO DE RAMIREZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cinco nueve cinco cuatro guion uno, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón Barra de Santiago, del municipio de Jujutla,

departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS SETENTA PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS, que mide y linda: EL VÉRTICE NOR PONIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro punto ochocientos cuarenta y dos ESTE trescientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y uno punto trescientos cincuenta y uno: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y tres grados veintisiete minutos dieciocho segundos, con una distancia de veinte punto treinta metros; Colindando con Estero y Manglar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, con lindero formado por mojones en sus esquinas; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta y cuatro grados cero un minutos cero nueve segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y dos metros, colindando con terrenos de María Elida Montano de Guerra, con lindero formado por mojones en sus esquinas; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente, está formando por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y ocho grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de nueve punto treinta metros, Tramo dos, Noreste cero tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, Tramo tres: Nor oeste cero cero grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cero cinco metros, Tramo cuatro: Nor oeste dieciocho grados cuarenta minutos cero cero segundos con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cinco: Nor Oeste cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de uno punto dieciséis metros, colindando con terrenos de Melvin Hilario Marroquín Gómez y en otra parte con Roberto Carlos Villeda Avilés, del tramo tres al cuatro con lindero formado por cerco de alambre de púas y del tramo cuatro al ocho con lindero formado por muro de ladrillo de block. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Noreste veintisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros, Tramo dos, Noreste treinta y cinco grados veintinueve minutos dieciocho segundos con una distancia de diez punto trece metros; colindando con terrenos de Carolina Yanett Villeda de Rodriguez, actualmente con Ingrid Yolanda Villeda Fuentes, con

lindero formado por cerco de alambre de púas; así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Lo obtuvo el inmueble por habérselo trasferido su padre el señor ALVERTO MORAN conocido por ALBERTO MORAN y por carecer de antecedente inscrito no es inscribible en el Registro respectivo y dicho predio no es sirviente ni dominante. Dicha posesión data desde hace treinta y ocho años, no hay poseedores en proindiviso, ni tiene derechos reales que respetar. El predio descrito lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión del inmueble ha sido de buena fe en forma quieta, pacífica y sin interrupción, más o menos desde mil novecientos ochenta y seis y desde el tiempo de posesión a la fecha ha estado haciendo actos de señora y dueña, uso y goce del mismo.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050748-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se presentó a este Juzgado el Licenciado JOSUENA UNMEDINA ROSA mayor de edad, Abogado, de este domicilio en su calidad de Apoderado General Especial Judicial del solicitante señor RENE MAURICIO GUEVARA PANIAGUA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chalchuapa, para que se le extienda a favor del mencionado solicitante, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Galeano, jurisdicción de Chalchuapa, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: **LINDERO NORTE:** compuesto por tres tramos rectos de mojón uno a mojón dos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros y un rumbo norte ochenta grados, veintinueve minutos, quince segundos este; de mojón dos a mojón tres con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros, y un rumbo norte de setenta y nueve grados treinta y seis minutos, cero tres segundos este; de mojón tres a mojón cuatro con una

distancia de veinte punto cero metros, y un rumbo norte de ochenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, veintisiete segundos este; se colinda con este lindero con Emma del Rosario Contreras Ramírez, y Rosendo Garay Monterrosa y otro, **LINDERO ORIENTE:** compuesto por un solo tramo recto, de mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de treinta y uno punto ochenta y un metros, y un rumbo sur, cero cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos este; se colinda por este lindero con Santiago Arnoldo Moran Figueroa, **LINDERO SUR:** compuesto por cinco tramos rectos, de mojón cinco a mojón seis con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros, y un rumbo sur ochenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, cero dos segundos oeste; de mojón seis a mojón siete, con una distancia de nueve punto dieciséis metros y un rumbo sur ochenta y nueve grados cero cero minutos, cero nueve segundos oeste; de mojón siete a mojón ocho, con una distancia de nueve punto cuarenta metros, y un rumbo sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos, veintiocho segundos oeste, de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de doce punto noventa y seis metros y un rumbo sur ochenta y nueve grados, veintíun minutos, cincuenta y cuatro segundos oeste, de mojón nueve a mojón diez con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros y un rumbo sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos, treinta y cinco segundos oeste; se colinda por este lindero con Gilberto Paniagua Monterrosa. **LINDERO PONIENTE:** compuesto por un solo tramo recto, de mojón diez a mojón uno, con una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros y un rumbo norte, quince grados veintidós minutos, cincuenta y dos segundos oeste, se colinda por este lindero con Norma Estela Melara de Teos y otro, y Krisia Yohana Rojas y otro, calle internacional que conduce a Guatemala de por medio; llegando a este esquinero donde se inició esta descripción técnica, dicho inmueble está valorado en UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales es decir está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente; que señor RENE MAURICIO GUEVARA PANIAGUA, lo adquirió por posesión material desde el año de mil novecientos ochenta y lo ha ejercido de manera pública, quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, y del cual se carece antecedente inscrito.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y diecinueve minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050805-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224947

No. de Presentación: 20240377744

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ALBERTO GARCIA VARGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SISTEMAS DIGITALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SIDEDU y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE USO DE PLATAFORMAS DIGITALES EDUCATIVOS, VENTA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PLANES EDUCATIVOS DIGITALES, VENTA DE SERVICIOS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORIAS Y CONSULTORIAS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN NO FORMAL.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008849-3

No. de Expediente: 2024224993

No. de Presentación: 20240377832

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANKLIN JOSE CALLEJAS BLANDON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BURO DE INGENIERIA FINANCIERA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BURO DE INGENIERIA FINANCIERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BURÓ DE CONTADURIA

Consistente en: la palabra: BURÓ DE CONTADURIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A OFRECER SERVICIOS DE ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS DE MARKETING, DE PROYECTOS, ECONÓMICAS Y OTRAS AFINES A LAS MENCIONADAS. BRINDAR SERVICIOS DE OUTSOURCING CONTABLE Y ADMINISTRATIVO.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008870-3

No. de Expediente: 2024224920

No. de Presentación: 20240377688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL ALMENDAREZ MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MUNCHIES & SPIRITS

Consistente en: la expresión: MUNCHIES & SPIRITS, que se traduce al castellano como: BOCADILLOS Y LICORES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO Y PREPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EVENTOS SOCIALES, COFFEE BREAK; BANQUETES, REFRIGERIOS Y REGALOS EMPRESARIALES.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050638-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

El Director Presidente de la Sociedad "MICHAPA POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "MICHAPA POWER, S.A DE C.V."

CONVOCA

A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Alameda Roosevelt y 53 Avenida Sur, número 2745, del Municipio y departamento de San Salvador, el día 20 de junio del 2024, a las nueve horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 21 de junio del 2024, a las nueve horas para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de Junta General de Accionistas.
2. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2023.
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados, y Estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2023.
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2023.
5. Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2024 y fijación de emolumentos correspondientes
6. Aplicación de resultados del año 2023.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea su número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W008881-3

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador por la Abogada MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, y continuado por el Abogado JOSE ANTONIO URQUILLA RAMOS, y actualmente en este Juzgado por el Abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, contra el señor CARLOS MARIN ALVARADO FLORES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el derecho proindiviso del DIEZ por ciento del inmueble siguiente: "Un terreno Urbano y construcciones que contiene Marcado con el Número CUARENTA Y OCHO DEL BLOCK QUINCE DEL PASAJE H, del Proyecto de Viviendas denominado URBANIZACION LA CAMPANERA, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y un área de construcción de VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son, las siguientes: AL NORTE: nueve punto cero cero metros, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros AL SUR: nueve punto cero cero metros, y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros de un área de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS." El inmueble antes descrito se

encuentra inscrito a nombre del señor CARLOS MARIN ALVARADO FLORES, a la Matrícula número 60249226-00000, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las quince horas del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050679-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NUMERO CERO CERO NUEVE UNO DOS SEIS, solicitando la reposición de dicho certificado por QUINCE MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$15,000.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Distrito de Santiago Nonualco, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. W008861-3

AVISO

LA SOCIEDAD COOPERATIVA PADECOMSM CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S.C. PADECOMSM CREDITO DE R. L DE C. V.

COMUNICA: Que, para efectos de solicitar la reposición de Certificado por haberle extraviado, a su agencia ubicada en Décima Calle Poniente, número trescientos diez, Barrio San Francisco, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, se han presentado los propietarios de los Certificados de acciones preferentes números 391 y 485.

En consecuencia, de lo anterior se hace conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ALEXANDER REYES RODRÍGUEZ,

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

CON CLAUSULAS ESPECIALES.

3 v. alt. No. X050594-3

AVISO

LA SOCIEDAD COOPERATIVA PADECOMSM CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S.C. PADECOMSM CREDITO DE R. L DE C. V.

COMUNICA: Que, para efectos de solicitar la reposición de certificado por haberle extraviado, a su agencia ubicada en Décima Calle Poniente, número trescientos diez, Barrio San Francisco, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo siguiente: CERTIFICADO # 2201 por \$14,000 de los Estados Unidos de América.

En consecuencia, de lo anterior se hace conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ALEXANDER REYES RODRÍGUEZ,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CON CLAUSULAS ESPECIALES.

3 v. alt. No. X050595-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 497986, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 63/100 (US\$ 529.63).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 07 de mayo de 2024.

AIMEE ALVARENGA,
(GERENTE DE AGENCIA).

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. X050656-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 824904, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHENTA MIL DOLARES (US\$ 80,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ANTIGUO CUSCATLAN, martes, 07 de mayo de 2024.

ISABEL ROMERO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. X050666-3

AVISO

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que la Sra. EDITH ROXANA RIVAS MENJIVAR, accionista de la sociedad Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición de los certificados de acciones a nombre de Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V.: No. 6,401 y 6,161 los cuales amparan 2,000 acciones comunes y nominativas de serie única, emitido a favor de la Sra. EDITH ROXANA RIVAS MENJIVAR.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los 2 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JUAN ANGEL BUESO MOLINA,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. X050674-3

CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 16419 de la cuenta No. 09-00-0079684-0, extendido por nuestra Institución, el día 25 de Octubre del dos mil veintitrés a nombre de ANA MARGARITA HERNANDEZ, por un monto de CUATRO MIL, OCHOCIENTOS 00/100 DLS (US\$ 4,800.00) a plazo de 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, 23 de abril del 2024.

LIC. CATARINO ELIODORO RIVAS ABREGO,

GERENTE.

3 v. alt. No. X050784-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 810298, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (US\$ 17,550.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

S.S., jueves, 09 de mayo de 2024.

SANTIAGO DERAS,

SUB-JEFE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CUSCATLAN.

3 v. alt. No. X050811-3

AVISO

EL BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, colonia Flor Blanca, de la Ciudad de San Salvador; se ha presentado el propietario del certificado de depósito a

plazo fijo siguiente: Certificado de depósito a plazo fijo Certificado No. 15574 (77-02-0110716-9), emitido el 28 de julio del 2021, por un monto de \$6,000.00 a un plazo de 360 días, con tasa de interés anual del 4.25% anual, a nombre de JUAN RODOLFO QUIJADA; solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO MENJIVAR,

GERENTE DE NEGOCIOS.

BANCOFIT.

3 v. alt. No. X050863-3

AVISO DE REPOSICIÓN

El Infrascrito Director Secretario de la sociedad CORPORACIÓN MONTELENA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada PARQUE JARDÍN LAS ROSAS DE SAN SALVADOR S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el señor ANTONIO JUAN CRISTIANI BURKARD, informándonos haber extraviado el certificado de acciones número 1336 que ampara 233,456 acciones. El accionista arriba citado solicita la reposición del certificado en mención, cuyas acciones tiene un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, lo cual hacemos del conocimiento público, para que, si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

Antiguo Cuscatlán, 8 de mayo de dos mil veinticuatro.

DR. RAFAEL OVIDIO VILLATORO RICHARDSON,

SECRETARIO.

CORPORACIÓN MONTELENA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X050865-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SUITES MASFERRER, INSCRITO Y SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA POR PISOS Y APARTAMIENTOS, EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, BAJO LA MATRICULA SEIS CERO CUATRO TRES SIETE DOS TRES DOS-CERO CERO CERO CERO CERO

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Propietarios que lleva el Condominio Suites Masferrer, se encuentra asentada el Acta Número ONCE de Junta General Ordinaria de Propietarios, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro, y en la que consta en su punto número TRES que se acordó elegir la nueva Administración del "CONDOMINIO SUITES MASFERRER", quedando integrada la Junta Directiva por las siguientes personas:

PRESIDENTE: señor JOSE TOMAS CHEVEZ LUNA, de cincuenta y cuatro años de edad, empresario, salvadoreño, del domicilio en Zaragoza, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad homologado Número: Cero tres seis seis uno ocho nueve seis - dos, quien tendrá la representación legal del condominio Suites Masferrer.

VICEPRESIDENTE: señor MARLON JOED CRUZ SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno dos siete tres siete uno dos - seis, quien tendrá el cargo de vicepresidente del Condominio Suites Masferrer.

SECRETARIO: Licenciado JOSE ALBERTO SALVADOR MARROQUIN DIAZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero dos uno cero uno siete siete seis-uno.

TESORERO: Licenciado MANUEL EDGARDOSOSA VILLEDA, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero uno tres uno nueve cinco cuatro seis - seis.

VOCAL: Ingeniero ALEX EDMUNDO VILLAVICENCIO SALAZAR, de cuarenta años de edad, Ingeniero Industrial, Salvadoreño con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero dos ocho siete cinco ocho seis tres - cinco.

VOCAL: señor JUAN BAUTISTA CABALLERO CORDOVA, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Biomédico, Salvadoreño, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero uno nueve seis seis seis dos uno - uno.

Las personas nombradas aceptaron los cargos para los que fueron electos y fungirán para un periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de elección.

Y para ser presentada a la institución correspondiente, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ ALBERTO SALVADOR MARROQUÍN DÍAZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO SUITES MASFERRER.

3 v. alt. No. X050705-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024224770

No. de Presentación: 20240377398

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANKLIN JOSE CALLEJAS BLANDON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BURÓ DE INGENIERIA FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BURÓ DE INGENIERIA FINANCIERA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FE FINANCIAL ENGINEERING y diseño, cuya traducción al idioma castellano es FE INGENIERIA FINANCIERA. Se concede exclusividad sobre la palabra FE y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: FINANCIAL y ENGINEERING, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CONSULTORIA EMPRESARIAL, SERVICIOS CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008871-3

No. de Expediente: 2023219902

No. de Presentación: 20230367532

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de BS7 Rights

Limited., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: EDUCACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE PREPARACIÓN FÍSICA; PRESTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS; ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, FORMACIÓN, RECREATIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE FIESTAS Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE QUINIELAS; FORMACIÓN PRÁCTICA Y DEMOSTRACIONES; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO PRODUCIDOS POR TELEVISIÓN, RADIO O A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON EL DEPORTE; SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON EL FÚTBOL; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL DEPORTE; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL FÚTBOL; SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE ESTADIO; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE MUSEO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE ESTADIO; SERVICIOS DE ACADEMIA DE FÚTBOL; ENTRENAMIENTO DE FÚTBOL; ESCUELAS Y ENSEÑANZA DE FÚTBOL; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL FÚTBOL; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PARTIDOS DE FÚTBOL; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PARTIDOS DE FÚTBOL JUVENILES; FORMACIÓN PRÁCTICA Y DEMOSTRACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN EN CLUBES DE FÚTBOL; ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y SUMINISTRO DE CURSOS DE INSTRUCCIÓN FÚTBOLÍSTICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO FÚTBOLÍSTICO; SERVICIOS DE CLUBES DE FANS; PLANES DE AFILIACIÓN A CLUBES DE FANS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008875-3

No. de Expediente: 2023214035

No. de Presentación: 20230356756

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSANIA CAROLINA ZELAYA ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Colectiva Amoraless y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050651-3

No. de Expediente: 2024224162

No. de Presentación: 20240376429

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO ROLANDO ESCOBAR LEAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras STORM BIKERS y diseño, que se traduce al idioma castellano como ciclistas de tormenta. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos STORM y BIKERS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS EN FORMA DE EVENTOS DEPORTIVOS Y EN FORMA DE REPRESENTACIONES DE GRUPOS MUSICALES, SERVICIOS DE EXPOSICION CON FINES DE ENTRENAMIENTO, SERVICIO DE VENTA DE LOCALIDADES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050714-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024223672

No. de Presentación: 20240375474

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANORIVAS, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de GULF INTERNATIONAL LUBRICANTS. LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Gulf y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS, ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008865-3

No. de Expediente: 2024223673

No. de Presentación: 20240375475

CLASE: 09, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de CURIARA FINANCIAR SERVICES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra curiara y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008866-3

No. de Expediente: 2023219899

No. de Presentación: 20230367529

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de BS7 Rights Limited., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño, que servirá para AMPARAR: MALETAS Y BOLSOS DE MANO; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELES DE ANIMALES; BOLSOS;

BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE; ETIQUETAS DE EQUIPAJE; TARJETEOS Y BILLETERAS DE BOLSILLO; CAJAS Y ESTUCHES DE CUERO O CARTÓN; BOLSOS PARA DEPORTE; MOCHILAS; BOLSOS DE PLAYA; CINTURONES; TARJETEOS; ESTUCHES; FUNDAS DE VIAJE; MALETINES; LLAVEROS; MONEDEROS; MOCHILAS; BOLSOS DE COMPRAS; BOLSOS DE DEPORTE; BASTONES; COLLARES, CORREAS Y PRENDAS DE VESTIR PARA ANIMALES; FUNDAS PARA ANIMALES; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008873-3

No. de Expediente: 2023219901

No. de Presentación: 20230367531

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de BS7 Rights Limited., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño, que servirá para AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGO; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; ENVOLTORIOS SORPRESA PARA NAVIDAD (CHRISTMAS CRACKERS) Y NOVEDADES; EQUIPOS DEPORTIVOS Y DE EJERCICIO FÍSICO; JUEGOS DE MESA Y APARATOS DE JUEGO; OSOS DE PELUCHE; COCHES DE JUGUETE; BICICLETAS DE JUGUETE; VEHÍCULOS DE PASEO PARA NIÑOS; PELOTAS; PELOTAS DE GOLF, TEES DE GOLF Y OTROS ACCESORIOS DE GOLF, A SABER, PALOS DE GOLF, BOLSAS DE GOLF (CON O SIN RUEDAS); FUNDAS PARA PALOS DE GOLF, GUANTES DE GOLF Y HERRAMIENTAS DE REPARACIÓN DE CÉSPED; DARDOS; PLUMAS Y SOPORTES PARA DARDOS; NAIPES; EQUIPO DEPORTIVO; EQUIPO DE FÚTBOL; BALONES DE FÚTBOL; BALONES DE FÚTBOL DE TAMAÑO REDUCIDO; BOMBAS PARA BALONES DE FÚTBOL; PORTERÍAS, POSTES DE PORTERÍA Y CONOS Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE FÚTBOL; APARATOS PARA ENTRENAMIENTO DE FÚTBOL; GUANTES DE PORTERO; GUANTES DE FÚTBOL; ESPINILLERAS PARA USO DEPORTIVO; ESPINILLERAS [ARTÍCULOS DEPORTIVOS] Y ALMOHADILLAS; RODILLERAS Y PERNERAS DE FÚTBOL; BOLSAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS DE FÚTBOL; BANDERINES DE ESQUINA; GUANTES PARA JUEGOS; FLOTADORES, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA PISCINAS, A SABER, ALETAS PARA NADAR, FLOTADORES Y JUGUETES INFLABLES; ALAS Y BRAZALETES DE AGUA PARA NADAR; ESPINILLERAS PARA USO DEPORTIVO; ALMOHADILLAS PROTECTORAS PARA USO

DEPORTIVO; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE MONEDAS, CARTAS O FICHAS, MÁQUINAS RECREATIVAS Y APARATOS DE DIVERSIÓN; JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MANO (NO ADAPTADOS PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN U ORDENADORES); MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS PARA DICHAS MÁQUINAS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMÉSTICAS Y APARATOS DE DIVERSIÓN PARA UTILIZAR CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA UTILIZAR CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMÉSTICAS; APARATOS DE DIVERSIÓN PARA UTILIZAR CON UN MONITOR DE TELEVISIÓN U OTRA FORMA DE APARATO DE VISUALIZACIÓN; ROMPECABEZAS; JUEGOS DE CARTAS; JUEGOS INFLABLES; JUGUETES QUE INCORPORAN HUCHAS; FÚTBOLINES; MESAS DE FÚTBOLÍN; RÉPLICAS EN MINIATURA DE EQUIPOS DE FÚTBOLÍN; SONAJEROS (JUGUETES); ALFOMBRAS DE JUEGO PARA JUGUETES; JUEGOS ELECTRÓNICOS; DECORACIONES PARA FIESTAS; SOMBREROS PARA FIESTAS; JUEGOS PARA FIESTAS; PETARDOS PARA FIESTAS; ARTÍCULOS DE PAPEL PARA FIESTAS; NOVEDADES PARA FIESTAS; ENVOLTORIOS SORPRESA [NOVEDADES PARA FIESTAS]; PIÑATAS; GLOBOS; SERPENTINAS; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008874-3

No. de Expediente: 2023219559

No. de Presentación: 20230366947

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de CBD Industries LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

cbdMD

Consistente en: La expresión cbdMD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008876-3